



ACTA N° JGL2019/44
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO

BARRIONUEVO OSORIO ANTONIO FRANCISCO

FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA

SANCHEZ LLAMAS ROCIO

LLAMAS UROZ JOSE LUIS

MORENO SORIANO MARIA DOLORES

Interventor

SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

NO ASISTENTES

RUBI FUENTES JOSE JUAN

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 20 de diciembre de 2019, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2019/44 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de diciembre de 2019.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA



2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2019/8766

2.2º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Tesorero Municipal cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2019/8771

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-125. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 478/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Gumersindo 4473 S.L. Situación: Auto nº 357/19. PRP2019/8534

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-15-056. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 749/15. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: M.A.L.F. Situación: Sentencia nº 2754/19. PRP2019/8535

2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-16-014. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.222/15. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Parque Centro S.L. Situación: Sentencia nº 2785/19. PRP2019/8536

2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-15-051. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 385/15 (R. Apelación nº 5980/19). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Productos Alimenticios Belros S.A. y General de Galerías Comerciales S.A. Situación: Sentencia nº 2824/19. PRP2019/8658

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.7º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Universidad de Almería para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8323

2.8º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación para la integración, desarrollo y el aprendizaje (AIDA) para la realización de taller de Escuela de Padres y el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8601

2.9º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Unión Musical Roquetas de Mar para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8655



2.10º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Deportiva Polideportivo Aguadulce para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8475

HACIENDA Y CONTRATACION

2.11º. ACTA de la mesa de contratación relativa a las alegaciones recibidas en el expediente de contrato de servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones de climatización y calefacción en los edificios municipales del t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 41/19 Ser. PRP2019/8582

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones de climatización y calefacción en los edificios municipales del t.m. de Roquetas de Mar. P.A.S.S. Expte. 41/19 Serv. PRP2019/8584

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación del expediente de licitación del servicio de seguridad informática perimetral gestionada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, expte. 55/19.-Serv. PRP2019/6324

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud sobre la actuación "Acondicionamiento de la Plaza Labradores", t.m. Roquetas de Mar. Proc. Abierto Simplif. Expte. 29/19 Serv. PRP2019/8619

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1816001092 y 1816001093. PRP2019/8530

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1716003571. PRP2019/8684

2.17º. PROPOSICIÓN relativa al sometimiento a consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza General Reguladora sobre los Precios Públicos. PRP2019/8703

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IVTM con número 1801056876. PRP2019/7984

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1916000885. PRP2019/8521

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1916000887. PRP2019/8522

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1816002662. PRP2019/8528



2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1916002386. PRP2019/8529

DESARROLLO URBANO

2.23º. ACTA de la sesión ordinaria de la C.I.P. de Desarrollo Urbano celebrada el día 18 de noviembre de 2019. PRP2019/7703

2.24º. ACTA de la sesión extraordinaria y urgente de la C.I.P. de Desarrollo Urbano celebrada el día 21 de noviembre de 2019. PRP2019/7705

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, pendientes de pago, relación de facturas F/2019/150. PRP2019/7599

2.26º. PROPOSICION relativa al Servicio Turístico de autobuses en Roquetas de Mar por Navidad. PRP2019/8562

2.27º. PROPOSICION relativa a estimar el Recurso de Reposición presentado frente a Resolución de denegación de instalación de vado. PRP2019/8594

2.28º. SOLICITUD de transmisión de Licencia de Auto-taxi número 26. PRP2019/8763

2.29º. DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, relativo a la moción del Grupo Municipal Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía, sobre la creación de Parques caninos (pipican). PRP2019/8296

2.30º. DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, relativo a la moción del Grupo Socialista sobre la recuperación medioambiental de la Ribera de la Algaida y mantenimiento de la Vía Verde. PRP2019/7758

FAMILIA

2.31º. ACTA de la sesión extraordinaria de la C.I.P. de Familia celebrada el 10 de diciembre de 2019. PRP2019/8674

2.32º. PROPOSICIÓN relativa a la justificación de los estados y cuentas del servicio de residencia para personas mayores y centro de día de Roquetas de Mar. PRP2019/8408

2.33º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación para la integración, desarrollo y el aprendizaje (AIDA) para la realización de taller de habilidades y autocuidado y el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8604

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	23/12/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------



2.34º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a Adaro SCA de interés social, Noviembre 2019. PRP2019/8630

2.35º. DICTAMEN de la C.I.P. de Familia, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, relativo al moción del Grupo Municipal Izquierda Unida, Tú Decides y Equo, para el refuerzo de las políticas contra la violencia de género hacia mujeres con discapacidad. PRP2019/8000

2.36º. DICTAMEN de la C.I.P. de Familia, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, relativo a la moción del Grupo Socialista sobre la garantía del mantenimiento de Viogen. PRP2019/8067

2.37º. DICTAMEN de la C.I.P. de Familia, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, relativo a la Moción Declaración Institucional del Grupo Socialista reprobando lo expresado por el portavoz del Vox en el Parlamento Andaluz sobre violencia machista. PRP2019/8086

2.38º. DICTAMEN de la C.I.P. de Familia, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, relativo a la moción del Grupo Socialista para garantizar la igualdad de trato entre las parejas de hecho y las casadas en el acceso a la pensión de viudedad. PRP2019/8089

2.39º. DICTAMEN de la C.I.P. de Familia, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, para la defensa de la igualdad de trato entre las parejas de hecho y los matrimonios en el acceso a la pensión de viudedad. PRP2019/8138

2.40º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Club de Pensionistas Las Marinas para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8210

2.41º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad Campillo del Moro para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8214

2.42º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Círculo Tercera Edad de Aguadulce para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8216

2.43º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad El Solanillo para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8224

2.44º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad Las Losas para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8227



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2.45º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad Santa Ana para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8229

2.46º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad Hortichuelas El Parador para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019. PRP2019/8406

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de diciembre de 2019,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2019, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2019/9811	18/12/2019	LICENCIA UTILIZACION VIVIENDA FINES TURISTICOS EN CL CORO N° 2-3-2 EXPTE 231_89
2019/9810	18/12/2019	RESOLUCION QUE DESESTIMA EXPTE 2019/22060 RESP. PATRIMONIAL CAIDA





		ARQUETA SUELTA CL SORBAS
2019/9809	18/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9808	18/12/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 675
2019/9807	18/12/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 674
2019/9806	18/12/2019	SAD DEPENDENCIA NOVIEMBRE 2019
2019/9805	18/12/2019	SAD MUNICIPAL NOVIEMBRE 2019
2019/9804	18/12/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 678
2019/9803	18/12/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 681
2019/9802	18/12/2019	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN OBRA MEJORA CAMINO DE LA MARINA
2019/9801	18/12/2019	TELEASISTENCIA NOVIEMBRE 2019
2019/9800	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA FILOMENA ESTEBAN GUTIERREZ
2019/9799	18/12/2019	RESOLUCION DEP DULCENOMBRE PANIAGUA FERNANDEZ
2019/9798	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA IRINA MIHALACHE
2019/9797	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA PRIMITIVA PERAL REYES
2019/9796	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA ANTONIA ROSARIO BLANQUE DOMENE
2019/9795	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA MATIAS ALMELA MONDEJAR
2019/9794	18/12/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/27976
2019/9793	18/12/2019	RESOLUCION APROBACION FDB 08/2019 IBI
2019/9792	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA MARIA DEL SAGRARIO MERINO CAGIGAL
2019/9791	18/12/2019	INCOACION EXPTE SANCIÓNADOR POR INFRACCION EN CL NOBEL 4 ATICO 12
2019/9790	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA CARMEN ORTIZ DIAZ
2019/9789	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA JOHAN SPANHOVE
2019/9788	18/12/2019	INCOACION EXPTE BAJA II ERROR 141 142 143 2019/27906
2019/9787	18/12/2019	RESOLUCIÓN SANCIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL VELAZQUEZ 46 BAJO B
2019/9786	18/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27896 EN CALLE FARO 45 BAJO B
2019/9785	18/12/2019	PROPUESTA ACUERDO INCOACION EXPTE 37/19 S POR INFRACCION URBANISTICA
2019/9784	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA ANA HERNANDEZ SANCHEZ
2019/9783	18/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27932 EN CALLE LAS PALMERAS 1 P03 F
2019/9782	18/12/2019	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 676
2019/9781	18/12/2019	INCOACION EXPTE POR INFRACCION EN CL LAUREL 20
2019/9780	18/12/2019	INCOACION EXPTE DISCIPLINARIO POR INFRACCION EN CL NOBEL 4 ATICO 12
2019/9779	18/12/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 663
2019/9778	18/12/2019	RESOLUCION ESTUDIO DE TRANSFORMACION DE USO DE VIVIENDA UNIF AGRUPADA EN VIVIENDA UNF AGRUPADA Y LOCAL COMERCIAL SIN USO EXP 2019/12477-643
2019/9777	18/12/2019	PROPUESTA ACUERDO INCOACIÓN EXPEDIENTE 37/19 D
2019/9776	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA MARIA SOLER MARTINEZ
2019/9775	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA JOAQUIN OJEDA LEON
2019/9774	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA MARIA ANTONIA BAZAN CORTAZAR

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

23/12/2019

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

23/12/2019



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 23/12/2019

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 23/12/2019

		Secretario General
GUILLE	23/12/2019	
ERMO LAGO NUÑEZ		
		Alcalde - Presidente
2019/9773	18/12/2019	RESOLUCION SAD MARIA PEREZ RODRIGUEZ
2019/9772	18/12/2019	RESOLUCION EJECUCION DE AUTO JUDICIAL 310/2019 DE TITULOS JUDICIALES 58/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE ALMERIA
2019/9771	18/12/2019	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 677
2019/9770	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA CLAUDIA LOPEZ DOMINGUEZ
2019/9769	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA MARIA DEL CARMEN CASAS MILLON
2019/9768	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA ELENA DOMINGUEZ ALVAREZ
2019/9767	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA ANA DEL AGUILA MONTOYA
2019/9766	18/12/2019	RESOLUCION SAD MANUEL LOPEZ JUAREZ
2019/9765	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA MARIA VELARDE JIMENEZ
2019/9764	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA CANDIDA SALINAS CORDERO
2019/9763	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA ANA RODRIGUEZ VARGAS
2019/9762	18/12/2019	RESOLUCION DEPENDENCIA JOSEFA MIRALLES RUIZ
2019/9761	17/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27918 EN PASEO DEL GOLF 1 BLQ 4 ESC R BAJO 2
2019/9760	17/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27938 EN CALLE ARQUIMEDES 8 P01 C
2019/9759	17/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27950 EN CALLE SAN JOSE 11 P02 B
2019/9758	17/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27893 EN CALLE LOLA FLORES 10 P01 H
2019/9757	17/12/2019	CANCELACION CUENTA BANCARIA ENTIDAD BANCO DE SANTANDER SA
2019/9756	17/12/2019	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS DE CENTROS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
2019/9755	17/12/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2019/27713
2019/9754	17/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27864 EN CALLE ALONSO CANO 44 P01 DR
2019/9753	17/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27872 EN CALLE ROMANILLA 79 P01 B
2019/9752	17/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27839 EN CALLE RAFAEL ALONSO 4 BAJO 4
2019/9751	17/12/2019	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 665
2019/9750	17/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9749	17/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27842 EN CALLE EL RONCALILLO 15 P01 A
2019/9748	17/12/2019	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2019/27797
2019/9747	17/12/2019	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 671
2019/9746	17/12/2019	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 670
2019/9745	17/12/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA JOSE MARIA CUTILLAS BASPINO
2019/9744	17/12/2019	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 664
2019/9743	17/12/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS.EXPT: 2019/27818





2019/9742	17/12/2019	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 679
2019/9741	17/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27848 EN CALLE URUGUAY 3 P01 A
2019/9740	17/12/2019	RESOLUCION SAD MAGDALENA BURGOS MARTINEZ
2019/9739	17/12/2019	PROPUESTA RESOLUCION SAD CARMEN MERCEDES JIMENEZ
2019/9738	17/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27810 EN AVDA ROSITA FERRER 2 BLQ 1 PORTAL 9 P05 C
2019/9737	17/12/2019	PROPUESTA RESOLUCION SAD FRANCISCO MARTINEZ TORRES
2019/9736	17/12/2019	DESIGNAR, EN CALIDAD DE SUSTITUTO COMO REPRESENTANTE PARA EL CITADO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA, A DON JOSE LUÍS LLAMAS UROZ, CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO.
2019/9735	17/12/2019	2019/25049 PROTOCOLO -2019/25049 - 201
2019/9734	17/12/2019	PROP. CALIFICACION EXP. 26/19 A.M.
2019/9733	17/12/2019	PROPUESTA CALIFICACION EXP. 197/19 A.M.
2019/9732	17/12/2019	RESOLUCION DENEGACION LICENCIA OBRAS
2019/9731	17/12/2019	UTILIZACION
2019/9730	17/12/2019	RESOLUCION LICENCIA INSTALACION GRUA TORRE CL IRLANDA 44 EXP 2019-4890-258
2019/9729	17/12/2019	PROP. CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 42/18 A.M.
2019/9728	17/12/2019	INCOACIÓN SANCIONADOR
2019/9727	17/12/2019	LICENCIA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CL ESTURION N° 11 EXPTE 2019/21152-1056
2019/9726	17/12/2019	LICENCIA DE UTILIZACION EXP. 376/16 A.M.
2019/9725	17/12/2019	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2019/27779
2019/9724	17/12/2019	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2019/27771
2019/9723	17/12/2019	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2019/27781
2019/9722	17/12/2019	RESOLUCIÓN APROBACION CTOS INCOBRABLES 2019/27789
2019/9721	16/12/2019	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO ALEGACIONES E IMPOSNIENDO SANCIÓN FIRME EN VIA ADMINISTRATIVA
2019/9720	16/12/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2019/27713
2019/9719	16/12/2019	RESOLUCION EXPTE TRANSFERENCIAS CREDITOS PERSONAL
2019/9718	16/12/2019	RESOLUCION INCOACION
2019/9717	16/12/2019	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2019/27766
2019/9716	16/12/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/27006
2019/9715	16/12/2019	RESOLUCIÓN IMPOSNIENDO SANCIÓN POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA AL EJERCER ACTIVID CON PUERTAS ABIERTAS LOCAL JAZMIN
2019/9714	16/12/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 486/19
2019/9713	16/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9712	16/12/2019	2019/25683 PROTOCOLO -2019/25683 - 205
2019/9711	16/12/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/27668
2019/9710	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT:

- 9 -



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 23/12/2019 Secretario General

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON 23/12/2019 Alcalde - Presidente

		2019/27335
2019/9709	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/26146
2019/9708	16/12/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/27697
2019/9707	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/26170
2019/9706	16/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27696 EN CALLE DERECHOS HUMANOS 3
2019/9705	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/26212
2019/9704	16/12/2019	INFORME PROPUESTA SAD JOAQUIN SANCHEZ MARTINEZ
2019/9703	16/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27687 EN CALLE ALBOLODUY 5 ESC 2 BAJO D
2019/9702	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/26215
2019/9701	16/12/2019	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EXPTE.2019/27403
2019/9700	16/12/2019	INFORME PROPUESTA MARIA MARTINEZ NAVARRO
2019/9699	16/12/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULO HISTÓRICO/ANTIGÜEDAD. EXPT: 2019/27703
2019/9698	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27332
2019/9697	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/26173
2019/9696	16/12/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA DOLORES YETE RUIZ
2019/9695	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27329
2019/9694	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/25655
2019/9693	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/25810
2019/9692	16/12/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA ANA MONTES LUPION
2019/9691	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/26164
2019/9690	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/26161
2019/9689	16/12/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/27695
2019/9688	16/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/27701
2019/9687	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27599
2019/9686	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27330
2019/9685	16/12/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/26267





2019/9684	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/26189	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9683	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/27336	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9682	16/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA LAGO GARDA 1 P04 1	2019/27694	EN CALLE	
2019/9681	16/12/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS.	EXPT: 2019/25745		
2019/9680	16/12/2019	RESOLUCIÓN DEFINITIVA PCL. EXPT: 2019/16434			
2019/9679	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/26343	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9678	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/25845	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9677	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/26228	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9676	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/26157	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9675	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/27609	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9674	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/26433	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9673	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/26182	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9672	16/12/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA MARIA GUERRERO 24 P02 H	2019/27686	EN CALLE	
2019/9671	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/26213	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9670	16/12/2019	INFORME PROPUESTA TELEASISTENCIA ISABEL MELLADO BLANCO			
2019/9669	16/12/2019	RESOLUCIÓN 2019/27343	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO	DE	PAGO.EXPT:
2019/9668	16/12/2019	RESOLUCION			
2019/9667	16/12/2019	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS			
2019/9666	16/12/2019	RESOLUCION DESESTIMANDO EXPTE 2019/19775 RESP. PATRIMONIAL DAÑOS VEHICULO RAMBLA LA GITANA			
2019/9665	16/12/2019	AUTORIZACION FESTIVAL NAVIDEÑO COLEGIO ALTADUNA 13 DE DICIEMBRE 2019. AVDA. DE LA PAZ.			
2019/9664	16/12/2019	RESOLUCION ARCHIVO ESPEDIENTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMENTO ORDENANZA DE ANIMALES DE COMPAÑIA Y ANIMALES P.P, EXPTE 2019/19418			
2019/9663	13/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA			
2019/9662	13/12/2019	RESOL RENOVACION ABDERRAHIM CHAHBI DIBI P 28 MERCADILLO AMBULANTE			
2019/9661	13/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA			
2019/9660	13/12/2019	RESOL AUTORIZACION DE LAHSSAN EL BAETAR EN P 108 MERCADILLO AMBULANTE			

- 11 -



2019/9659	13/12/2019	RESOL RENOVACION AMALIA AYALA SÁNCHEZ P 218 MERCADILLO AMBULANTE
2019/9658	13/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9657	13/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9656	13/12/2019	AUTORIZACION ALGODON DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2019 PARKING CLUB TROPICANA CON MOTIVO DE LA IX FIESTA NAVIDEÑA ORGANIZADA POR URBAROQUEMAR
2019/9655	13/12/2019	SERVICIOS DE CARACTERIZACIÓN DE ESTRUCTURA DE EDIFICACIÓN EN PARC. ERP. DEL "ÁMBITO S-33" DEL PGOU, CALLE MIRASIERRA ESQUINA CALLE BAHÍA DE ALMERÍA
2019/9654	13/12/2019	RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZAR LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL EMPLEADO PÚBLICO, ADSCRITO AL PUESTO, REFERENCIADO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO, DE OFICIAL DE OBRAS, SOBRE EXCEDENCIA VOLUNTARIA A CONTAR DESDE 01.01.2020 POR UN PERÍODO DE 6 MESES PRORROGABLES, PUDIENDO AMPLIARSE HASTA 5 AÑOS COMO LÍMITE MÁXIMO.
2019/9653	13/12/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LOS PREMIADOS EN EL VIII CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "JESÚS DE PERCEVAL"
2019/9652	13/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9651	13/12/2019	RESOL CAMBIO DE TIRULARIDAD A FAVOR DE JIHAN ANNABOU EL KHATIBI P 108 MERCADILLO AMBULANTE
2019/9650	13/12/2019	INFORME PROPUESTA AGH 2 MARIA GUTIERREZ ESCUDERO
2019/9649	13/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9648	13/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9647	13/12/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL LIBRAMIENTO PARA AYUDA A PRODUCCIÓN DEL CONCIERTO "FILM SYMPHONY ORCHESTRA NAVIDAD" PREVISTO PARA EL 21 DE DICIEMBRE EN EL TEATRO AUDITORIO
2019/9646	13/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9645	13/12/2019	2019/24489 PROTOCOLO -2019/24489 - 191
2019/9644	13/12/2019	P RESOL INHUM FRANCISCO ROMERO MORENO
2019/9643	13/12/2019	P RESOL INHUM TEODORA ALONSO PEREZ
2019/9642	13/12/2019	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS TECNICAS DE LA VI ZAMBOMBA FLAMENCA
2019/9641	13/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9640	13/12/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA POR DENUNCIA EN CL DOCTOR MANUEL GALVEZ 23
2019/9639	13/12/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/9638	13/12/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA POR DENUNCIA EN CALLE ALASKA 8
2019/9637	13/12/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA POR DENUNCIA EN CALLE SANTA MONICA 73
2019/9636	13/12/2019	RESOLUCION LICENCIA PARCELACION EXP 2019-14153-752
2019/9635	13/12/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA POR DENUNCIA EN CALLE VICENTE ALEXANDRE 4
2019/9634	13/12/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA POR DENUNCIA EN CALLE PIAMONTE

- 12 -

GUILLEMOS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación | 8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

		123
2019/9633	13/12/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 673
2019/9632	13/12/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 672
2019/9631	13/12/2019	INCOACION EXPTE BAJA II EN PADRON HABITANTES ERROR 141 142 143
2019/9630	13/12/2019	P RESOL INHUM ANTONIO RAMON BAENA
2019/9629	13/12/2019	RESOLUCION DECLARANDO TERMINADO EXPTE 14/19 RESP. PATRIMONIAL DAÑOS EN VEHICULO AV. SABINAR
2019/9628	13/12/2019	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA POR DENUNCIA EN CALLE CERVANTES 20
2019/9627	13/12/2019	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS _CRISTIAN GUTIERREZ GARCIA_NOA_ EXPTE.2019/26007
2019/9626	13/12/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 668
2019/9625	13/12/2019	P RESOL INHUM ANTONIO GRANCHIA NAVARRO

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Tesorero Municipal cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2019/554	13/12/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/27486
2019/553	12/12/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/23632
2019/552	12/12/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO PROCEDENTE DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA
2019/551	12/12/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/26473
2019/550	12/12/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/23771
2019/549	11/12/2019	RESOLUCIÓN APROBACIÓN INSOLVENCIA
2019/548	04/12/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/547	04/12/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/546	04/12/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/545	04/12/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/544	02/12/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/1479
2019/543	29/11/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/542	29/11/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES



2019/541	28/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/540	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/539	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/538	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/537	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/536	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/535	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/534	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/533	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/532	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/531	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/530	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/529	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/528	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/527	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/526	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/525	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/524	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/523	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/522	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/521	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/520	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/519	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/518	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/517	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/516	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/515	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/514	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/513	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/512	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/511	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/510	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/509	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/508	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/507	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/506	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/505	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/504	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/503	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/502	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/501	27/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/25562
2019/500	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO





2019/499	27/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/21468
2019/498	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/497	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/496	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/495	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/494	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/493	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/492	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/491	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/490	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/489	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/488	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/487	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/486	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/485	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/484	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/483	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/482	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/481	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/480	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/479	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/478	27/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/477	26/11/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/476	26/11/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/475	25/11/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/474	22/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/25452
2019/473	22/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/25800
2019/472	22/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/23394
2019/471	20/11/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/470	19/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/25281
2019/469	19/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/11892
2019/468	19/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/25284
2019/467	19/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/20258
2019/466	19/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/8695
2019/465	19/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/14266
2019/464	19/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/22802
2019/463	18/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/4431
2019/462	18/11/2019	APROBACIÓN DE INSOLVENCIA 2019/23441
2019/461	18/11/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-125. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 478/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Gumersindo 4473 S.L. Situación: Auto nº 357/19.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 12 de diciembre de 2019.

"ANTECEDENTES

- I. Por la mercantil Gumersindo 4473 S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 478/19 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra la resolución de 30 de septiembre de 2019, Expte. nº 17/19D que declara cometida la infracción urbanística en el Hotel Don Ángel, Avd. Rey Juan Carlos I nº 174, consistente en realización de piscina y otras obras.
- II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 10 de diciembre de 2019 nos ha sido notificado el Auto nº 357/19 en cuya Parte Dispositiva se desestima la medida cautelar instada por la Sra. Procuradora, en nombre y representación de Gumersindo 4473 S.L.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 357/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Servicio Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad (Disciplina Urbanística), para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-15-056. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 749/15. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: M.A.L.F. Situación: Sentencia nº 2754/19.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 12 de diciembre de 2019.

"ANTECEDENTES

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	23/12/2019	Alcalde - Presidente	



I. Por M.A.L.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de fecha 26 de mayo de 2015, que desestimó el recurso potestativo de reposición formulado contra resolución de la misma Comisión de fecha 25 de marzo de 2015, fijando justiprecio de los bienes y derechos afectados propiedad el actor, en el expte. nº 29/2014, suelo destinado a dotaciones en el municipio de Roquetas de Mar.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de diciembre de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 2754/19 en cuyo Fallo:

1º Se estima en parte el recurso contencioso administrativo, interpuesto contra el acuerdo señalado.

2º Se eleva la valoración de justiprecio de los bienes y derechos expropiados al actor en la cantidad de 1.445.864,61€. Sin imposición de costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 2.754/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-16-014. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.222/15. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Parque Centro S.L. Situación: Sentencia nº 2785/19.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 12 de diciembre de 2019.

"ANTECEDENTES

I. Por Parque Centro S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra la Resolución desestimatoria presunta de la solicitud de corrección de error material de la parcela P5-P, existente en la ficha correspondiente a la UE-70 del PGOU de Roquetas de Mar y, subsidiariamente, de indemnización por incumplimiento del



convenio urbanístico de 14 de diciembre de 2005 suscrito por el Ayuntamiento demandado y la mercantil actora.

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de diciembre de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 2785/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo nº 1222/15 interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar desestimatoria presunta de la solicitud formulada por la mercantil de fecha 28 de mayo de 2015. Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas.*

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 2.785/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Dependencia de Transformación Urbanística (Planeamiento y Gestión), para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-15-051. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 385/15 (R. Apelación nº 5980/19). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Productos Alimenticios Belros S.A. y General de Galerías Comerciales S.A. Situación: Sentencia nº 2824/19.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 17 de diciembre de 2019.

“ANTECEDENTES

I. *Por Productos Alimenticios Belros S.A. y General de Galerías Comerciales S.A., se interpuso Recurso de Apelación nº 5980/19, dimanante del procedimiento ordinario nº 385/15, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la resolución de la Concejal Delegada del Área de Gestión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 16 de septiembre de 2014, que denegó la licencia de utilización para el ejercicio de la actividad consistente en venta de caramelos y golosinas sita en el Centro Comercial Gran Plaza.*



II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 16 de diciembre de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 2824/19 en cuyo Fallo:

1º- Estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia nº 124/19, de 4 de junio de 2019, que dimana de los autos indicados, que se revoca. En consecuencia,

2º- Ordenar la retroacción de las actuaciones al momento anterior al dictado en la sentencia revocada, al objeto de que se dicte una nueva resolución, sin que sea posible apreciar respecto de General de Galerías Comerciales S.A. la causa de inadmisibilidad apreciada en sentencia.

3º- No hacer imposición de las costas causadas en le presente recurso, de manera que cada parte abonará las costas causadas su instancia y las comunes por mitad.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 2824/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad (Licencias), para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.7º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Universidad de Almería para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 4 de diciembre de 2019.

“I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de febrero de 2019 (registro de entrada n.º 2019/4687), D. Carmelo Rodríguez Torreblanca, con DNI n.º 27.500.293-K, en nombre y representación de la Universidad de Almería, con



CIF nº Q5450008G, presenta solicitud de subvención por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) para cubrir los gastos de Curso académico 2018/2019 del Programa "Universidad de Mayores de la Universidad de Almería".

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

2.-Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de Curso académico 2018/2019 del Programa "Universidad de Mayores de la Universidad de Almería".

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) a la Universidad de Almería, con CIF nº Q5450008G
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Universidad de Almería, con CIF nº Q5450008G.
- 2º En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3.- Aprobar, Disponer y Reconocer la obligación por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) como subvención a favor de la Universidad de Almería con CIF nº Q5450008G, para cubrir los gastos de Curso académico 2018/2019 del Programa "Universidad de Mayores de la Universidad de Almería", quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.
- 4º Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Educación, Cultura y Juventud y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2.8º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación para la integración, desarrollo y el aprendizaje (AIDA) para la realización de taller de Escuela de Padres y el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 16 de diciembre de 2019.

"I. ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 9 de agosto de 2019 (registro de entrada nº 2019/24921), Dª. Isabel Mª. Martínez Martín, con DNI n.º 34.848.643-D, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y EL APRENDIZAJE (AIDA), con CIF nº G04464186, presenta solicitud de subvención por importe de Ochocientos Euros (800 Euros) para sufragar gastos de la realización de Taller de Escuela de Padres.*

2.- *Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.*

3.- *Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de la realización de Taller de Escuela de Padres.

4.- *En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la*





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Ochocientos Euros (800 Euros) a la ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y EL APRENDIZAJE (AIDA), con CIF nº G04464186.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y EL APRENDIZAJE (AIDA), con CIF nº G04464186.
- 2º En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.



3º.- Aprobar y disponer el importe de Ochocientos Euros (800 Euros) a la ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y EL APRENDIZAJE (AIDA), con CIF nº G04464186, para sufragar gastos de la realización de Taller de Escuela de Padres, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Unión Musical Roquetas de Mar para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 17 de diciembre de 2019.

I. "ANTECEDENTES"

1.- Con fecha 25 de noviembre de 2019 (registro de entrada nº 2019/35767), Dº Dolores Navarro Ojeda , con DNI nº 34.840.231-S, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF nº G04454559, presenta solicitud de subvención por importe de Catorce Mil Euros (14.000 Euros) para sufragar gastos de compra de vestuario, de materiales para el mantenimiento de los instrumentos y gastos de personal.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de compra de vestuario, de materiales para el mantenimiento de los instrumentos y gastos de personal.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Catorce Mil Euros (14.000 Euros) a la ASOCIACIÓN UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF nº G04454559.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF nº G04454559.*
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*
- 3º.- Aprobar y disponer el importe Catorce Mil Euros (14.000 Euros) a la ASOCIACIÓN UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR, con CIF nº G04454559 para sufragar gastos de compra de vestuario, de materiales para el mantenimiento de los instrumentos y gastos de personal, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.*
- 4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Educación, Cultura y Juventud y la interesada, a los oportunos efectos.*

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Deportiva Polideportivo Aguadulce para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 11 de diciembre de 2019.

”I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de octubre de 2019 (registro de entrada n.º 2019/29734), D. José Manuel Yeste Sánchez, con DNI n.º 52.515.413-L, en nombre y representación de ASOC. DEPORTIVA POLIDEPORTIVO AGUADULCE, con CIF nº G04295010, presenta solicitud de subvención por importe de Mil Seiscientos Euros (1.600 Euros) para cubrir los gastos de material deportivo utilizado por los asociados para la práctica del fútbol.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la finalidad de fortalecer su compromiso de promover el deporte de base y del deporte para todos, así como organizar competiciones deportivas de carácter popular como elemento cultural y dinamizador del municipio promueve, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre perteneciente al Área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, la organización de actividades y festejos que fomenten el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y del ocio.

En este sentido hay que destacar que, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se facilita el acceso a la cultura y al ocio de los habitantes del municipio, cumpliendo así una importante función social que va encaminada al disfrute, esparcimiento y ocio de sus vecinos a la vez que se impulsa el turismo haciendo que personas de todos los lugares visiten y conozcan nuestras tradiciones y festejos más destacables.

Además, la celebración de este tipo de actividades supone una forma de promover e incentivar la economía local consiguiendo así, un mayor impacto económico en el municipio ya que se trata de eventos en los que la afluencia de personas es muy significativa.

2.-Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de material deportivo utilizado por los asociados para la práctica del fútbol.

3.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del



Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Mil Seiscientos Euros (1.600 Euros) a favor de ASOC. DEPORTIVA POLIDEPORTIVO AGUADULCE, con CIF nº G04295010.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º *Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOC. DEPORTIVA POLIDEPORTIVO AGUADULCE, con CIF nº G04295010.*
- 2º *En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*
- 3.- *Aprobar y Disponer el importe de Mil Seiscientos Euros (1.600 Euros) a favor de ASOC. DEPORTIVA POLIDEPORTIVO AGUADULCE, con CIF nº G04295010 para cubrir los gastos de material deportivo*



utilizado por los asociados para la práctica del fútbol, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.11º. ACTA de la mesa de contratación relativa a las alegaciones recibidas en el expediente de contrato de servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones de climatización y calefacción en los edificios municipales del t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 41/19 Ser.

Se da cuenta del siguiente Acta.

“Asistentes

PRESIDENTA

Dña. Mª Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación.

SECRETARIA

Dña. Josefa Rodríguez Gómez, Responsable de Contratación.

VOCALES

Dña. Ana Belén Pulido Delgado, Técnico de Contratación.

D. Gabriel Sánchez Moreno, Técnico de Contratación.

D. Domingo Jesús Saldaña López, Interventor.

D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.

Antecedentes

Con fecha 4 de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 040919), se procedió a la apertura del SOBRE ÚNICO que contenía la documentación administrativa correspondiente a la licitación de referencia y los documentos sujetos a evaluación posterior mediante fórmulas objetivas, cuya tramitación tiene carácter ordinario y se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado sumario.



Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas:

- *Aplicaciones Energéticas Andaluzas S.L. - B41766478*
- *Frioélectric Instalaciones SL - B04660825*
- *INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES S.A. - A58168253*

Se procedió a calificar la documentación administrativa aportada por las mercantiles licitadoras siendo admitidas todas las participantes en el procedimiento al comprobarse que la misma está correcta, conforme a los requisitos establecidos en el PCAP.

Por último, y en la misma fecha, 4 de septiembre de 2019, se incorporó el acto de valoración de ofertas económicas a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 040919), para su valoración en virtud de los criterios establecidos.

A tenor de los resultados obtenidos en dicha valoración, la mesa de contratación propuso como mejor oferta del contrato de servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones de climatización y calefacción en los edificios municipales del Término Municipal de Roquetas de Mar, a la mercantil APPLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L., con CIF núm. B41766478, que oferta un precio para las diferentes reparaciones, una vez aplicados los distintos descuentos ofertados, en el Cuadro I "Reparaciones Objeto de la Licitación" adjunto al pliego de prescripciones técnicas particulares, de veintiocho mil trescientos diecinueve euros con veintidós céntimos de euro (28.319,22.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de cinco mil novecientos cuarenta y siete euros con cuatro céntimos de euro (5.947,04.-€), lo que hace un total de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis euros con veintiséis céntimos de euro (34.266,26.-€), aplicará un porcentaje de descuento para "listado de equipos materiales y componentes" del dieciséis por ciento (16%) y un porcentaje de descuento sobre las horas presupuestadas con ocasión de reparaciones no previstas del cinco por ciento (5%). Ofrece además servicio de veinticuatro (24) horas y un tiempo de respuesta ante incidencias inferior a cuatro (4) horas.

Con fecha 18/11/19 y R.E. nº 2019/34875, Don Gabriel Cambil Montoro con DNI 78033598A, y domicilio a efecto de notificaciones Calle Marmolistas nº 13, 04740, Roquetas de Mar, en representación de la empresa INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES SA con CIF A58168253, en calidad de administrador único, presenta alegaciones a la propuesta de mejor oferta de la mercantil APPLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS SL, y solicita revisión de la propuesta de adjudicación para el expediente de contratación relacionado, por considerarse inviable el cumplimiento de las condiciones de algunos de los parámetros de calidad ofertados por la empresa propuesta como mejor oferta.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Vistos los antecedentes, se procede por la mesa, pues, al examen de la normativa aplicable relativa a las alegaciones efectuadas, que se centran, de un lado, en la imposibilidad de dar cumplimiento al compromiso ofertado respecto de los criterios de calidad, en concreto el tiempo de respuesta inferior a cuatro horas, el descuento a las horas efectuadas en reparaciones no previstas y el servicio 24 horas, alegaciones realizadas en los tres primeros apartados del fondo del asunto; y de otro lado, en relación con el planteamiento cuarto expresado en el fondo del asunto, se centra en la pretendida obligación de tener contratado al personal necesario con anterioridad al compromiso de adscripción de medios:

Primero. En relación a las alegaciones realizadas en los tres primeros apartados del fondo del asunto, referidas a los criterios de calidad fijados en los pliegos, A) Descuentos a las horas efectuadas en "Reparaciones no previstas"; B) Servicio 24 horas; C) Tiempo de respuesta ante incidencias; y de acuerdo con el artículo 159.6.c de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el procedimiento abierto simplificado sumario "la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas". Por tanto, la aplicación de los criterios de valoración objetiva no tiene interpretación posible por parte del órgano de contratación, por lo que no cabe la posibilidad de evaluarlos o dudar de la imposibilidad de su cumplimiento.

La puntuación obtenida se basa en el compromiso ofertado. No es posible excluir de valoración al licitador por no acreditar en dicha fase de valoración de ofertas la disponibilidad de los medios necesarios para la ejecución del contrato en los términos ofertados. Y menos aún si los criterios que se deben valorar se configuran en los pliegos como objetivos y no sujetos a juicios de valor.

En consecuencia, en la valoración de tales criterios este órgano de contratación ha cumplido fiel y estrictamente con los principios de no discriminación e igualdad de los licitadores.

El eventual incumplimiento derivado de las posibilidades contempladas en las alegaciones (que el tiempo de respuesta real fuera mayor al ofertado, que las horas invertidas incrementaran debido al desplazamiento, o que no se atendiera al servicio de 24 horas), sólo podría hacerse valer en fase de ejecución del contrato si el ofertante fuera eventualmente adjudicatario. Si se diera alguno de tales supuestos, se procedería adoptando las consecuencias del incumplimiento contractual.

Segundo. De la misma manera, en relación con el planteamiento cuarto en el fondo del asunto, referido a la presunción de solvencia en el momento de firmar el compromiso de adscripción de medios, la presumible carencia de los medios personales necesarios para ejecutar la oferta en los términos del compromiso adquirido, en ningún caso puede llevar a excluir la oferta o suprimir de valoración los criterios vinculados a tal parte de la oferta. No sólo porque respecto del procedimiento abierto



simplificado sumario establece expresamente el art. 159.6.b LCSP que "se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional", sino también porque de la lectura del cuadro resumen del PCAP y del propio Anexo IV requerido, se infiere con claridad que se trata de un compromiso cuya exigencia material se traslada a la fase de ejecución del contrato, a la que adscribirá tanto los "medios personales indicados en los pliegos como los que resultasen de la oferta y del programa de trabajo", y que se configura de acuerdo con el tenor literal de dicho compromiso y del artículo 76.2 LCSP, como una obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.g LCSP, siendo su incumplimiento por tanto causa de resolución del contrato.

Por todo lo antedicho la Mesa de Contratación considera DESESTIMAR las alegaciones presentadas por INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES SA, a la propuesta de mejor oferta de la mercantil APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS SL, en el expediente 41/19 SERVICIO.

En consecuencia, se procede por la Mesa a mantener en todos sus términos la propuesta de mejor oferta realizada en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 040919), y la continuación del procedimiento para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones de climatización y calefacción en los edificios municipales de Roquetas de Mar.

El presente acuerdo se comunicará a las mercantiles interesadas INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES SA y APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS SL, si bien la presente Acta se publicará en la Plataforma de Contratos del Estado, perfil del contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su conocimiento público.

Lo que yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta, a la fecha que figura al margen del escrito."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Acta en todos sus términos.

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones de climatización y calefacción en los edificios municipales del t.m. de Roquetas de Mar. P.A.S.S. Expte. 41/19 Serv.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de ATENCIÓN CIUDADANA, HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 16 de diciembre de 2019.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

"(Se rectifica error producido en el Acta del Sobre Único de la licitación de fecha 13/11/19 al reflejar en el título el Expte. 25/19 Sum., siendo el correcto el Expte. 41/19.-Serv.).

Antecedentes

El pasado 4 de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 040919), se procedió a la apertura del SOBRE ÚNICO que contenía la documentación administrativa correspondiente a la licitación de referencia y los documentos sujetos a evaluación posterior mediante fórmulas objetivas, cuya tramitación tiene carácter ordinario y se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas:

Aplicaciones Energéticas Andaluzas S.L. - B41766478
Friolectric Instalaciones SL - B04660825
INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES S.A. - A58168253

Se procede a calificar la documentación administrativa aportada por las mercantiles licitadoras siendo admitidas todas las participantes en el procedimiento al comprobarse que la misma está correcta, conformes a los requisitos establecidos en el PCAP.

Por último, y en la misma fecha, 4 de septiembre de 2019, se incorpora el acto de valoración de ofertas económicas a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 040919), para su valoración en virtud de los criterios establecidos.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS: (puntuación máxima 100 puntos)

1.- Precio: hasta 85 puntos.

A) Oferta económica para "REPARACIONES OBJETO DE LA LICITACIÓN":
Hasta un máximo de 70 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$



Siendo:

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i: Oferta económica de licitante i, a valorar.

O_{mín}: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales: Se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP.

B) *Porcentaje de descuento para "LISTADO DE EQUIPOS MATERIALES Y COMPONENTES":*

Hasta un máximo de 15 puntos

Recibirá 15 puntos la propuesta que oferte el mayor porcentaje de descuento a aplicar sobre los productos incluidos en el CUADRO II "Listado de equipos materiales y componentes" adjunto al pliego de prescripciones técnicas. El resto de ofertas se valorará de forma directamente proporcional con arreglo a la misma fórmula de regla de tres. Se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP.

2.- Criterios de calidad: Hasta un máximo de 15 puntos repartidos de la siguiente manera entre los tres puntos definidos a continuación:

A) *Descuentos a las horas efectuadas en "Reparaciones no previstas":*

Hasta un máximo de 5 puntos

Recibirán 5 puntos las propuestas que oferten un porcentaje de descuento igual o mayor al 5% a aplicar sobre las horas presupuestadas con ocasión de reparaciones no previstas.

Recibirán 2,5 puntos las propuestas que oferten un porcentaje de descuento inferior al 5% a aplicar sobre las horas presupuestadas con ocasión de reparaciones no previstas.

Recibirán 0 puntos las empresas que no oferten ningún descuento sobre dichas horas.

B) *Servicios 24 horas.*

Hasta un máximo de 5 puntos

Recibirán 5 puntos las propuestas que oferten la prestación de servicios de reparación durante 24 horas.

Recibirán 0 puntos las propuestas que no oferten servicios 24 h.

C) *Tiempos de respuesta ante incidencias.*





Hasta un máximo de 5 puntos

Recibirán 5 puntos las propuestas que oferten un tiempo de respuesta inferior a 4 horas ante incidencias para proceder a reparaciones no previstas.

Recibirán 2,5 puntos las propuestas que oferten un tiempo de respuesta igual o superior al anterior e igual o inferior a 24 horas.

Recibirán 0 puntos las propuestas que oferten un tiempo de respuesta superior a 24 horas o no presenten ningún tiempo de respuesta específico.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

Examinada la documentación, se procede a valorar las ofertas económicas con el siguiente resultado:

Licitador/Criterio	Porcentaje de descuento para Listado de equipos materiales y componentes	Ponderación: 15,0 (puntos)	Oferta económica para Reparaciones objeto de la licitación	Ponderación: 70,0 (puntos)	Tiempos de respuesta ante incidencias	Ponderación: 5,0 (puntos)	Servicios 24 horas	Ponderación: 5,0 (puntos)	Descuento a las horas efectuadas en Reparaciones no Previstas	Ponderación: 5,0 (puntos)	TOTAL
Aplicaciones Energéticas Andaluzas S.L. - B41766478	16,00	15,00	28.319,22	69,33	4,00	5,00	si	5,00	5,00	5,00	99,33
Friolectric Instalaciones SL - B04660825	8,00	7,50	28.046,59	70,00	3,50	5,00	si	5,00	5,00	5,00	92,50
INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES S.A. - A58168253	15,00	14,06	28.655,33	68,51	4,00	5,00	si	5,00	5,00	5,00	97,58

A tenor de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propone como mejor oferta del contrato de servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones de climatización y calefacción en los edificios municipales del Término Municipal de Roquetas de Mar, a la siguiente mercantil:



APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L., con CIF núm. B41766478, que oferta un precio para las diferentes reparaciones, una vez aplicados los distintos descuentos ofertados, en el Cuadro I "Reparaciones Objeto de la Licitación" adjunto al pliego de prescripciones técnicas, de veintiocho mil trescientos diecinueve euros con veintidós céntimos de euro (28.319,22.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de cinco mil novecientos cuarenta y siete euros con cuatro céntimos de euro (5.947,04.-€), lo que hace un total de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis euros con veintiséis céntimos de euro (34.266,26.-€), aplicará un porcentaje de descuento para "listado de equipos materiales y componentes" del diecisésis por ciento (16%) y un porcentaje de descuento sobre las horas presupuestadas con ocasión de reparaciones no previstas del cinco por ciento (5%). Ofrece además servicio de veinticuatro (24) horas y un tiempo de respuesta ante incidencias inferior a cuatro (4) horas.

UD	INSTALACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	PRECIO MÁXIMO LICITACIÓN SIN IVA	DESCUENTO APLICADO	PRECIO OFERTADO SIN IVA
1	MERCADO ABASTOS ROQUETAS	Sustitución de sonda de temperatura y humedad de Roof-Top zona Carnicería-pescadería.	254,21 €	0,0%	254,21 €
2	EDIFICIO DE UM DE LA GLORIA	Suministro de mando a distancia equipo compacto unitario Mitsubishi modelo PLA-RP71AA.	105,33 €	5,0%	100,06 €
3	ESCUELA MUSICA	Reparación de fuga unidad de climatización.	1.877,09 €	10,0%	1.689,38 €
4	COLEGIO POSIDONIA	Sustitución de llaves de corte y detendores de radiadores (74 Ud de llaves de corte y 84 ud de detentores).	1.892,80 €	0,0%	1.892,80 €
5	COLEGIO POSIDONIA	Reparación de fuga circuito calefacción (Aula 12).	314,27 €	0,0%	314,27 €
6	CASA CONSISTORIAL	Suministro e Instalación de válvula de llenado automático enfriadora Trane.	263,26 €	0,0%	263,26 €



UD	INSTALACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	PRECIO MÁXIMO LICITACIÓN SIN IVA	DESCUENTO APlicado	PRECIO OFERTADO SIN IVA
7	COLEGIO GABRIEL CARA	Instalación de toma de agua para limpieza de placa solar y pintura de aislamiento térmico existente.	190,94 €	0,0%	190,94 €
8	BIBLIOTECA MUNICIPAL ROQUETAS	Suministro e instalación de 3 unidades para equipos 1x1 tipo cassette modelo MCD-105(36) N1Q o equivalente, totalmente instalado para su puesta en servicio. Biblioteca Municipal de Roquetas.	8.941,36 €	5,0%	8.494,29 €
9	REPARACIONES NO PREVISTAS	Bolsa económica para reparaciones no previstas en el pliego.	18.000 €	16,0%	15.120,00 €
		Total, sin IVA	31.839,26 €		28.319,22 €

La duración del contrato se extenderá desde la adjudicación y formalización del mismo hasta la finalización del año 2019 o hasta agotar el presupuesto.

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:

○ La cantidad de mil cuatrocientos quince euros con noventa y seis céntimos de euro (1.415,96-€). No procede el depósito de la garantía:

Se hace constar que hubo un error en el Acta del Sobre Único de la licitación de fecha 13/11/19 al exigirse al licitador el depósito de una garantía definitiva que no procedía según se refleja en el apartado D del Cuadro Anexo de Características del PCAP, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario. Es por lo que se procede a rectificar dicho error según dispone el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado, con su Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. Se comprobará de oficio, que se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de ser contribuyente.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Escritura de constitución de la mercantil y poder del representante de la misma.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Emilio Langle Fandino.

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - La adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones de climatización y calefacción en los edificios municipales de Roquetas de Mar, al siguiente licitador:

APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L., con CIF núm. B41766478, que oferta un precio para las diferentes reparaciones, una vez aplicados los distintos descuentos ofertados, en el Cuadro I "Reparaciones Objeto de la Licitación" adjunto al pliego de prescripciones técnicas, de veintiocho mil trescientos diecinueve euros con veintidós céntimos de euro (28.319,22.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de cinco mil novecientos cuarenta y siete euros con cuatro céntimos de euro (5.947,04.-€), lo que hace un total de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis euros con veintiséis céntimos de euro (34.266,26.-€), aplicará un porcentaje de descuento para "listado de equipos materiales y componentes" del dieciséis por ciento (16%) y un porcentaje de descuento sobre las horas presupuestadas con ocasión de reparaciones no previstas del cinco por ciento (5%). Ofrece además servicio de veinticuatro (24) horas y un tiempo de respuesta ante incidencias inferior a cuatro (4) horas.

UD	INSTALACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	PRECIO MÁXIMO LICITACIÓN SIN IVA	DESCUENTO APlicADO	PRECIO OFERTADO SIN IVA
1	MERCADO ABASTOS DE ROQUETAS	Sustitución de sonda de temperatura y humedad de Roof-Top zona Carnicería- pescadería.	254,21 €	0,0%	254,21 €





UD	INSTALACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	PRECIO MÁXIMO LICITACIÓN SIN IVA	DESCUENTO APlicado	PRECIO OFERTADO SIN IVA
2	EDIFICIO DE UM DE LA GLORIA	Suministro de mando a distancia equipo compacto unitario Mitsubishi modelo PLARP71AA.	105,33 €	5,0%	100,06 €
3	ESCUELA MUSICA DE	Reparación de fuga unidad de climatización.	1.877,09 €	10,0%	1.689,38 €
4	COLEGIO POSIDONIA	Sustitución de llaves de corte y detendores de radiadores (74 Ud de llaves de corte y 84 ud de detentores).	1.892,80 €	0,0%	1.892,80 €
5	COLEGIO POSIDONIA	Reparación de fuga circuito calefacción (Aula 12).	314,27 €	0,0%	314,27 €
6	CASA CONSISTORIAL	Suministro e Instalación de válvula de llenado automático enfriadora Trane.	263,26 €	0,0%	263,26 €
7	COLEGIO GABRIEL CARA	Instalación de toma de agua para limpieza de placa solar y pintura de aislamiento térmico existente.	190,94 €	0,0%	190,94 €
8	BIBLIOTECA MUNICIPAL ROQUETAS DE	Suministro e instalación de 3 unidades para equipos 1x1 tipo cassette modelo MCD-105(36) N1Q o equivalente, totalmente instalado para su puesta en servicio. Biblioteca Municipal de Roquetas.	8.941,36 €	5,0%	8.494,29 €
9	REPARACIONES NO PREVISTAS	Bolsa económica para reparaciones no previstas en el pliego.	18.000 €	16,0%	15.120,00 €
		Total, sin IVA	31.839,26 €		28.319,22 €

Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis euros con veintiséis



céntimos de euro (34.266,26.-€), IVA Incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe retención de crédito con fecha 02/08/19, con cargo a varias aplicaciones presupuestarias, por importe total de 38.525,50 euros y con número de operación 220190016254:

Aplicaciones	Proyectos	Importe
03102 4312 21300	REP/MANT. MAQUINARIA, INSTA. Y UTILLAJE	843,47
04000 2311 21300	REP/MANT. MAQUINARIA, INSTA. Y UTILLAJE	308,20
01000 912 21300	REP/MANT. MAQUINARIA, INSTA. Y UTILLAJE	873,83
04100 323 21200	REP/MANT DE EDIFICIOS AYTO	11.500,00
04101 330 21200	REP/MANT DE EDIFICIOS	1.500,00
04102 3341 21200	REP/MANT DE EDIFICIOS AYTO	3.500,00
04103 333 21200	REP/MANT DE EDIFICIOS AYTO	10.000,00
04104 3343 21200	REP/MANT DE EDIFICIOS AYTO	10.000,00
<i>Importe TOTAL</i>		<i>38.525,50</i>

Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo a los adjudicatarios y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación del expediente de licitación del servicio de seguridad informática perimetral gestionada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, expte. 55/19.-Serv.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de ATENCIÓN CIUDADANA, HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 3 de octubre de 2019.

"Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de diciembre de 2019 se incoa expediente de contratación de servicio de seguridad informática perimetral gestionada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con la finalidad de disponer de capacidades de prevención, reacción y recuperación frente a cualquier tipo de ataque, incidente o intrusión que pudiera producirse en las infraestructuras informáticas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La duración del contrato se establece en dos años, susceptibles de prórroga por otros dos años, siendo la duración total máxima de cuatro años incluyendo periodo inicial y prórroga.

El precio del contrato para los dos años de duración es de ciento sesenta mil euros (160.000,00.-€), más la cantidad de treinta y tres mil seiscientos euros (33.600,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento noventa y tres mil seiscientos euros (193.600,00.-€), IVA incluido, mediante tramitación anticipada del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 021.00.920.216.00.

No se establecen lotes según se recoge en la cláusula 3 de la memoria justificativa que acompaña el expediente.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación según el cual se tramita mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con carácter ordinario y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General en sentido favorable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de seguridad informática perimetral gestionada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de los art. 156 a 158 del citado



precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública además, de en el perfil del contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 30 días a partir del día siguiente a su publicación, dado que la tramitación íntegra del expediente se realiza por medios electrónicos.

3º.- Autorizar la tramitación anticipada del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 021.00.920.216.00, previa fiscalización por el Interventor de Fondos, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 193.600,00.-€, IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

** El precio anual se establece en la cantidad de 96.800,00.-€, IVA incluido.*

Se hace constar, que al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Transformación Digital, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud sobre la actuación "Acondicionamiento de la Plaza Labradores", t.m. Roquetas de Mar. Proc. Abierto Simplif. Expte. 29/19 Serv.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de ATENCIÓN CIUDADANA, HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 16 de diciembre de 2019.

"Antecedentes





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

El presente contrato tiene por objeto la licitación de los SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LABRADORES", T. M. DE ROQUETAS DE MAR, todo ello de conformidad el proyecto redactado por la Ingeniera Industrial Doña Lidia Cuadrado López (TICMA CONSULTORES SLP) y el pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa elaborados por el Ingeniero Municipal D. Manuel López López. Se designa como responsable del contrato al Ingeniero Municipal D. Jesús Rivera Sánchez, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGO CPV: 71200000 Servicios de Arquitectura, Construcción, Ingeniería e Inspección

- PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: Si proceden
- LOTE 1: Dirección de obra
- LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

Con fecha 13 de septiembre de 2019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 130919), se procede la apertura del SOBRE 1 de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación administrativa y criterios sometidos a juicios de valor.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) exigía que el SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1 contuviese los siguientes documentos:

- ✓ ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- ✓ ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
- ✓ ANEXO IX: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.
- ✓ SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
- ✓ SOLVENCIA TÉCNICA
- ✓ MEMORIA TÉCNICA

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en proceso, se procede a comunicar el estado de ADMISIÓN/EXCLUSIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADORAS	CIF	ESTADO
AIMA INGENIERIA SLP	B04627261	ADMITIDO
Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra SA (CEMOSA)	A29021334	ADMITIDO



<i>Consultora Técnica Industrial y Civil Medioambiental SLP (TICMA)</i>	<i>B04625794</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>Estudio de Ingeniería FOMITAX SLP</i>	<i>B04652061</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>Ingeniera y Prevención de Riesgos SL</i>	<i>B81470841</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>Placido Langle Fandino</i>	<i>455886227</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>PROTECNIMAR SL</i>	<i>B04285367</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>SGS TECNOS SA</i>	<i>A28345577</i>	<i>ADMITIDO</i>

Con posterioridad, y toda vez calificada la documentación administrativa requerida en el PCAP y aportada por los licitadores, se remite en fecha 17 de septiembre de 2019 al técnico municipal responsable del contrato las Memorias Técnicas para su valoración de acuerdo a los criterios establecidos en la cláusula N) CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS recogidos en el Cuadro Anexo de Características del PCAP.

"CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: Puntuación máxima de 45 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1)

MEMORÍA TÉCNICA: Hasta un máximo de 45 puntos.

- *CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR (hasta un máximo de 25 puntos)*
- *PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS (hasta un máximo de 5 puntos)*
- *MANTENIMIENTO DE LA MOVILIDAD Y SERVICIOS AFECTADOS (hasta un máximo de 5 puntos)*
- *EXPERIENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO (hasta un máximo de 10 puntos)*

La descripción de los referidos apartados así como el contenido mínimo requerido, viene detallado en la cláusula 10 de la Memoria Justificativa que acompaña al expediente.

La extensión de la misma viene recogida en la cláusula 11.1. de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

En virtud del art. 146, se establece un umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios establecidos en este apartado para continuar en el proceso selectivo."

Con fecha 23 de septiembre de 2019 se recibe el informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor, por parte del técnico municipal responsable del contrato con el siguiente resultado, en función de los criterios sujetos a evaluación previa establecidos en el PCAP:

<i>LICITADORAS</i>	<i>LOTE 1</i>	<i>LOTE 2</i>



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



<i>AIMA INGENIERIA SLP</i>	40	39
<i>Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra SA (CEMOSA)</i>	41,5	39,5
<i>Consultoría Técnica Industrial, Civil y Medioambiental SLP (TICMA)</i>	40,5	40
<i>Estudio de Ingeniería FOMITAX SLP</i>	43	No presenta oferta
<i>Ingeniera y Prevención de Riesgos SL</i>	No presenta oferta	39,5
<i>Placido Langle Fandino</i>	32	27
<i>PROTECNIMAR SL</i>	39	39
<i>SGS TECNOS SA</i>	No presenta oferta	* No se valora

* La oferta presentada por la licitadora SGS TECNOS SA, no se procede a valorar por parte del técnico responsable del contrato al exceder la misma de la extensión fijada en la documentación que rige la presente licitación.

El pasado 24 de septiembre de 2.019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 240919), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Se procede a valorar la oferta económica conforme a los Criterios de adjudicación definidos en el PCAP: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 55 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3)

PRECIO: Hasta un máximo de 45 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

O_{min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

NÚMERO DE VISITAS A OBRA: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se otorgará una puntuación de 5 puntos/visita adicional en el periodo de una semana, hasta un máximo de 3 visitas por semana (1 que se establece como obligatoria + 2 posibles adicionales).

Se procede a valorar las ofertas presentadas:

** Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, se hace constar que las presentadas por las mercantiles AIMA INGENIERIA SLP y PROTECNIMAR SL se toman como pertenecientes a un mismo grupo al ser empresas vinculadas entre sí.*

LOTE 1: DIRECCIÓN DE OBRA

LICITADORA	PRECIO	PONDERACIÓN (45)	Nº VISITAS	PONDERACIÓN (10)	TOTAL
AIMA INGENIERIA SLP	7603,17	25,41	3	10	35,41
CEMOSA	7999,00	24,15	3	10	34,15
TICMA SLP	5210,41	37,08	3	10	47,08
FOMITAX SLP	4999,17	38,65	3	10	48,65
Placido Langle Fandino	5300,00	36,45	3	10	46,45
PROTECNIMAR SL	4293,55	45,00	3	10	55,00

LOTE 2: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

LICITADORA	PRECIO	PONDERACIÓN (45)	Nº VISITAS	PONDERACIÓN (10)	TOTAL
AIMA INGENIERIA SLP	1427,60	43,82	3	10	53,82
CEMOSA	2795,00	22,38	3	10	32,38
TICMA SLP	1754,70	35,65	3	10	45,65
Ingeniería y Prevención de Riesgos SL	1997,70	31,31	3	10	41,31
Placido Langle Fandino	2400,00	26,06	3	10	36,06
PROTECNIMAR SL	1390,03	45,00	3	10	55,00
SGS TECNOS SA	2450,00	0,00	3	0	0,00





* Según acuerdo de la Mesa de Contratación, se procede a la apertura de la oferta económica de SGS TECNOS SA, pero no a su valoración, tras no haber superado el umbral establecido del 50 por ciento de la puntuación en la evaluación de la Memoria Justificativa, en virtud de lo establecido en art. 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y recogido en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP, no habiendo sido puntuada la misma por el técnico competente en la citada materia, al exceder esta de la extensión recogida en la documentación que rige la presente licitación.

Tabla resumen de puntuaciones:

LOTE 1: DIRECCIÓN DE OBRA

LICITADORA	Oferta Técnica	Oferta Económica	TOTAL
AIMA INGENIERIA SLP	40	35,41	75,41
CEMOSA	41,5	34,15	75,65
TICMA SLP	40,5	47,08	87,58
FOMITAX SLP	43	48,65	91,65
Placido Langle Fandino	32	46,45	78,45
PROTECNIMAR SL	39	55,00	94,00

LOTE 2: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

LICITADORA	Oferta Técnica	Oferta Económica	TOTAL
AIMA INGENIERIA SLP	39	53,82	92,82
CEMOSA	39,5	32,38	71,88
TICMA SLP	40	45,65	85,65
Ingeniería y Prevención de Riesgos SL	39,5	41,31	80,81
Placido Langle Fandino	27	36,06	63,06
PROTECNIMAR SL	39	55,00	94,00
SGS TECNOS SA	0	0,00	0,00

Se hace constar que, aunque para el LOTE 1 la oferta más ventajosa es la presentada por la licitadora PROTECNIMAR SL con CIF núm. B04285367, al recogerse en la cláusula B) del Cuadro Anexo de Características del PCAP, que "Los licitadores podrán presentar oferta a ambos lotes, pero solo podrán resultar adjudicatario de uno de los lotes, con la salvedad del supuesto que no se recibiesen más ofertas o estas no cumpliesen con los requisitos establecidos, en cuyo caso, si podrá resultar adjudicatario de ambos lotes, a fin de no declararlo desierto. En cualquier caso, en el modelo de oferta económica, se



deberá indicar la preferencia de los lotes, para en caso de resultar la oferta más ventajosa en ambos lotes, proceder a la adjudicación del lote cuya preferencia se haya indicado, con la salvedad del caso anteriormente señalado”, y habiendo resultado a su vez la oferta más ventajosa en el LOTE 2, reflejando en la oferta económica presentada su preferencia por el LOTE 2, se desprende de dicho acto que para el LOTE 1 la oferta más ventajosa pasa a ser la presentada por la licitadora ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX SLP, con CIF núm. B04652061.

Por cuanto antecede, a tenor de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propone como oferta más ventajosa para el LOTE 1 DIRECCIÓN DE OBRA del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACUTACIÓN ACONDICIONAMIENTO PLAZA LABRADORES a la mercantil:

- *ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P. con CIF número: B04652061, por importe de cuatro mil novecientos noventa y nueve euros con diecisiete céntimos de euro (4.999,17.-€) más la cantidad de mil cuarenta y nueve euros con ochenta y tres céntimos de euro (1.049,83.- €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seis mil cuarenta y nueve euros (6.049,00.-€), siendo el número total de visitas semanales a realizar a obra de tres (3) visitas.*

Para el LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACUTACIÓN ACONDICIONAMIENTO PLAZA LABRADORES, la Mesa de Contratación propone a la mercantil:

- *PROTECNIMAR, S.L. con CIF número: B04285367, por importe de mil trescientos noventa euros con tres céntimos de euro (1.390,03.-€) más la cantidad de doscientos noventa y un euros con noventa y un céntimos de euro (291,91.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil seiscientos ochenta y un euros con noventa y cuatro céntimos de euro (1.681,94.-€), siendo el número total de visitas semanales a realizar a obra de tres (3) visitas.*

Tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada por la mercantil PROTECNIMAR SL, con CIF núm. B04285367, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, para que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta. Presentada la justificación de la baja por parte del citado licitador a través de PLACE, el Técnico Municipal de Movilidad, Vías y Residuos Sólidos Urbanos informa desfavorablemente la misma.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Es por lo que la Mesa de Contratación propuso para el Lote 2 al siguiente licitador mejor valorado y que era AIMA INGENIERÍA, S.L.P. con Cif. B-04627261 cuya oferta también contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa requirió al mismo para que en plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta. Presentada la justificación de la baja por parte del citado licitador a través de PLACE, el Técnico Municipal de Movilidad, Vías y Residuos Sólidos Urbanos informa desfavorablemente la misma.

Finalmente, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta de la licitación para el Lote 2 de la licitación a la siguiente mejor oferta que no se encuentra incursa en baja y que corresponde al licitador CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, S.L.P. con Cif. B04625794 que se compromete a ejecutar el citado lote de la licitación por importe de mil setecientos cincuenta y cuatro euros con setenta céntimos de euro (1.754,70.-€), más el 21% de IVA, que asciende a trescientos sesenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (368,49.-€), lo que hace un total de dos mil ciento veintitrés euros con diecinueve céntimos de euro (2.123,19.-€), siendo el número total de visitas semanales a realizar a obra de tres (3) visitas.

Los licitadores propuestos han presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
- Para el Lote 1: La cantidad de doscientos cuarenta y nueve euros con noventa y seis céntimos de euro (249,96 €). Se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 06/11/19 y nº de op. 320190005032.*
- Para el Lote 2: La cantidad ochenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos de euro (84,74 €). Se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 21/11/19 y nº de op. 320190005530.*

Habiéndose advertido un error material cometido a la hora de transcribir el importe de la garantía definitiva exigida al licitador con mejor oferta no incursa en baja para el Lote 2 de la licitación, se procede a su rectificación en virtud del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece, (en los mismos términos que lo hacía el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) que: 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Es por lo que donde figura la cantidad de 84,74 € debe figurar la cantidad de 87,74 €, circunstancia que se justifica con una transferencia adicional por importe de 3 € realizada por el adjudicatario del Lote 2 de la licitación, CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, S.L.P., en fecha 13/12/19.

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal, con la Agencia Autonómica correspondiente y con la Seguridad Social.
- Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Escritura de Constitución de la mercantil y Poder de Representación.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez.

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - La adjudicación del contrato de servicios profesionales para la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la actuación de "acondicionamiento de la plaza Hermanos Martín Escudero" T.M. de Roquetas de Mar, a los siguientes licitadores:

Para el LOTE 1 DIRECCIÓN DE OBRA del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN ACONDICIONAMIENTO PLAZA LABRADORES a la mercantil:

- ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P. con CIF número: B04652061, que se compromete a realizar el citado lote de la licitación por importe de cuatro mil novecientos noventa y nueve euros con diecisiete céntimos de euro (4.999,17.-€) más la cantidad de mil cuarenta y nueve euros con ochenta y tres céntimos de euro (1.049,83.- €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seis mil cuarenta y nueve euros (6.049,00.-€), siendo el número total de visitas semanales a realizar a obra de tres (3) visitas.

Para el LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN ACONDICIONAMIENTO PLAZA LABRADORES, la Mesa de Contratación propone a la mercantil:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- *CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, S.L.P. con Cif. B04625794 que se compromete a ejecutar el citado lote de la licitación por importe de mil setecientos cincuenta y cuatro euros con setenta céntimos de euro (1.754,70.-€), más el 21% de IVA, que asciende a trescientos sesenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (368,49.-€), lo que hace un total de dos mil ciento veintitrés euros con diecinueve céntimos de euro (2.123,19.-€), siendo el número total de visitas semanales a realizar a obra de tres (3) visitas.*

Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de ocho mil ciento setenta y dos euros con diecinueve céntimos de euro (8.172,19.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal, teniendo en cuenta su división en dos (2) lotes:

LOTE 1: por importe cuatro mil novecientos noventa y nueve euros con diecisiete céntimos de euro (4.999,17.-€) más la cantidad de mil cuarenta y nueve euros con ochenta y tres céntimos de euro (1.049,83.- €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seis mil cuarenta y nueve euros (6.049,00.-€).

** Se hace constar que existe retención de crédito con fecha 12/08/19, con cargo a la aplicación presupuestaria 030.01.1532.622.00, por importe de 10.823,34 euros y con número de operación 220190016570.*

LOTE 2: por importe de mil setecientos cincuenta y cuatro euros con setenta céntimos de euro (1.754,70.-€), más el 21% de IVA, que asciende a trescientos sesenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (368,49.-€), lo que hace un total de dos mil ciento veintitrés euros con diecinueve céntimos de euro (2.123,19.-€).

** Se hace constar que existe retención de crédito con fecha 12/08/19, con cargo a la aplicación presupuestaria 030.01.1532.622.00, por importe de 3.607,78 euros y con número de operación 220190016571.*

Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo a los adjudicatarios y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1816001092 y 1816001093.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 12 de diciembre de 2019.

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con RGE 2018/18198, el interesado POLITO LOPEZ JORGE CARLOS, con NIF/CIF 76630395F, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1816001092 y 1816001093.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girandose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Nº Liquidación: 1816001092

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 07/05/2018 -Fecha título anterior: 22/09/2005

Notario: ANA SANCHEZ SILVESTRE -Protocolo: 1032 /2018

Finca Registral: 64732 -

Ref. Catastral: 5194805 WF3659S 0071 D B

Nº Liquidación: 1816001093

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 07/05/2018 -Fecha título anterior: 22/09/2005

Notario: ANA SANCHEZ SILVESTRE -Protocolo: 1032 /2018

Finca Registral: 64694 -

Ref. Catastral: 5194805 WF3659S 0033 P J

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.



2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es *inconstitucional* y *nulo en todo caso (inconstitucionalidad total)* porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión ésta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

1.- *Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1816001092 y 1816001093.*

2.- *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1716003571.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 18 de diciembre de 2019.

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con RGE 2018/6605, el interesado CARBALLEDO GONZALEZ RAUL, con NIF/CIF 11834382P, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1716003571.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girandose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA

-De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 02/11/2017

-Fecha título anterior: 16/04/2004

Notario: MARIA BEGOÑA MARTINEZ-AMO GAMEZ

-Protocolo: 3465 /2017

Finca Registral: 30319 -

Ref. Catastral: 8851901 WF3785S 0033 D S

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.



Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) *El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.*

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con



carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ 23/12/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1716003571.*
- 2.- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa al sometimiento a consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza General Reguladora sobre los Precios Públicos.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 18 de diciembre de 2019.

"Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias*

Segundo. Mediante informe de la Tesorería de fondos se indica la necesidad de aprobar una ordenanza general reguladora de los precios públicos al objeto de establecer un desarrollo reglamentario a lo dispuesto en estos 7 artículos de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), para adaptar, los distintos precios públicos que el Ayuntamiento pueda aprobar y fijar, a las características propias de nuestra organización, y, de esta forma se pueda contar con una ordenación propia municipal sin necesidad de aprobar una ordenanza específica del recurso, y que con ésta se adapte de una manera general la gestión del precio público a las características propias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tercero. En el texto que se pretende aprobar y que se adjunta a la presente propuesta se establece el depósito previo como requisito para la prestación del servicio. Además se establece el procedimiento de fijación de cualquier precio público que se pretenda modificar o aprobar, así como determina cual debe



ser el contenido mínimo del expediente de fijación de precio que tramite el órgano gestor que pretenda su cobro.

Por cuanto antecede se somete a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de acuerdo:

Única. SOMETER A CONSULTA PÚBLICA previa a la aprobación de la ordenanza GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS a través del portal web aytoroquetas.org."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IVTM con número 1801056876.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 28 de noviembre de 2019.

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 07/08/2019, RGE 2019/24745 se presentó recurso de reposición con los siguientes datos:

Concepto tributario	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
Asunto	Recurso de reposición.
Liquidación	1801056876
Apellidos, nombre Titular	MIRANDA ARANDA LUIS
NIF/CIF Titular	27247018E
Apellidos, nombre Representante	
NIF/CIF Representante	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula. a) Objeto y naturaleza.-Son impugnables,



mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales ; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa."

Asimismo, el mismo artículo establece que "el plazo para la interposición del recurso de reposición, al disponer que "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago."

2. Visto el Recurso de Reposición interpuesto frente a la liquidación con número de referencia 1801056876 y siendo que el mismo se presentó en el Registro de Entrada General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 07/08/2019, siendo que la liquidación recurrida le fue notificada a la entidad recurrente en fecha 21/12/2018 según acuse de recibo obrante al expediente, no queda por menos que calificar el Recurso de Reposición como extemporáneo, al haberlo interpuesto fuera del plazo legalmente establecido (un mes) y conforme al pie de recurso que se le dio en la resolución recurrida, debiendo así confirmar la misma con desestimación del recurso de reposición interpuesto.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto habida cuenta la extemporaneidad del mismo, confirmando la resolución recurrida.*
- 2. Notificar el acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno al interesado con expresa indicación de los recursos que contra el mismo caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1916000885.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 12 de diciembre de 2019.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con RGE 2019/17656, el interesado CAÑO MORAL MARIA, con NIF/CIF 25857025B, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) con número 1916000884 y 1916000885.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Nº Liquidación: 1916000885

Tipo Transmisión: HERENCIA

-De usufructo -Vitalicio persona física

Fecha Transmisión: 23/05/2015

-Fecha título anterior: 20/01/2005

Notario: MATILDE DE LOMA-OSSORIO RUBIO

-Protocolo: 897 /2015

Finca Registral: 65912/65 - Roquetas de Mar Nº 1

Ref. Catastral: 5395501 WF3659N 0350 J Y

Nº Liquidación: 1916000884

Tipo Transmisión: HERENCIA

-De usufructo -Vitalicio persona física

Fecha Transmisión: 23/05/2015

-Fecha título anterior: 20/01/2005

Notario: MATILDE DE LOMA-OSSORIO RUBIO

-Protocolo: 897 /2015

Finca Registral: 65995 - Roquetas de Mar Nº 1

Ref. Catastral: 5395501 WF3659N 0248 G

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del



principio garantizado en el artículo 31.1 CE " (SSTC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE " (SSTC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

inexpresiva de capacidad económica (STC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos



pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)."», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- *Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1916000884 y 1916000885.*
- 2.- *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben. "*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1916000887.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 12 de diciembre de 2019.

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con RGE 2019/17616, el interesado MORAL CAÑO MARIA GLORIA, con NIF/CIF 75008217L, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1916000886 y 1916000887.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Nº Liquidación: 1916000887

Tipo Transmisión: HERENCIA

- De nuda propiedad -Vitalicio persona física

Fecha Transmisión: 23/05/2015

-Fecha título anterior: 20/01/2005

Notario: MATILDE DE LOMA-OSSORIO RUBIO

-Protocolo: 897 /2015

Finca Registral: 65912/65 - Roquetas de Mar Nº 1

Ref. Catastral: 5395501 WF3659N 0350 J Y

Nº Liquidación: 1916000886

Tipo Transmisión: HERENCIA

-De nuda propiedad -Vitalicio persona física

Fecha Transmisión: 23/05/2015

-Fecha título anterior: 20/01/2005

Notario: MATILDE DE LOMA-OSSORIO RUBIO

-Protocolo: 897 /2015

Finca Registral: 65995 - Roquetas de Mar Nº 1

Ref. Catastral: 5395501 WF3659N 0248 G R

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que



hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

*2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es *inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total)* porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.*

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los





principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

- 1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.
- 2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.
- 3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la



Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO.- El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1916000886 y 1916000887.
- 2.- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1816002662.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 12 de diciembre de 2019.

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con RGE 2018/37167, el interesado CAJASUR BANCO SAU, con NIF/CIF A95622841, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1816002662.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA

-De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 20/07/2018

-Fecha título anterior: 15/03/2011

Notario: CRISTOBAL SALINAS CLEMENTE

-Protocolo: 734 /2018



Finca Registral: 69470 -

Ref. Catastral: 4484601 WF3648S 0087 W S

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.



Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

- 1.- *Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.*
- 2.- *Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.*





3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al



tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- *Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1816002662.*
- 2.- *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU con número 1916002386.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 12 de diciembre de 2019.

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con RGE 2019/30700, el interesado GODOY ROBLES ANA PILAR, con NIF/CIF 75248785F, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1916002386.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA

-De propiedad

-Sin usufructo

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	23/12/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	-------------------------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Fecha Transmisión: 09/04/2019

-Fecha título anterior: 26/12/2006

Notario: JUAN DE MOTA SALVADOR

-Protocolo: 413 /2019

Finca Registral: 14408 - Roquetas de Mar N° 3

Ref. Catastral: 8041901 WF3784S 0062 H G

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3ª del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ



Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE).

Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que,



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- *Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1916002386.*
- 2.- *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

DESARROLLO URBANO

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, pendientes de pago, relación de facturas F/2019/150.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 20 de noviembre de 2019.

"I. ANTECEDENTES

1. *Examinado el expediente relativo a la relación de facturas F/2019/150 por importe de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (3.689,14 €) relativa a suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el año 2019.*

EMPRESA	FACTURA	FECHA DE LA PRESTACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE



FRANCISCO GÁVEZ SIERRA	F/688	2019	01003.135.21203	123,30 €
BRINDALO ROQUETAS, S.L.	F/7989	2019	01003.135.21300	1.039,92 €
NEUMÁTICOS Y SERVICIOS ROQUETAS, S.L.	F/3106	2019	01000.912.21400	467,98 €
FRENOS SÁNCHEZ, S.L.	F/3459	2019	03300.151.21400	1.167,89 €
FRENOS SÁNCHEZ, S.L.	F/4733	2019	03300.151.21400	769,05 €
JOSÉ JUAN MAGÁN CASTILLO	F/4787	2019	03300.151.21300	121,00 €
TOTAL FACTURAS				3.689,14 €

2. En fecha de 2019 se ha omitido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente para la contratación de estos servicios y suministros por lo que es preciso tramitar este expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal por los servicios y suministros realizados y no abonados.

3. Queda acreditada la realización de la prestación de los servicios y suministros realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como la justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado, según consulta a empresas del sector. Prestación que se realiza atendiendo a los criterios de calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez del suministro o servicio a realizar, dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación de los mismos.

4. Justificación que queda acreditada por la entrega de albarán de dicho servicio o suministro realizado y constancia por el operario pertinente de su prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
2. Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno del sector público local (Art. 28).
3. Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Art.213 y siguientes, y arts. 163, 169.6, 173.5 y 176 a 179).



4. Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (Arts. 25.1, 26.1 y 60.2).
5. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 23.2).
6. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (art. 50.12).
7. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 32, Disposición Adicional 1).
8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Convalidar, aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas de distintos suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por un total de 3.689,14 euros.

Existiendo informe del responsable del departamento administrativo correspondiente acreditativo de la entrega y realización de la prestación. Así como, informe técnico de la valoración de precios aplicados, siendo estos conforme a mercado.

Facturas que se encuentran conformadas por el Área de Intervención y a las que se le anexa los correspondientes albaranes firmados por el operario responsable de verificar la prestación realizada.

Igualmente consta informe emitido por la Intervención de Fondos de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

Segundo. Dar traslado de la presente a los servicios de Intervención para que surta los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.24º. PROPOSICION relativa al Servicio Turístico de autobuses en Roquetas de Mar por Navidad.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 13 de diciembre de 2019.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de noviembre de 2019 y R.E nº 2019/37760 procedente de VALERIANO DÍAZ REVILLA y NEX CONTINENTAL HOLDINGS S.L., se recibe proposición relativa al servicio del autobús navideño dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar.
2. El servicio de autobús turístico contará con las siguientes características:
 - a. El servicio se prestará con las siguientes tarifas:
 - i. Menores de 0 a 4 años: gratuito
 - ii. Menores de 4 a 12 años: 2,00€
 - iii. Mayores de 13 y adultos: 3,00€
 - b. El servicio se prestará con los siguientes horarios:
 - i. Salidas desde la parada de la Urbanización hacia Hotel Best Roquetas 09:30, 11:00, 15:00, 16:30 horas.
 - c. El servicio se prestará con un vehículo de estas características:
 - i. Vehículo homologado.
 - ii. Cumplimiento de las condiciones legalmente exigidas para la accesibilidad en el transporte a personas de movilidad reducida.
 - iii. Cumplimiento del Reglamento General de Vehículos.
 - iv. Cumplimiento de la normativa sobre ruidos y niveles sonoros admisibles.
 - v. Cumplimiento del resto de Directivas Europeas concernientes homologación europea de elementos como retrovisores, sistema de frenado, resistencias de asientos y anclajes, dispositivos de alumbrado y señalización, limitación de velocidad y prevención de incendios.
 - vi. Piso superior: 46 plazas.
 - vii. Piso inferior: 23 plazas.
 - viii. Principales dimensiones:
 1. Longitud: 10.560mm.
 2. Anchura: 2.535mm.
 3. Altura: 4.000mm.
 4. Distancia entre ejes: 5.800mm.
 - ix. Equipamiento anti-incendios, extintores en número y equipamiento según reglamentación aplicable.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- x. Radio con micrófono, altavoces, etc.
- xi. Folletos que se entrega a todos los usuarios para que conozcan en todo momento en donde se encuentran y por donde circulan.
- d. Contará con las siguientes paradas:
- i. Urbanización-Hotel Best Roquetas.
- ii. Urbanización-Hotel Roc Golf Trinidad.
- iii. Urbanización-Hotel Best Sabinal.
- iv. Urbanización-Hotel Evenia Zoraida Park.
- v. Roquetas-Puerto.
- vi. Roquetas-Parque de Los Bajos.
- vii. Roquetas-C.C Gran Plaza.
- viii. Roquetas-Parque de Los Bajos.
- ix. Roquetas-Puerto.
- x. Urbanización- Plaza Colón.
- xi. Urbanización-Mercadona.
- xii. Urbanización-El Minarete.
- II. LEGISLACIÓN APLICABLE
1. Ley 2/2003 de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
 2. Art. 25 y 26 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Autorizar a NEX CONTINENTAL HOLDINGS S.L. a establecer el servicio estipulado en documento con R.E nº 2019/37760
2. Trasladar para su conocimiento y que surta los efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25º. PROPOSICION relativa a estimar el Recurso de Reposición presentado frente a Resolución de denegación de instalación de vado.



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 16 de diciembre de 2019.

"I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En fecha 1 de octubre de 2019 se dictó resolución declarando concluso el procedimiento iniciado a instancia de parte sobre solicitud de autorización para instalación de placas de Vado Permanente en la puerta de la cochera de 2.50 metros, en base al informe de la Policía Local de fecha 24 de septiembre de 2.019.

SEGUNDO.- En fecha 30 de octubre de 2019 se presentó recurso de reposición alegando que se revise el vado concedido por 2.50 metros, en Cl. Carlos Martel nº 12 con referencia catastral 6740807WF3764S0001 TP, al ser un espacio tan grande se colocaron dos puertas en vez de una y puede ser confundida por dos entradas al garaje.

TERCERO.- En fecha 27 de noviembre de 2019 se emite informe de la Policía Local del siguiente tenor literal:

"Solicitando la revisión un permiso de vado permanente ya concedido con número de licencia municipal 250/19 en calle Carlos Martel nº 12, para ocupar una superficie de hasta 5,00 metros lineales, se ha de informar que se puede autorizar sin ningún inconveniente, por parte de esta Unidad de Trafico, ya que, personado en el lugar, se puede comprobar que el interior del garaje es diáfano, sin ningún muro que lo divida, si bien cuenta con un pilar central en el exterior y dos puertas de acceso (2,40mt. cada una) para evitar averías por peso excesivo de la puerta en su funcionamiento habitual."

II.- LEGISLACION APLICABLE.

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 3.1 apartado 1º de la Ordenanza General Reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del Dominio Público Local.

SEGUNDO.- Lo establecido en el artículo 9.14.k) de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955, en cuanto al procedimiento.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

CUARTO.- Lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 junio de Autonomía Local de Andalucía, en relación con los artículos 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. nº 122 de 28 de Junio de 2019) por el que se delegan, las atribuciones sobre esta materia.

SEXTO.- RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Vistos los anteriores Antecedentes, Legislación Aplicable y Consideraciones Jurídicas y demás de aplicación,

III. CONSIDERACION JURIDICAS.

VENGO EN PROPOSICIÓN A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:

PRIMERO.- Estimar íntegramente el recurso de reposición presentado frente a la Resolución de 1 de octubre de 2019, por lo que se autoriza la instalación de vado de permanente de 2.40 metros, y en consecuencia conceder el vado permanente solicitado por 5.00 metros en Cl. Carlos Martel nº 12, número de Licencia Municipal 250/19 con referencia catastral 6740807WF3761S0001TP.

SEGUNDO.- La notificación del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.26º. SOLICITUD de transmisión de Licencia de Auto-taxi número 26.



D. Ángel Pérez Rubio, provisto de D.N.I. número 34.839.102-J, con fecha 29 de noviembre de 2019, solicita autorización para la transmisión de la Licencia de Autotaxi número 26 de la que es titular, a favor de Dª. Kinga Kozma, con N.I.E. Y1441931-Y.

ANTECEDENTES

Según documentación obrante en la Secretaría General, D. Ángel Pérez Rubio es titular de la Licencia de Auto-taxi número 26, estando en vigor en la actualidad.

Doña Kinga Kozma es poseedora del Permiso Municipal de Conducto de Auto-Taxi.

Con fecha 29 de noviembre de 2019 el interesado abonó la cantidad de 300,00 Euros, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 25 de septiembre de 2018 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable sobre la solicitud de transmisión de licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La transmisibilidad de las licencias de auto taxi, viene preceptuado en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal del servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Auto taxis): "Las licencias serán transmisibles únicamente en los supuestos previstos en el artículo 15 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles Ligeros, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero".

2.- El artículo 15.3 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero establece: " La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla "inter vivos", solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que la ordenanza municipal que fueran de aplicación establezca un sistema de transmisiones específico".

Consta en el expediente contrato de traspaso de licencia de taxi y declaración jurada de los herederos, renunciado a los derechos legales sobre la licencia. No obstante, el Ayuntamiento dispondrá de dos meses para ejercer el derecho de tanteo.

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ha resuelto:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Primero. - Autorizar la transmisión de la Licencia Municipal de Auto Taxi nº 26 a favor de Dª. Kinga Kozma con N.I.E. 1441931-Y, debiendo, el transmitente, aportar original de la licencia municipal antigua, así como la baja de los conductores asalariados con anterioridad.

Segundo. - Autorizar la expedición de la Licencia Municipal correspondiente una vez cumplidos los requisitos del punto primero del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ilmo. Sra. Delegada Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

2.27º. DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, relativo a la moción del Grupo Municipal Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía, sobre la creación de Parques caninos (pipican).

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P DESARROLLO URBANO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

La Comisión dictaminó lo siguiente:

2º.- SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANÍA SOBRE CREACIÓN DE PARQUES CANINOS (PIPICAN) DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"JOSE ANDRES MONTOYA SABIO con D.N.145584514-D, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F. V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCION:

CREACIÓN DE MAS PARQUES CANINOS (PIPICAN)

El perro se ha ganado a lo largo de la historia un sitio al lado del ser humano, llegando a ser un amigo fiel, quedando más que demostrada su excelente actividad en faenas como la caza, guardería o pastoreo, así como terapias de acompañamiento. Siendo actualmente su papel habitual en el medio urbano el de animal de compañía. La Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de



Animales Domésticos es la encargada de garantizar las necesarias condiciones de tranquilidad y salubridad para todos los Vecinos, asegurando además la protección y cuidado de estos animales. El artículo 8 de la Ordenanza establece la intención de habilitar zonas de esparcimiento para los animales de compañía. Actualmente existen estas zonas, también denominadas pipican o aseoacan, en el parque de los bajos y en la Rambla la Gitanilla, junto a la parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Aguadulce, sin embargo, estas dos zonas se han quedado pequeñas para todo el término municipal debido a su superficie. Por parte de los ciudadanos amantes de los animales, nos han expresado la necesidad de disponer de espacios donde los perros puedan moverse en libertad sin tener que ir conducidos mediante correa.

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar, proponemos la creación de Áreas Caninas, estas Áreas son espacios en los que los perros podrán permanecer sueltos, y puedan correr con libertad. Estas Áreas pueden ser simples parcelas valladas, de gran superficie, sin ningún elemento más, en la que los perros disponen de suficiente espacio para correr libres. Esta es la solución más simple y económica. También se puede hacer un proyecto más ambicioso, incluyendo mobiliario urbano específicamente diseñado para los perros.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la creación de nuevas Áreas Caninas repartidas entre los núcleos del Solanillo, la Urbanización de Roquetas de Mar, las Marinas, los Cortijos de Marín, Roquetas de Mar, Aguadulce, Campillo del Moro y el Parador.

La Comisión, con la abstención del Sr. López Megías (1) y los votos favorables de los Grupos Municipales IU, Tú Decides y Equo- para la Gente (1), Ciudadanos (1), Socialista (1) y Popular (4) dictaminan favorablemente la propuesta en todos sus términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción.

2.28º ACTA de la sesión ordinaria de la C.I.P. de Desarrollo Urbano celebrada el día 18 de noviembre de 2019.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

"ACTA N° CIPDESA2019/2
C.I.P. DESARROLLO URBANO
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO

Vocales

LLAMAS UROZ JOSE LUIS

IBAÑEZ TORO MARIA JESUS

SANCHEZ LLAMAS ROCIO

CIFUENTES PASTOR MARIA CONCEPCION

IBAÑEZ PADILLA JUAN FRANCISCO

MONTOYA SABIO JOSE ANDRES

LOPEZ MEGIAS ANTONIO INOCENCIO

YAKUBIUK DE PABLO JUAN PABLO

Secretario suplente

MORENO PIMENTEL NICOLAS ANTONIO

junio de 2019).

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 18 de noviembre de 2019, siendo las 11:30 se reúnen, en el Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número CIPDESA2019/2 de la C.I.P. DESARROLLO URBANO, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia y con los miembros de la misma que al margen se reseñan. Tiene esta C.I.P. DESARROLLO URBANO conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la C.I.P. DESARROLLO URBANO, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º.- ACTA de la C.I.P. DESARROLLO URBANO celebrada el día 10 de octubre de 2019.

2º.- DICTÁMENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2.1º. MOCIÓN DE APOYO AL DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES. PRP2019/7349



2.2º. MOCIÓN PARA ACABAR CON LOS VERTIDOS DE RESIDUOS EN LA RIBERA DE LA ALGAIDA. PRP2019/7350

2.3º. DACIÓN DE CUENTAS SOBRE JUEGOS DE AZAR. PRP2019/7365

2.4º. MOCIÓN PARA RECLAMAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA APROBACIÓN DEL "PLAN INTEGRAL DE ALZHEIMER 2019-2022". PRP2019/7343

2.5º. MOCIÓN SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS. PRP2019/7351

2.6º. PROP. CI MUTACION DEMANIAL SUBJETIVA IES LAS SALINAS. PRP2019/7060

3º.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Con carácter previo al desarrollo de la sesión la Sra. Cifuentes Pastor, CONCEJAL del GRUPO SOCIALISTA pregunta por los grupos políticos representados en esta comisión, ya que al Concejal del Grupo Vox se le sigue citando a la misma. El Sr. Presidente de la Comisión le indica que a día de hoy no consta ninguna alteración en los miembros de su Comisión.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes dictámenes,

1º.- ACTA de la C.I.P. DESARROLLO URBANO celebrada el día 10 de octubre de 2019.

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la C.I.P. DESARROLLO URBANO de fecha 10 de octubre de 2019, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- DICTÁMENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2.1º. MOCIÓN DE APOYO AL DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal Popular DE APOYO AL DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES (Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre), que literalmente dice:

"Dº José Juan Rodríguez Guerrero, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente MOCIÓN;

DE APOYO AL DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES (Decreto ley 3/2019, de 24 de septiembre)

Durante demasiados años la administración autonómica ha retrasado la solución a un problema que afecta gravemente a más de trescientas mil familias andaluzas. La construcción de viviendas al margen de la legalidad urbanística es una realidad que tiene que ser abordada con determinación para paliar los problemas que dicha situación provoca.

A los inconvenientes de habitabilidad y seguridad se suman los problemas ambientales y la falta de servicios e infraestructuras que rodean a este tipo de construcciones irregulares que generan problemas medioambientales. La dispersión normativa y la falta de voluntad para enfrentar la realidad de estas construcciones de los anteriores gobiernos condenaron a miles de andaluces a una situación de precariedad e incertidumbre.

El nuevo gobierno de la Junta de Andalucía es consciente de la necesidad de proponer una alternativa que desbloquee la situación, y para ello ha aprobado un nuevo marco normativo que aclare y favorezca la regularización sin desatender a las necesarias funciones de inspección y -en su caso- sanción.

Medidas como la ampliación de la declaración de asimilado a fuera de ordenación (AFO) permitirán el acceso de las viviendas al Registro de la Propiedad así como a servicios básicos como el agua, la luz y el saneamiento, posibilitando además obras de conservación y mantenimiento.

Igualmente, el nuevo marco prevé que cada municipio afectado pueda formular, de manera inmediata, un plan especial para una agrupación de viviendas concreta tenga o no aprobado su PGOU. Se supera así un escollo que en la práctica eternizaba el problema, procurándose una solución en el plazo razonable de 12 a 18 meses.

Por último, la incorporación de las agrupaciones de viviendas irregulares de carácter urbano a los planes generales permitirá que cada ayuntamiento prevea en su PGOU una serie de servicios mínimos, como equipamientos públicos o zonas verdes, si pretenden incorporar un asentamiento como urbano o urbanizable.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 23/12/2019

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 23/12/2019 Alcalde - Presidente



Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación la siguiente:

1. *Mostrar el respaldo del este pleno municipal a la aprobación del Decreto Ley de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares (Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre).*
2. *Trasladar este acuerdo a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio de la Junta de Andalucía, y a la Federación Andaluza de municipios y Provincias.*

En Roquetas de Mar, a 14 de octubre de 2019."

La Comisión, con los votos a favor del Grupo Popular (4), Grupo Socialista (2), Ciudadanos (1) y Vox (1) y la abstención del Grupo IU, Tú Decides y Equo – Para la Gente (1), dictamina favorablemente la propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

2.2º. MOCIÓN PARA ACABAR CON LOS VERTIDOS DE RESIDUOS EN LA RIBERA DE LA ALGAIDA

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida, Tú Decides y Equo – Para La Gente PARA ACABAR CON LOS VERTIDOS DE RESIDUOS EN LA RIBERA DE LA ALGAIDA, que literalmente dice:

"Dña. Antonia Jesús Fernández Pérez, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Izquierda Unida, Tú Decides y Equo - Para La Gente en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

Mencionar los valores que tiene el ámbito de La Ribera de la Algaida en Roquetas de Mar para el conjunto de la población y de los visitantes es una tarea necesaria: verdadero pulmón verde natural, situado equidistante a los dos principales núcleos de población de nuestro municipio, con una situación costera óptima y articulada en al menos uno de sus márgenes por la Cañada Real de la Costa, conocida como "Puerta Verde" de Roquetas de Mar.

Este ámbito, ya consolidado como humedal de altísimo valor ambiental, es hogar de aves en riesgo de extinción, así como de reptiles y de flora autóctona. Es por esto que su cuidado, conocimiento y disfrute





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

se ha asentado entre nuestros vecinos, siendo uno de los espacios más queridos y demandados para actividades de ocio saludable, como son el paseo a pie, en bicicleta, la fotografía y más actividades respetuosas que deben ser fomentadas.

Lamentablemente estos valores y actividades son incompatibles con los futuros planes de urbanización masiva de su entorno (Z-SAL-01), pero de sobre manera son los constantes vertidos de residuos de todo tipo en su ámbito sin que se le ponga remedio efectivo alguno.

Como se ha venido denunciando desde hace décadas, el ámbito de La Ribera de la Algaida, ha sido destino sobre todo de vertidos de residuos de la construcción, así como de tierras provenientes de excavaciones producto de la época de la especulación inmobiliaria. Hoy el principal peligro que acecha a la fauna y flora de este espacio es, además de los residuos de construcción de reformas, el vertido de plásticos y envases agrícolas, así como de enseres domiciliarios y partes de automóviles.

Estas agresiones están intentando ser revertidas gracias al trabajo de asociaciones y voluntarios que desde hace años organizan en la zona encuentros para la limpieza de la misma. Estas acciones deben ser aplaudidas y apoyadas, además por la labor divulgativa que realizan sobre los valores naturales e históricos de la zona. Pero, como estos mismos colectivos reclaman, es fundamental aumentar el control y las medidas, para evitar que estos vertidos se sigan produciendo.

Hay que recordar que esta zona de humedal sigue siendo parte de la zona de Dominio Público del Deslinde Marítimo Terrestre, ya que aun pese a la sentencia producida, la misma salvaguarda su carácter protegido y solo afecta a la tramitación de dicho deslinde. Esto ha tenido su traslación al actual PGOU de Roquetas de Mar que sigue clasificando a estos suelos como No Urbanizables de Especial Protección. Todo esto faculta, y diríamos que obliga al ayuntamiento, a tomar medidas efectivas no solo de mayor control policial, sino de impedir el acceso de vehículos a motor no autorizados a dicho espacio, ya que que son los principales medios para el transporte y vertido ilegal de, recordamos, residuos de gran peso y volumen. Es por esto que se plantea el estudio de los principales caminos de acceso y de medidas de cierres de los mismos, especialmente los que se producen desde el camino de acceso de Las Salinas y de la carretera de unión de Roquetas con la zona de Torrequebrada.

Actuaciones como la instalación de barreras, con acceso permitido solo a vehículos autorizados de la administración, vallado de baja altura de perímetro (como se ha realizado en Punta Entinas- Sabinar), así como la renovación de la cartelería indicando la prohibición de vertidos y de las multas vigentes, pueden ser algunas de las actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,
1. Instar al equipo de gobierno a la redacción de un anteproyecto de actuación para el control de acceso de vehículos a motor en el ámbito de La Ribera de La Algaida en Roquetas de Mar, con el fin de detener el vertido de residuos en la zona.

2. Dicho anteproyecto se realizará con la participación de las asociaciones ecologistas, conservacionistas y vecinales que trabajan en la zona con actividades de voluntariado, limpieza y concienciación de los valores naturales de la misma.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En Roquetas de Mar a 21 de octubre de 2019"

La Comisión, con los votos a favor de Grupo Socialista (2), Ciudadanos (1), Grupo IU, Tú Decides y Equo – Para La Gente (1) y los votos en contra de Grupo Popular (4) y VOX (1), dictamina desfavorablemente la propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

2.3º. DACIÓN DE CUENTAS SOBRE JUEGOS DE AZAR

PROPIUESTA DEL/LA CONCEJAL DELEGADO/A DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A DACIÓN DE CUENTAS DE MOCIÓN RELATIVA A JUEGOS DE AZAR PRESENTADA POR EL GRUPO IZQUIERDA UNIDA, TÚ DECIDES, EQUO-PARA LA GENTE

I. ANTECEDENTES

1. *Vista moción presentada por el grupo municipal Izquierda Unida-Tú Decides-Equo-Para La Gente, se solicita informe técnico.*
2. *Consta en el expediente el informe de los Servicios Jurídicos de Medio Ambiente con fecha 13/11/2019.*"

No se procede a la votación, se da por enterada por parte de todos los Grupos Políticos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

2.4º. MOCIÓN PARA RECLAMAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA APROBACIÓN DEL "PLAN INTEGRAL DE ALZHEIMER 2019-2022"

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal Popular PARA RECLAMAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA APROBACIÓN DEL "PLAN INTEGRAL DE ALZHEIMER 2019-2022", que literalmente dice:

"El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

La enfermedad del Alzheimer está considerada como la gran epidemia de este siglo, es una patología neurodegenerativa que se manifiesta a través del deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Se caracteriza en su forma típica por una pérdida de la memoria inmediata y de otras capacidades mentales, a medida que mueren las células nerviosas y se atrofian diferentes zonas del cerebro. La enfermedad suele tener una duración media aproximada después del diagnóstico de 10 años, aunque esto puede variar en proporción directa con la severidad de la afección al momento del diagnóstico.

En nuestro municipio esta patología afecta aproximadamente al 1,6 % de la población mayor de 65 años. Estos datos son lo suficientemente altos como para abordar con rigor medidas que atenúen los efectos de esta patología.

Por estas razones, y haciendo un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento, a adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a poner en marcha, en los próximos meses, un Plan Integral de Alzheimer 2019-2022, en coordinación con Las Administraciones autonómicas y locales, que deberá contemplar, entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) La elaboración de un censo de pacientes o saber con predicción epidemiológica existente, cuántos enfermos de Alzheimer y otras demencias hay en nuestra comunidad y cuántos realmente están diagnosticados, tratados y atendidos.*
- b) Fomentar el incremento del número de profesionales sanitarios y sociales, con la formación específica para atender eficazmente a estos pacientes.*
- c) Garantizar una atención integral, de calidad y adecuada, buscando la mayor autonomía posible del paciente.*
- d) Creación de unidades multidisciplinares en hospitales para el abordaje clínico y sociosanitario de esta patología.*
- e) La realización de un estudio de los costes reales de la enfermedad de Alzheimer, en un plazo no superior a seis meses.*
- f) Los instrumentos necesarios para un diagnóstico precoz y prevención de la enfermedad.*
- g) Impulsar los tratamientos de estimulación cognitiva tecnológica, junto con los tradicionales, para la prevención del avance/deterioro cognitivo, contando con las Asociaciones de Familiares de Alzheimer como instrumento fundamental para la prestación del servicio.*
- h) Desarrollo de servicios de atención domiciliaria específico para atención a los pacientes con movilidad reducida.*
- i) Aumento del número de plazas de centros de día para enfermos con Alzheimer y mayor dotación para el transporte no sanitario de estos pacientes.*
- j) Un plan de formación y capacitación de los agentes sociosanitarios para favorecer el diagnóstico precoz.*
- k) Impulso la investigación científica dirigida a la prevención de la enfermedad en fase asintomática.*



l) Seguir apoyando la investigación social, contando con el conocimiento de las Asociaciones de Familiares con Alzhéimer, promoviendo alianzas de colaboración con los centros y entidades que son referentes en investigación de la enfermedad.

Así como:

m) Sufragar servicios de respiro familiar para aliviar la sobrecarga que soportan los familiares, que pueden traducirse en un incremento de los gastos familiares, sanitarios y sociales.

n) Incentivar la colaboración de entidades privadas con las asociaciones de pacientes declaradas de utilidad pública.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno, a la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en funciones y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios. En Roquetas de Mar, a 9 de octubre de 2019."

La Comisión, con los votos a favor de Grupo Popular (4), Grupo Socialista (2), Ciudadanos (1), Grupo IU, Tú Decides y Equo – Para La Gente (1), VOX (1), dictamina favorablemente por unanimidad la propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

2.5º. MOCIÓN SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo Socialista SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS, que literalmente dice:

"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS.

El artículo 81.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluida las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Andalucía. La regulación general de dicha materia se encuentra recogida en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, el artículo 72.2 del propio Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

El 6 de junio de 2012, concedidas las primeras autorizaciones de juego online, empezó a funcionar en España el mercado de juego online legal.

Los estudios oficiales realizados coinciden en que la modalidad de participación en juegos de azar es sobre todo presencial, aunque se ha producido un repunte en los juegos de azar online.

La edad media de inicio en jugadores con problemas se sitúa en los 19 años. Sin embargo, un 44,8% de las personas que presentan patologías relacionadas con el juego reconocen haber jugado antes de los 18 años.

En los últimos años la publicidad de casas de apuestas ha invadido Internet y también la radio y la televisión, especialmente durante la retransmisión de partidos de fútbol y otros eventos deportivos. Estos anuncios tienen a menudo una cara famosa como principal reclamo.

La práctica del juego de azar, máxime cuando conlleva premio dinerario, es una conducta susceptible de crear adicción. Estos juegos son una realidad muy presente en nuestra sociedad y se han convertido en los últimos años en una actividad muy atractiva para la juventud.

Desde diferentes ámbitos se alerta sobre la subida del porcentaje de jóvenes adictos a las diversas modalidades de apuestas y sobre el agravamiento de esta situación.

Las asociaciones de afectados por la ludopatía han dado la voz de alarma al constatar un aumento sin precedentes de las altas por adicciones al juego entre sus usuarios y es fácil constatar la preocupación por las consecuencias que puedan darse del crecimiento de esta actividad.

Diferentes personas expertas en juego patológico y adicciones comportamentales explican que la publicidad impacta principalmente en los colectivos vulnerables, constituyendo los medios de comunicación uno de los principales ejes que, necesariamente, han de regularse adecuadamente para proteger los derechos de las personas más vulnerables.

Esta situación hace urgente una regulación que aborde respuestas a la preocupación creciente por el impacto del juego sobre la sociedad en su conjunto y sobre la juventud en particular, protegiendo a las personas consumidoras y usuarias, en su salud física y mental, estableciendo límites para evitar la cercanía a los centros educativos, evitar las "avenidas del juego", y la acumulación de estos centros en los barrios más populares de nuestros municipios.

Este era el sentido de la Proposición de Ley registrada por el grupo socialista en el Parlamento de Andalucía y debatida el pasado 9 de octubre, iniciativa que, sorpresivamente, no podrá ser tramitada como ley ante el voto negativo de los grupos políticos Partido Popular, Ciudadanos y Vox.

Por todo lo anteriormente expuesto, D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS



1. Instar a la Junta de Andalucía a poner en marcha con carácter urgente una ley que garantice:
- Evitar el acceso de las personas menores de edad a las casas de apuestas, aumentando las sanciones y los controles.
 - No autorizar ninguna casa de apuesta a menos de 500 metros de un centro educativo, deportivo o de ocio para jóvenes, y que no haya una distancia inferior a 250 metros entre distintas casas de apuestas.
2. Instar a la Junta de Andalucía a la creación de una estrategia andaluza para la prevención de la ludopatía, con campanas en escuelas y con actuaciones en el ámbito deportivo.
3. Instar a la Junta de Andalucía a que se mejoren las pasarelas de validación de las páginas online para garantizar que las personas que juegan sean mayores de edad.
4. Instar a la Junta de Andalucía a modificar la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de Titularidad Autonómica, Gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radiotelevisión de Andalucía, para que la RTVA y sus sociedades filiales no emitan publicidad y no admitan comunicación comercial que, directa o indirectamente, promuevan el juego online, los salones de juego o las casas de apuestas, independientemente del horario o el tipo de programación.
5. Instar al Gobierno de España a;
- Aprobar una regulación de la publicidad del juego de azar y apuesta online de ámbito estatal, similar a la del tabaco y el alcohol.
 - Impulsar una Comisión Interministerial de Estudio y Control de las Buenas Prácticas en materia de juego, tanto online como presencial.
6. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a:
- Aplicar en la Ordenanza de Publicidad, limitaciones relativas a la publicidad exterior de las casas y locales de apuestas.
 - Regular, dentro de sus competencias, la limitación de la distancia mínima entre locales de apuestas y juegos de azar, para evitar así su concentración. Del mismo modo, se determinarán las distancias mínimas entre estos locales, y los centros educativos y de ocio infantil y juvenil.
 - Poner en marcha una campaña de publicidad institucional contra la ludopatía, en colaboración con las asociaciones de prevención del juego patológico, que se difundirá a través de los medios y sistemas municipales de información, con el fin de sensibilizar y concienciar sobre esta grave enfermedad.
- Roquetas de Mar, a 22 de octubre de 2019."

La Comisión, con los votos a favor de Grupo Socialista (2), Grupo IU, Tú Decides y Equo – Para la Gente (1), Ciudadanos (1) y los votos en contra de Grupo Popular (4) y VOX (1), dictamina desfavorablemente la propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Pleno de conformidad con la legislación vigente.

2.6º PROP. CI MUTACION DEMANIAL SUBJETIVA IES LAS SALINAS





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Se da cuenta de la siguiente Propuesta:

PROPIUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIOAMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA) A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO RELATIVA A LA MUTACION DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN ALMERIA DE UNA PARCELA DE 10.480,22 M² LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO IES CON CINCO LINEAS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA Y TRES LINEAS DE BACHILLER EN LA ZONA DE LAS SALINAS.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2018 (RGE número 2018/7683 de 12 de marzo), la Delegación Territorial de Educación en Almería de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía solicitó la cesión o mutación demanial de una parcela para la construcción de un nuevo IES con cinco líneas de Educación Secundaria Obligatoria y tres líneas de Bachiller.

2. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario, en virtud de escritura pública de segregación otorgada el 27 de agosto de 2017 ante el notario don José Sánchez y Sánchez Fuentes (protocolo 1179), del siguiente inmueble: "urbana. Parcela de terreno situada en el sector Las Salinas, que forma parte del número 19 del PGOU del término municipal de Roquetas de Mar. Tiene una superficie de 10.480,22 m²; que linda: norte, calle Alemania; sur, parcela ALP 8; este, parcelas H 1, R 7 y R 8; y oeste, parcela cedida a British Education System, SL que es la registral 86788 y resto de finca matriz". Dicho bien, calificado como Equipamiento Primario (EOP) se encuentra dado de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, cuya última aprobación plenaria fue el día 23 de mayo de 2019, bajo el número INM002007, finca registral 104479 del Registro de la Propiedad número 3 de los de Roquetas de Mar y con referencia catastral 5198901WF3659N0001Z0.

3. El día 5 de abril de 2018, se solicitó certificación urbanística al Arquitecto municipal, emitiéndose informe el día 9 de abril de 2019, en el que se indica, entre otros extremos los siguientes:

- Clasificación del suelo: urbano.*
- Categoría del suelo: No Consolidado en Transformación I, SUNC-ETI.*
- Plan de Ordenación Pormenorizada: POP 01_20_01_23.*
- Ámbito: S-19.*
- Manzana: EPR.*
- Ordenanza: EPR – Equipamiento Primario.*



4. El día 10 de abril de 2018 (RGS número 2018/14260), se ofreció a la Delegación Territorial de Educación en Almería de la Consejería de Educación el inmueble municipal INM002007, descrito anteriormente, adjuntando la certificación urbanística de la parcela.

5. El día 14 de noviembre de 2018 (RE 2018/32942) se recibe nuevo escrito de la Delegación Territorial de Educación en Almería en el que se interesa la delimitación exacta de la parcela, sobre plano acotado y posterior deslinde de la misma y se plantea la viabilidad de materializar el programa en planta baja y dos superiores y poder adosarse a alguno de los linderos.

6. El día 22 de noviembre de 2018 se solicitó informe tanto al Arquitecto municipal sobre las cuestiones planteadas sobre la edificación como a los Servicios Técnicos municipales para que procedan a la delimitación exacta sobre el terreno del inmueble municipal, realizándose el informe por el arquitecto el 23 de noviembre e informe de replanteo y amojonamiento de la parcela municipal por medio del equipo GNSS Trimble R6 5800 el 30 de noviembre, ambos de 2018.

7. El Arquitecto municipal plantea en su informe de 23 de noviembre de 2018, lo que viene a denominar como "una solución de conjunto que armonice en la medida de lo posible el resultado global y satisfaga las condiciones del PGOU, consiste en:

- En la mitad "Oeste" de la parcela, la edificación deberá tener una altura máxima de 2 Plantas (Bajo + 1 Planta), debiendo retranquearse la mitad de la altura de la edificación con un mínimo de 3'00 ml.
- En la mitad "Este" la edificación deberá adosarse al lindero donde limita con la calificación de Residencial Plurifamiliar Entre Medianeras (PLM), y deberá tener una altura mínima de 3 plantas (Bajo + dos plantas). La edificación se retranqueará la altura de la edificación con un mínimo de 3'00 metros en la longitud del lindero coincidente con la calificación de Residencial Hotelero (HOT).
- El Líder "Norte" respetará las alineaciones existentes en cada mitad de la parcela acorde a los dos puntos anteriores.
- En la fachada "Sur" deberá retranquearse la mitad de la altura de la edificación con un mínimo de 3'00 metros".

8. El replanteo de 30 de noviembre de 2018 arroja una poligonal con las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

Nº	X	Y		Nº	X	Y
1	535104.76	4069658.85		9	535155.224	4069684.493
30		11		6		7





Nº	X	Y		Nº	X	Y
2	535096.05	4069681.65		1	535159.738	4069685.446
	57	25		0	3	0
3	535107.52	4069681.09		1	535169.424	4069636.617
	40	39		1	0	1
4	535116.30	4069681.19		1	535218.433	4069608.111
	11	72		2	1	3
5	535126.30	4069681.40		1	535217.032	4069605.524
	82	19		3	4	9
6	535132.37	4069681.74		1	535231.806	4069557.098
	19	78		4	1	9
7	535139.48	4069682.55		1	535153.105	4069532.326
	77	61		9		3
8	535146.48	4069683.23				
	27	16				

9. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2018 (RGE número 2018/35336 de 5 de diciembre), la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía solicita el inicio del expediente de mutación demanial.

10. El día 14 de diciembre de 2018 (RGE 2018/36894), el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ofrece a la administración autonómica la posibilidad de ubicar el nuevo IES en 12.000 m² procedentes del lindero sureste de la parcela M-01 o la totalidad de la parcela M-95, ambas del Sector Z-SAL-01 del PGOU de Roquetas de Mar, adjuntándole planimetría e informe del arquitecto municipal de 14 de diciembre de 2018.

11. El día 12 de febrero de 2019 (RGE 2019/7093, de 22 de febrero), se recibe escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en Almería en el que se determina como parcela idónea de las ofrecidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el inmueble INM002007 del Inventario municipal, de 10.480,22 m² de superficie y se reitera la necesidad de contar con la información interesada el 12 de noviembre de 2018 (RE 2018/32942) y 30 de noviembre de 2018 (RE 2018/35336).

12. Por Resolución del Concejal Delegado de Administración de la Ciudad de fecha 27 de febrero de 2019 se incoa expediente administrativo de mutación demanial subjetiva con respecto al inmueble INM002007 del Inventario de bienes, derechos y acciones, descrito en el antecedente 2, para destinarlo a la construcción de un nuevo IES con cinco líneas de Educación Secundaria Obligatoria y tres



líneas de Bachiller, a fin de producir un cambio de la titularidad del bien de la administración pública municipal a la administración pública autonómica, sin modificar su destino público, habiéndose comunicado el 1 de marzo de 2019 a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en Almería el inicio de aquél con traslado de la documentación interesada.

13. *El día 21 de marzo de 2019 se ofreció información pública de la mencionada mutación demanial subjetiva en el BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2019 y el día 22 de marzo de 2019 se incorporó el Edicto en el tablón electrónico de anuncios de esta Entidad, habiéndose otorgado un plazo de veinte días para poder examinar el expediente y, en su caso, efectuar las alegaciones que se estimaran pertinentes.*

14. *El día 10 de abril de 2019 (RGE número 2019/11979) se recibe escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en Almería interesando la documentación necesaria para la adecuada tramitación de la mutación demanial pretendida por el órgano autonómico.*

15. *El día 7 de mayo de 2019, se informa por el Responsable de Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar sobre la presentación de una alegación al expediente, durante la fase de exposición pública (de fecha 11 de abril de 2019 -registro telemático 2019/12254- y fecha 12 de abril de 2019 -RE 2019/12366-), formulada por The British School of Almería, aunque rubricada con el sello British Education Management, SL.*

El objeto de las alegaciones, que se dan por reproducidas, se puede resumir de la manera siguiente:

a.- *El día 28 de noviembre de 2018 (RE 2018/34556) se presentó escrito por el colegio St. George Roquetas solicitando la ampliación de las actuales instalaciones de aquél en parte del inmueble objeto del presente expediente de mutación demanial objetiva, en concreto 6500 m² de los 10.480,22 m² de superficie total.*

b.- *La cesión propuesta a la Junta de Andalucía supone una condena de futuro al actual colegio pues las instalaciones existentes, que son insuficientes, no podrán mejorarse (ampliarse) y merman la inversión económica realizada por la empresa. Por otra parte, como consecuencia de las condiciones urbanísticas de implantación del inmueble en la parcela objeto de cesión, el nuevo centro pretendido por la Junta de Andalucía daría un resultado de prestaciones muy limitadas, quedando dos centros educativos sin posibilidades de mejora o ampliación.*



c.- Basándose en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se considera que las dotaciones y equipamientos con el mismo uso, destino y grado docente deberían distribuirse por el municipio, por lo que localizar dos centros docentes que comparten edades formativas no queda justificado en el marco del equilibrio en la ubicación y funcionalidad de los equipamientos, considerándose, por otra parte, que el suelo alternativo ofrecido a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento atendería mejor a los principios indicados y

d.- El colapso actual de tráfico y de seguridad en la zona se vería incrementado con la construcción del nuevo centro escolar.

16. El día 17 de mayo de 2019 se emitió informe jurídico favorable a la mutación demanial subjetiva planteada por el jefe de la Dependencia de Patrimonio y el 20 de mayo de 2019 se formula Propuesta de mutación a la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad.

17. El día 21 de mayo de 2019, se emite informe de subsanación de deficiencias por el Sr. Secretario General, al considerar necesario la realización, con carácter previo al acuerdo plenario, de informes prospectivos tanto de transporte y movilidad como de la jefatura de la Policía local.

18. El día 24 de mayo de 2019 se emite informe por los técnicos de movilidad y de accesibilidad, conjuntamente, cuyas consideraciones conclusiones son las siguientes:

"1º. Que la accesibilidad y movilidad al nuevo IES está resuelta por cualquiera de los medios de transporte indicados.

2º. Que la implantación de las diferentes medidas del PMUS propiciará un cambio en los hábitos de desplazamiento, fomentando la reducción de los desplazamientos en vehículo motorizado privado.

3º. Que en términos generales la implantación de un nuevo centro docente no generará mayores intensidades medias diarias (IMD) de tráfico.

4º. Que pueden existir conflictos en la movilidad los jueves debido a la celebración del mercadillo ambulante. Esta situación podría solventarse mediante la reubicación del citado mercadillo, proponiéndose para ello la Avenida Legión Española".

19. El día 27 de mayo de 2019 el Sr. Interventor devolvió el expediente al no constar el informe preceptivo de Secretaría.

20. El día 21 de junio de 2019, Doña María Isabel Brocal Sánchez y Doña Rosa González Asensio, manifestando representar al AMPA Poseidón (CEIP Posidonia) y AMPA Mar de Sal (CEIP Las Salinas) presentaron escrito (NRE 2019/20062), solicitando información relativa al estado de tramitación del



presente expediente, habiéndosele contestado el 3 de julio de 2019 (notificaciones de 18 y 25 de julio, respectivamente, al haber sido las telemáticas rechazadas sin acción).

21. El día 15 de julio de 2019 se emitió informe desfavorable por parte del Sr. Inspector de la Policía Local en el que concluye que: "desde el punto de vista prospectivo, del impacto sobre el medio físico, los espacios públicos, la accesibilidad de servicios y la convivencia social, no es una ubicación adecuada para un IES dadas las características, condiciones y circunstancias del entorno detalladas en el presente informe", las cuales se pueden resumir, entre otras, en la ausencia de estacionamientos cercanos, en el impacto sobre los residentes de la zona, la falta de dotaciones policiales disponibles para regular el tráfico y preservar la seguridad de los menores en esas franjas horarias y los posibles problemas de tráficos derivados del Mercadillo ambulante de los jueves.

22. El 17 de mayo de 2019, el Concejal delegado de Medioambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) dictó Resolución en la que, ante las discrepancias observadas entre los servicios técnicos de movilidad y accesibilidad y la Inspección de la Policía Local, se interesa a aquéllos informe concluyente sobre los aspectos requeridos al disponer de las competencias en tal materia en virtud de Decreto sobre delegación de atribuciones de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), emitiéndose el día 31 de julio de 2019 nuevo informe, cuyas consideraciones técnicas, entre otras, son del siguiente tenor literal:

"PRIMERO. Respecto al impacto sobre los residentes y comercios se propone en las franjas horarias de entrada y salida de los centros docentes ubicados en la Calle Alemania la limitación de acceso temporal de esta vía, consistiendo este en:

1. El corte de la Calle San Marino.

2. El corte de la Calle Alemania en la intersección con la Calle Andorra.

Los cortes señalados impedirían el acceso a la Calle Alemania en un intervalo aproximado de 30 minutos a la apertura del centro y otros 30 minutos aproximados al cierre del mismo.

El acceso discriminado de residentes, autobuses escolares y vehículos de emergencia puede practicarse a criterio de la policía local.

Estos cortes en ningún momento impiden la salida de vehículos estacionados en la vía ni aquellos que se encuentren en los parkings en superficie o subterráneos, pudiendo practicarse la circulación por la Calle Alemania hasta su desembocadura en la Avenida Reino de España.

Los cortes propuestos obligarían a finalizar los desplazamientos en vehículo motorizado en la Plaza de Malta o la Avenida Unión Europea, existiendo desde ambas ubicaciones un desplazamiento a pie inferior a los 200 metros.

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	23/12/2019	Alcalde - Presidente	



TERCERO. En lo relativo a la oferta de estacionamiento en las inmediaciones cabe señalar que tanto los centros docentes como el hotel disponen de parking privado. No obstante, para aumentar la oferta de estacionamientos públicos en superficie se propone la reordenación de la Avenida Unión Europea de tal forma que su sección quede distribuida como se indica:

1. Acerado existente en el margen derecho según el sentido de la marcha.
2. Estacionamiento en espina de pez con inclinación a 60 grados y longitud de 5 m en línea de bordillo.
3. Dos carriles de circulación de ancho 3.5 m en sentido descendente.
4. Mediana central existente.
5. Dos carriles de circulación de ancho 3.5 m en sentido ascendente.
6. Estacionamiento en espina de pez con inclinación a 60 grados y longitud de 5 m en línea de bordillo.
7. Acerado existente en el margen derecho según el sentido de la marcha.

Esta nueva ordenación de la vía serviría a su vez para dar solución al conflicto existente actualmente en dicha vía en la cual están presentes de forma continuada multitud de vehículos estacionados irregularmente.

CUARTO. Estudiada nuevamente la situación del tráfico los días de mercadillo ambulante se propone la ubicación de este en el tramo de la Avenida Reino de España comprendido entre la Avenida de la Legión Española y la Calle Camino de las salinas.

El ancho de esta vía es idéntico al de la Avenida Unión Europea donde se ubica actualmente el mercadillo, si bien su longitud sería superior pasando de los 600 m aproximados actuales a los 700 m aproximados de la nueva ubicación. Esto permitiría a criterio del Ayuntamiento aumentar el número de puestos, además de alejarlo de las zonas residenciales y de la costa, minimizando los efectos negativos que tienen los residuos que este tipo de actividades genera.

El tráfico habría que desviarse por la Carretera de Alicún sirviendo de conexión la Calle Vigo y Avenida de Asturias.

La conexión de la Calle Vigo se sustituiría en un futuro por la nueva conexión a la Autovía "

Y, tras diversas propuestas, concluía "que la ubicación del nuevo IES en la Calle Alemania es viable desde el punto de vista de tráfico y movilidad".

23. El 6 de septiembre de 2019 se emite informe por el Sr. Interventor a los efectos previstos en el artículo 110.1.d del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



22. El 18 de septiembre de 2019 consta nota de disconformidad por el Sr. Secretario, al considerar "oportuno proceder a la ocupación directa de la manzana M01 del sector ZSAL 01, con una superficie de 60.562 m², junto a la Avenida de la Legión, calificado de equipamiento Primario (EPR) y simultánea mutación demanial subjetiva por cambio de la administración municipal a la autonómica, al objeto de que el solar se destine a un nuevo IESS con cinco líneas de Educación secundaria obligatoria y tres de bachiller así como un centro de formación profesional, en lugar de la constreñida parcela de 10.480,22 m² objeto de este procedimiento del que procedería, de acuerdo con el art. 93 de la Ley 39/2015, por las razones expuestas en las consideraciones jurídicas, desistir"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Con carácter previo a la resolución de las alegaciones, y teniendo en consideración la fecha de presentación del escrito de alegaciones por parte de British Education Management SL el 10 de junio de 2019, se observa una falta de legitimación del alegante, ya que, al realizarse las mismas dentro del marco "concesional", en realidad "superficie", las mismas habrían de haber sido realizadas por el legal representante de British Education System, SL, D^a Noelia Espinedo Pascual. En efecto, en tal fecha el actual superficiario del derecho real formalizado por escritura pública el 21 de septiembre de 2006, ante el notario don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz (protocolo 3274) no era "British Education Management SL" (BEM) ni "The British School of Almería" (ambas referidas en el escrito de alegaciones), sino British Education System, SL (BES). En la actualidad consta la transmisión del derecho de superficie a favor de British Education Management, S.L, en escritura pública de 1 de junio de 2018 otorgada por el notario Don Manuel Rodríguez-Poyo Segura con el número 977 de protocolo, que motiva la inscripción 10^a de la finca registral número 86788 del Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar de fecha 26 de agosto de 2019.

De igual forma, existía una falta de representatividad del firmante de las alegaciones, ya que tanto BEM como BES está representada por la Sra. Espinedo Pascual, sin que, por otra parte, existiera en la fecha de presentación de alegaciones constancia del cumplimiento de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2019, por la que se autorizaba la transmisión del derecho real a favor de BEM, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el mismo. Ambas circunstancias quedan suficientemente acreditadas en el expediente AC-Patrimonio 2018/15301-148.

A pesar de lo expuesto, se entra en el fondo de las mismas de manera correlativa a su planteamiento, así:

a.- El escrito de 28 de noviembre de 2018 (RE 2018/34556) de ampliación de las instalaciones del colegio St. George Roquetas fue contestado por el Concejal Delegado de Administración de la Ciudad el 4 de diciembre de 2018 (RS 2018/35698) en el sentido de denegar la petición formulada habida cuenta que ya existía expediente de mutación demanial sobre el inmueble objeto de la petición a favor la





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Comunidad Autónoma andaluza, habiéndose notificado el contenido de la Resolución el 4 de diciembre de 2018, sin que se presentara recurso alguno sobre la misma.

b.- Sobre la condena al actual colegio por imposibilidad de ampliación se ha de indicar que este extremo se tendría que haber tenido en cuenta en el proyecto presentado en el expediente de aprovechamiento del bien patrimonial que concluyó con la firma de la escritura pública de constitución de derecho real de superficie para la construcción y explotación de un centro de enseñanza bilingüe de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato de 21 de septiembre de 2006, protocolo 3274 del notario don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz, incluso, en momentos posteriores a aquél. De hecho, no existe solicitud alguna por parte del titular del derecho de superficie sobre el que se halla el centro, más allá de autorizaciones para la transmisión a terceros o para el uso de las instalaciones deportivas municipales colindantes, no resultando de recibo alegarlo después de haber transcurrido más de 12 años y hallarse, actualmente, en tramitación expediente de mutación demanial subjetiva para la construcción de un nuevo IES por la Junta de Andalucía, cuya idoneidad y conformidad, según el propio órgano autonómico, consta en el expediente.

c.- En cuanto al equilibrio de los equipamientos derivados del planeamiento, el artículo 9 de la LOUA se refiere a las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, en nuestro caso, el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, ya hubo de cumplir aquéllas para su definitiva aprobación por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009. Dicho esto, no podemos obviar que el objeto del expediente no es otro que la mutación demanial subjetiva de una parcela de equipamiento municipal para la construcción de un nuevo IES en la zona de las Salinas de Roquetas de Mar que atiende a fines meramente de utilidad pública e interés general, más teniendo en cuenta que los centros de enseñanza secundaria públicos más próximos están masificados y se hallan a más de 1,5 kilómetros, no existiendo ningún centro público de estas características en la zona de las Salinas que pueda atender a las necesidades escolares públicas interesadas por la Junta de Andalucía. Por otro lado, la existencia de un instituto de enseñanza secundaria público, aunque comparta edades formativas con un centro privado, no es incompatible con la existencia de éste junto al mismo pues ambos atienden a intereses diferentes (público y privado), debiendo prevalecer en una parcela demanial del municipio el interés público o general de los vecinos sobre el particular o privado. En relación al suelo alternativo ofrecido a la Junta de Andalucía, basta simplemente indicar que los mismos fueron rechazados expresamente por aquélla mediante escrito con RGE número 2019/7093 de 22 de febrero de 2019.

d.- En cuanto al aludido colapso de tráfico y de seguridad, hemos de estar a lo dispuesto en los informes indicados en los antecedentes de hecho, debiendo realizarse las mejoras que resulten necesarias en estos ámbitos con anterioridad a la construcción y apertura del nuevo IES.



2. El Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre cualquier acto de disposición a otras Administraciones o Instituciones Públicas, tal y como precisa el artículo 50.14º del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, resultando, por otra parte, necesaria la adopción del acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 47.2.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, analógicamente, artículo 110.1º del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

3. Al presente expediente le es de aplicación lo establecido en los artículos 11.2 y 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, artículo 47.2 ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículos 50.14 y 173.1.b del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el resto de disposiciones vigentes de legal aplicación.

En atención a lo expuesto, y según lo establecido en el Decreto sobre delegación de atribuciones de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019) y en el artículo 123 y ss. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar todas las alegaciones presentadas por The British School of Almería - British Education Management SL, por los motivos anteriormente expuestos.

2º. Proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), a la mutación demanial subjetiva por cambio de la Administración Pública, de la municipal a la autonómica, sin modificar su destino público, con respecto al inmueble INM002007 del Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones, situado en el sector Las Salinas, que forma parte del número 19 del PGOU del término municipal de Roquetas de Mar, descrito en el 2º de los antecedentes, para la construcción de un nuevo IES con cinco líneas de Educación Secundaria Obligatoria y tres líneas de Bachiller.

3º. La finca está dotada, entre otros, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión, tal y como dispone el artículo 45.1. a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, existiendo compromiso de otorgar la correspondiente licencia de obras, así como de eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de la obra.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

4º. La cesión deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones Públicas intervenientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad (artículo 11.2º Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero).

5º. El bien objeto de mutación demanial habrá de destinarse al uso previsto dentro del plazo máximo de 5 años a contar de la notificación del presente acuerdo, debiendo mantenerse su destino durante los 30 años siguientes. Si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo indicado o dejase de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con todas las mejoras realizadas, teniendo derecho a percibir del cessionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos sufridos en el citado bien.

6º. Dar cuenta al Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería, con remisión de copia autenticada del expediente completo, instruido a tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el artículo 27.5 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, el artículo 52.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero y el artículo 1.3 del Decreto 4250/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, con remisión de copia autenticada del expediente completo, instruido a tal fin.

7º. Facultar al Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

8º. Realizado el correspondiente Convenio entre las Administraciones intervenientes, se hará constar el acto de mutación demanial en el inventario de bienes, derechos y obligaciones, tal y como determina el artículo 59 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, provocando la baja del inmueble a que se refiera aquélla (Epígrafe 1 del inventario de bienes y derechos) y, a su vez, el alta en los bienes revertibles (Epígrafe 9), según lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero.

9º. Dar traslado del presente acuerdo tanto a la Delegación de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital como a la Jefatura de la Policía Local a los efectos oportuno.

Firma 1 de 2	GUILHERMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	
--------------	----------------------	------------	--------------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



10º. Con carácter previo a la puesta en funcionamiento del futuro IES, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete, teniendo en consideración lo indicado en el informe de los servicios técnicos de movilidad y accesibilidad de 31 de julio de 2019, a ejecutar las siguientes medidas:

- a.- Limitar el acceso de vehículos autorizados en la Calle Alemania durante las franjas horarias de entrada y salida de los centros escolares.
- b.- Reordenación de la Avenida Unión Europea a fin de aumentar la oferta de estacionamientos públicos en superficie.
- c.- Reubicación del mercadillo ambulante que, en la actualidad se halla en la Avenida Unión Europea.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho. "

La Comisión, con los votos a favor de Grupo Popular (4), Grupo Socialista (2), Ciudadanos (1), Grupo IU, Tú Decides y Equo – Para La Gente (1), VOX (1), dictamina favorablemente por unanimidad la propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Pleno de conformidad con la legislación vigente.

RUEGOS Y PREGUNTAS

- Por el Grupo Socialista se pregunta sobre una Moción que fue presentada el pasado día 28 de agosto de 2019, relativa a la Ribera de la Algaida.
- Por parte del Grupo IU – Tú Decides- Equo- Para La Gente se pregunta por la modificación de la ordenanza de tráfico y el Presidente de la Comisión le responde que está en elaboración por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Se indica por la Presidencia que se va a celebrar una Comisión Extraordinaria Urgente el viernes día 21 de noviembre de 2019 a las 13:00 con un único punto del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las 12:30 de todo lo cual como Secretario de la Comisión levanto la presente Acta en ciento ochenta y ocho páginas, que suscribo junto al Presidente de la Comisión, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

2.29º. ACTA de la sesión extraordinaria y urgente de la C.I.P. de Desarrollo Urbano celebrada el día 21 de noviembre de 2019.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

*"ACTA N° CIPDESA2019/3
C.I.P. DESARROLLO URBANO
SESIÓN EXTRAORDINARIA CON URGENCIA*

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES
Presidente
GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO
Vocales
CIFUENTES PASTOR MARIA CONCEPCION
IBAÑEZ PADILLA JUAN FRANCISCO
LOPEZ MEGIAS ANTONIO INOCENCIO
YAKUBIU DE PABLO JUAN PABLO
LLAMAS UROZ JOSE LUIS
MONToya SABIO JOSE ANDRES
IBAÑEZ TORO MARIA JESUS
MORENO SORIANO MARIA DOLORES

Secretario suplente
MORENO PIMENTEL NICOLAS ANTONIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 21 de noviembre de 2019, siendo las 13:00 se reúnen, en el Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número CIPDESA2019/3 de la C.I.P. DESARROLLO URBANO, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia y con los miembros de la misma que al margen se reseñan.sta C.I.P. DESARROLLO URBANO conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la C.I.P. DESARROLLO URBANO, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º.- DICTÁMENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

1º.- 1 PROPOSICION relativa a la puesta a disposición de los terrenos expropiados para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo H.A.R.E. del Término Municipal de Roquetas de Mar.



Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes dictámenes,

1º.- DICTÁMENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

1º.- 1 PROPOSICION relativa a la puesta a disposición de los terrenos expropiados para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo H.A.R.E. del Término Municipal de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

RESULTANDO que, con fecha 15 de octubre de 2018, se suscribió Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para la construcción y puesta en funcionamiento del Hospital de Alta Resolución y Especialidades (HARE) de Roquetas de Mar, cuya Cláusula Primera ("Obligaciones y Derechos del Ayuntamiento"), apartado 1, refiere que el Ayuntamiento de Roquetas de mar se compromete a hacer entrega al Servicio Andaluz de Salud de los terrenos donde se ubicará el futuro centro hospitalario.

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2018, adoptó Acuerdo en relación a la incoación de Expte. de Expropiación Forzosa por vía de urgencia para la obtención de los terrenos necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo Hospital de Alta Resolución y Especialidades (HARE) del T.M. de Roquetas de Mar, en el que se declaró expresamente el interés social y la necesidad de urgente ocupación de los terrenos afectados.

Con carácter previo al Acuerdo de incoación, se practicó la oportuna Retención de Crédito por la Intervención, por el valor inicial estimado para el procedimiento de Expropiación, como establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954;

RESULTANDO que la ejecución del Hospital viene prevista de conformidad con el PGOU de Roquetas de Mar, aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. N.º 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. N.º 190 de 28 de septiembre de 2010), sobre los terrenos cuyo suelo está clasificado como Sistema General adscrito al Z-SAL-OI. En base a dicha clasificación, los terrenos expropiados gozan del correspondiente aprovechamiento urbanístico que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar habrá de reservarse a su favor.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	23/12/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

RESULTANDO que, tras los oportunos trámites de audiencia y publicaciones, en sesión extraordinaria de 5 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adoptó Acuerdo por el que se elevó a definitiva la Relación de Bienes, Derechos y Titulares afectados, y se convocabía al acto de levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, el cual tuvo lugar el 16 de enero de 2019;

RESULTANDO que, convocado en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2019 por la Junta de Gobierno Local el acto de levantamiento de las Actas de Ocupación de las fincas afectadas para el día 14 de marzo de 2019, en que tuvo lugar el mismo.

Las fincas afectadas y ocupadas a los titulares son las que se describen a continuación, con superficie ocupada según Acta de Ocupación, referencia catastral y fecha de ocupación:

N.º FINCA EN EXPTE. EXPROPIACIÓN	PARCELA CATASTRAL	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN SEGÚN AO	FECHA DE OCUPACIÓN
H-04.0792-3001	04079A011000300000PP	6.281 m ²	14/03/2019
H-04.0792-3002	04079A011000290000PT	14.802 m ²	14/03/2019
H-04.0792-3002-01	04079A011000290000PT	14.802 m ²	14/03/2019
H-04.0792-3004	04079A011000660000PM	9.196 m ²	14/03/2019
H-04.0792-3006	04079A011000280000PL	9.088 m ²	14/03/2019
H-04.0792-3007	04079A011001000001AP	1.588 m ²	14/03/2019
H-04.0792-3008	04079A011000650000PF	4.814 m ²	16/03/2019

En el mismo acto, se levantó Acta de Justiprecio de Mutuo Acuerdo respecto de las fincas numeradas como H-04.0792-3001, H-04.0792-3002 y H-04.0792-3006, y, posteriormente, respecto de las fincas H-04.0792-3007, con fecha 31 de julio de 2019, y H-04.0792-3008, con fecha 25 de octubre de 2019. Habiendo rechazado los titulares de la finca H-04.0792-3004 la Hoja de Aprecio de la Administración, se está tramitando pieza separa de Justiprecio respecto de la misma en fase contradictoria, sobre la que habrá de decidir, en su caso, la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería;

RESULTANDO que se ha procedido a la regularización catastral de las fincas referidas, estando catastradas en la actualidad a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de la presente puesta a disposición al Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en el Convenio de referencia;



Igualmente, consta nota marginal prevenida en la regla primera del artículo 32 del Reglamento Hipotecario en relación al procedimiento expropiatorio de las fincas descritas en el Registro de la Propiedad N.º 1 de Roquetas de Mar.

RESULTANDO que, con fecha 14 de noviembre de 2019 y asiento de R.G.E. N.º 2019/34507, se presenta escrito en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el que el Director General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, Consejería de Salud y Familias, de la Junta de Andalucía, por el que se solicita, en ejecución del Convenio suscrito el pasado 15 de octubre de 2018, y comoquiera que se hace necesario para la contratación por el Servicio Andaluz de Salud del expediente que permite la ejecución y puesta en funcionamiento de dicho Hospital disponer de los suelos sobre los que se ejecutarán las obras, se proceda a iniciar los trámites para la puesta a disposición del SAS de las parcelas ofrecidas;

RESULTANDO que las fincas referidas han sido, pues, objeto de ocupación en el Expte. de Expropiación;

CONSIDERANDO que, al amparo del artículo 65 de la Ley 2/1981, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, es el Servicio Andaluz de Salud el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía al que corresponde bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, entre otras, la gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional;

CONSIDERANDO que las Entidades Locales vienen habilitadas por el artículo 92.2 h) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, para ejercer, en los términos que determinen las leyes, cooperación con otras administraciones públicas para la promoción de la salud pública, pudiendo instrumentalizar los mecanismos previstos en las leyes para el desarrollo de la cooperación en materia de salud, que garantice cualquier servicio que contribuya a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, son instrumentos para la cooperación territorial, entre otros, convenios de cooperación y cualquier otra modalidad de cooperación interadministrativa que pudiera establecerse para el desempeño de servicios, obras o iniciativas de interés para la cooperación territorial en Andalucía;

CONSIDERANDO que, tanto el Servicio Andaluz de Salud como la Entidad Local han considerado el instrumento más adecuado para establecer esta cooperación la suscripción del Convenio de colaboración





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

de 15 de octubre de 2018, en los términos que define la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;

CONSIDERANDO que, según establece la Cláusula Tercera del meritado Convenio, el Ayuntamiento se compromete, entre otros, a hacer entrega al Servicio Andaluz de Salud de los terrenos donde se ubicará el futuro centro hospitalario; asimismo, se compromete, en obligación diferenciada, a ceder a la Junta de Andalucía la propiedad de la parcela libre de cargas y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Patrimonio.

CONSIDERANDO que el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa refiere que podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada, y, asimismo, que, tras el procedimiento oportuno, y efectuado/consignado el depósito previo correspondiente a los perjuicios por rápida ocupación, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate.

Y, asimismo, que, según reza el artículo 53 de la misma Ley, el Acta de Ocupación que se extenderá a continuación del pago/consignación del depósito indicado, acompañada de los justificantes del mismo, será título bastante para que en los Registros Públicos se tome razón de su transmisión;

CONSIDERANDO, respecto a la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados, que la Disposición Adicional Primera (Procedimientos de intervención y control que quedan sin efectos), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su apartado 1 b), deja sin efecto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía el procedimiento de intervención y control de la Junta de Andalucía sobre las entidades locales en materia de declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las entidades locales, que será acordada por la junta de gobierno local de las mismas.

CONSIDERANDO, finalmente, que el Pleno es el órgano competente para acordar sobre la presente puesta a disposición, tal y como precisa el artículo 50.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, según el cual corresponde al Pleno: "la adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Pùblicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro".



VISTO el Expediente de Expropiación Forzosa por la vía de urgencia del artículo 52 y ss. de la LEF, para la adquisición de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo HARE de Roquetas de Mar;

VISTO el informe jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, avalando la legalidad y necesidad de la puesta a disposición de los terrenos afectados por la construcción del nuevo HARE de Roquetas de Mar;

En atención a lo expuesto y según lo establecido en el artículo 123 y ss. del ROF, se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Urbano, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la puesta a disposición de la superficie de 42.079 m² de suelo adscrito al SG-H1, de conformidad con el vigente PGOU de Roquetas de Mar, para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo HARE de Roquetas de Mar, con reserva a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos descritos.

SEGUNDO.- Incoar procedimiento para iniciar los trámites correspondientes para la inscripción registral de las fincas ocupadas a los efectos de cederse, posteriormente, al Servicio Andaluz de Salud, la propiedad de las mismas, cesión que habrá de perfeccionarse a través del mecanismo de mutación demanial subjetiva.

TERCERO.- Incoar procedimiento de inscripción del correspondiente aprovechamiento urbanístico de los suelos adscritos al SG-H1 a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CUARTO.- Incoar, una vez visado y aprobado el proyecto del HARE, el procedimiento para la realización de las obras de urbanización del centro (accesos rodados y peatonales, saneamiento, suministro eléctrico, suministro de agua potable, etc.) y su puesta a disposición del SAS a pie de parcela.

QUINTO.- Dar traslado de la presente a la Dependencia de Catastro, a fin de hacer constar la correspondiente puesta a disposición de los terrenos afectados, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar el presente Acuerdo al Servicio Andaluz de Salud, Consejería de Salud y Familias, de la Junta de Andalucía, a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Convenio suscrito el 15 de octubre de 2018, y al requerimiento de puesta a disposición de los correspondientes terrenos efectuado por dicho Órgano.



SÉPTIMO.- *El presente Acuerdo está supeditado al cumplimiento de las obligaciones que competen al SAS en el plazo de vigencia del Convenio suscrito.*

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en Derecho."

La Comisión, con los votos a favor de Grupo Popular (4), Grupo Socialista (2), Ciudadanos (1), VOX (1), y la abstención de Grupo IU- Tú Decides- Equo- Para la Gente dictamina favorablemente la propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Pleno de conformidad con la legislación vigente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las 13:30 de todo lo cual como Secretario de la Comisión levanto la presente Acta en ciento ochenta y ocho páginas, que suscribo junto al Presidente de la Comisión, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

2.30º. DICTAMEN de la C.I.P de Desarrollo Urbano, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, relativo a la moción del Grupo Socialista sobre la recuperación mediambiental de la Ribera de la Algaida y mantenimiento de la Vía Verde. PRP2019/7758.

Este asunto se queda sobre la mesa.

FAMILIA

2.31º. PROPOSICIÓN relativa a la justificación de los estados y cuentas del servicio de residencia para personas mayores y centro de día de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 10 de diciembre de 2019

"Asunto: Justificación de los estados y cuentas del servicio de residencia para personas mayores y centro de día de Roquetas de Mar, mediante modalidad de gestión interesada, presentado por ROQUEHOGAR SCA.

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente



INFORME GESTION Y EVALUACION 2018

I.- Antecedentes

1.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es titular del centro residencial para personas mayores, con capacidad para 100 plazas, contando con autorización definitiva de funcionamiento en virtud de Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de fecha 27/07/09, así mismo cuenta con un Centro de día con capacidad para 20 plazas, cuya autorización definitiva de funcionamiento fue concedida en virtud de Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de fecha 27/07/09.

1.2.- Con fecha 21 de marzo de 2013 se suscribía contrato con ROQUEHOGAR SCA, para la prestación del servicio de atención especializada a personas mayores en la Residencia de Roquetas de Mar y Centro de día, mediante gestión interesada, para un periodo de cuatro años desde la firma del contrato, sin posibilidad de prórroga.

En la cláusula Tercera del contrato se recoge expresamente que para garantizar su correcta ejecución se designa como responsable del seguimiento técnico, económico y administrativo al Técnico de Gestión de la Concejalía de Servicios Sociales, según acuerdo de la JGL de fecha 21.04.2008.

Asimismo y al amparo de lo dispuesto en la cláusula 1.10 del pliego de cláusulas económicas administrativas queda constituida una Comisión Técnica de seguimiento cuya función principal será conocer la situación personal de los usuarios, su adaptación al centro, sus circunstancias sociales y personales, así como si reúnen condiciones adecuadas para su permanencia en el mismo.

1.3.- Con fecha 2.06.2008, se suscribía convenio de colaboración con la citada Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social mediante el cual se concertaba 53 plazas para personas asistidas transfiriendo su importe directamente al Ayuntamiento conforme a la normativa de aplicación. Posteriormente, con fecha 07/07/08 se suscribe addenda al convenio con la citada Delegación Provincial ampliando, en iguales condiciones, las plazas concertadas a 17 más, lo que supone un total de plazas concertadas de 70.

1.4.- Con fecha 28.02.2010, se suscribía Convenio de Colaboración entre la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que ambas partes manifiestan expresamente el interés de formalizar dos contratos de gestión de servicios públicos para la concertación de las 76 (asistida) y 11 plazas de graves trastornos de conducta.

1.5.- Con fecha 01/03/2009 se suscribe convenio con la citada Delegación para el concierto de 20 plazas del Centro de día, conforme a la normativa de aplicación, si bien su importe es transferido directamente a la sociedad cooperativa referenciada en virtud de acuerdo municipal de fecha 14/10/2008.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	
Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	23/12/2019	Alcalde - Presidente	



1.6.-Con fecha 22/10/2018 mediante resolución favorable de Renovación de Autorización Sanitaria para servicios sanitarios de la Unidad de estancias Diurnas y de la Residencia NICA 39030 Y NICA 39031.

II.- Fundamentos jurídicos

Se trata de un servicio especializado que atiende el colectivo de la tercera edad, con objeto de promover su integración y participación en la sociedad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, y evitando su marginación, cuya gestión realiza el Ayuntamiento en virtud de delegación de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y demás normativa de desarrollo.

Además es de aplicación al presente contrato:

El Reglamento de Régimen interior de la Residencia municipal para personas mayores aprobada plenariamente y publicado en el BOP número 101, de fecha 25 de mayo de 2007.

El Reglamento de Régimen interior de la Unidad de estancia diurna, aprobado plenariamente y publicado en el BOP número 221, de 14 de noviembre de 2007.

El proyecto de organización y funcionamiento de la residencia y unidad de estancias diurnas de 26 de septiembre presentado a la Delegación Provincial de la Consejería.

La Ordenanza municipal reguladora del precio público del servicio publicado en el BOP número 131 de fecha 10/07/2008.

Los convenios suscritos con la Consejería relativos al concierto de plazas de ambos centros mencionados en el Apartado de Antecedentes y,

Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público y los pliegos de prescripciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas que se unen al contrato suscrito el pasado 10 de junio de 2008.

III.-Análisis del estudio económico: Principales magnitudes

1.- Población asistida.

1.- Población asistida a 31/12/2018 (Residencia y Centro de Día).

Residencia:

Plazas concertadas: 76 ocupadas: 76

Plazas trastornos: 11 ocupadas: 11

Plazas privadas: 14 ocupadas: válidas: 0 asistidas: 14

Plaza del Ayuntamiento: 0 ocupada: 1



Unidad de Estancias Diurnas:

Plazas concertadas: 16 ocupadas: 6

Plazas concertadas con transporte/ sin transporte: 10/3

Plazas privadas: 4 ocupadas: 3

Plaza del Ayuntamiento: 1 ocupada: 0

2.- Datos relativos al personal que prestan servicios en la Residencia y centro de Día.

La cláusula 2.2 del Pliego de prescripciones económico administrativas para la gestión del servicio (en adelante PPEA) establece que para la determinación de la retribuciones del personal que preste sus servicios en la Residencia (y centro de día) se estará a lo dispuesto en el convenio estatal de residencias privadas de personas mayores, cuya revisión vigente aplicable al periodo del ejercicio 2018, según publicación efectuada en el BOE número 229 de fecha 21/09/2018 y mediante Resolución de 11 de septiembre de 2018, se registra y publican las tablas de revisión salarial para el ejercicio 2018.

En dicha cláusula se establece igualmente que la selección del personal se estará a los principios de igualdad, publicidad, capacidad, mérito y no discriminación, promoviendo la constitución de bolsas de trabajo públicas por especialidad para atender las necesidades del centro.

En atención al proyecto de organización aplicable y a la oferta de la Sociedad Cooperativa, el personal que ha venido prestando sus servicios desde el inicio de la actividad es el siguiente:

EN LA RESIDENCIA					Compartido o con UED
DENOMINACIÓN PUESTO	NÚM. EFECTIVOS	FECHA ALTA EN LA EMPRESA	TIPO DE CONTRATO/JORNADA	TIPO DE PROVISIÓN	X
Directora	0,9	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Cooperativista	
Subdirectora	1	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Cooperativista	
Jefe de cocina	1	03/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
Ayudante de cocina	0,5	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	X
Ayudante de cocina	1	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Subrogación	
Ayudante de cocina	1	15/06/10	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
Lavandería	1	03/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
T. Atenc Sociosanit	1	21/07/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
Mantenimiento	1	01/10/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
Conductor	1	04/11/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
Recepción	1	09/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
Recepción	2	19/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
Limpieza	1	23/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
Limpieza	1	27/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
Gerocultor cuidador	1	03/06/08	Eventual tiempo completo	Contratación directa	





Limpieza	2	12/01/16	Interinidad tiempo completo	Contratación directa
Limpieza	0,5	20/11/09	Indefinido tiempo parcial	Contratación directa X
Aux. administrativo	1	08/09/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa X
Médico	0,15	01/06/08	2 x 3 h./sem. prestación de servicio	Contratación directa
DUE Supervisor	0,8	11/07/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa X
DUE	1	03/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
DUE	1	26/09/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
DUE	2	03/06/08/2/04/14	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Fisioterapeuta	0,8	04/08/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa X
Coordinadora aux. clin	1	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Subrogación
Coordinadora aux. clin	1	27/06/08	Eventual tiempo completo	Contratación directa
Coordinadora T. Aten Sociosanit.	1	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	5	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Subrogación
Gerocultor aux. clin	1	03/06/09	Prácticas tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	03/06/08	Eventual tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	06/06/08	Eventual tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	23/06/09	Prácticas tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	03/07/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	16/07/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	2	23/07/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	25/07/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	2	04/08/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	06/08/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	15/08/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	03/09/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	27/09/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	01/10/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	08/10/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
Gerocultor aux. clin	1	31/10/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
T. Aten Sociosanit	5	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Cooperativista
T. Aten Sociosanit	2	01/06/08	Jubilación parcial ¼ jornada	Subrogación
T. Aten Sociosanit	1	03/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa
T. Atenc Sociosanit	1	03/06/08	Relevo tiempo completo	Contratación directa
T. Atenc Sociosanit	1	08/08/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa X
Terapeuta ocupacional	1	06/04/09	Eventual tiempo completo	Contratación directa X
Psicólogo	1	05/08/08	Eventual tiempo completo	Contratación directa
Trabajadora social	1	03/06/08	Eventual tiempo completo	Contratación directa X
Gerocultor aux. clin	1*	01/12/08	Interinidad tiempo completo	Contratación directa
T. Atenc Sociosanit	1*	01/11/08	Interinidad tiempo completo	Contratación directa
T. Atenc Sociosanit	1*	21/11/08	Interinidad tiempo completo	Contratación directa
T. Atenc Sociosanit	2*	03/12/08	Interinidad tiempo completo	Contratación directa
DUE	1*	24/11/08	Interinidad tiempo completo	Contratación directa

TOTAL PLANTILLA 61,65



EN EL CENTRO DE DIA

DENOMINACIÓN PUESTO	NÚM. EFECTIVOS	FECHA ALTA EN LA EMPRESA	TIPO DE CONTRATO/JORNADA	TIPO DE PROVISIÓN	Compartido o con Residencia
Directora	0,1	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Cooperativista	X
Responsable técnico	1	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Cooperativista	
Ayudante de cocina	0,5	01/06/08	Indefinido tiempo completo	Cooperativista	X
Limpieza	0,5	18/11/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
Aux. administrativo	0,5	08/09/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	X
DUE Supervisor	0,2	11/07/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	X
Fisioterapeuta	0,2	04/08/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	X
Trabajadora social	0,05	03/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	X
Psicólogo	0,5	03/06/08	Prácticas tiempo completo	Contratación directa	X
Gerocultor aux. clín	1	03/06/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
T. Atenc. Sociosanit	1	04/08/08	Indefinido tiempo completo	Contratación directa	
TOTAL PLANTILLA	5,55				

De donde se deduce que las ratios de plantilla se adecuan a la normativa de aplicación y oferta de la Sociedad cooperativa.

En cuanto a la selección del personal este se ha realizado mediante contratación directa, no existiendo a día de hoy ninguna bolsa de trabajo.

Respecto a las retribuciones salariales del personal y las cotizaciones sociales derivadas de las contrataciones se ajustan a la normativa, habiéndose analizado los correspondientes a las mensualidades de febrero, julio y octubre de 2018 de tres trabajadores, elegidos aleatoriamente.

TRABAJADOR	PUESTO	SALARIO BASE
MANZANO FERNANDEZ MARIA DEL PILAR	CUIDADOR/A	985,34
LOPEZ LÓPEZ VISITACIÓN	LIMPIADORA	893,15
MARIA CONCEPCIÓN RUBI BENAVIDES	TRAB. SOCIAL	1.236,35

El importe de salarios en el ejercicio 2018 ascendió a 1.134.759,09 euros y de cotizaciones sociales a 324.200,02 euros, siendo el importe de gastos de personal de 1.458.959,11 Euros.

3. Póliza de seguros





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Con arreglo a la cláusula 14.4 la Sociedad Cooperativa tiene concertado con la entidad Generali España S.A. con un seguro de Actividades empresariales nº de póliza 35G101000355 y un seguro de responsabilidad Civil nº de póliza RG.G.101000069. Por importe de 1.000,88 y 822,99 euros respectivamente.

4.- Amortización de activos e incorporación de nuevos activos.

4.1. En el PPEA, apartado IV. b) se contempla la obligación de reintegro al Ayuntamiento en concepto de intereses, Y en concepto de amortización del inmovilizado, lo que supone que para el periodo 2017 el importe a satisfacer mediante canon es de 105.000 euros, cantidad que ha sido abonada totalmente.

4.2. Durante el ejercicio, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar no ha autorizado la adquisición de bienes de inversión por la empresa adjudicataria (Roquehogar SCA) para el ejercicio 2018.

La dotación anual a la amortización se calcula por el método lineal en función de la vida útil estimada de los diferentes bienes, la cual es como sigue:

Elementos	Años
Edificios y otras construcciones	100
Instalaciones y utillaje	8
Mobiliario	20
Equipos proc. Información	8
Elementos de transporte	14

Durante el ejercicio se ha realizado, según el modelo 200 presentado ante la Agencia tributaria casilla (284) Amortizaciones del inmovilizado -20.557,32 euros.

Las amortizaciones practicadas se refieren únicamente al inmovilizado adquirido por la cooperativa y no incluyen el equipamiento incluido en el canon que se paga mensualmente al Ayuntamiento.

5.- Calidad de la prestación de los servicios

Conforme a la cláusula II.2 del Pliego de prescripciones técnicas, la Sociedad Cooperativa ha cumplido las exigencias contenidas en el mismo.



OCA Instituto de Certificación SLU. Certifica el Sistema de Gestión de la Organización, conforme con la Norma UNE-EN ISO 9001:2015. certificado nº 34/5200/12/1325. Adaptado a la nueva Norma.

OCA Instituto de Certificación SLU. Certifica el Sistema de Gestión Medioambiental de la Organización, conforme con la Norma UNE-EN ISO 14001:2015. Certificado nº nº 34/5400/12/1326. Adaptado a la nueva Norma.

Existe renovación de los certificados de calidad hasta 05/06/2021.

6.- Con arreglo a la oferta presentada e incorporada al contrato la Sociedad contratista asumió las siguientes obligaciones:

-Contratar al personal que prestaba servicios en las residencias Virgen del Carmen y Virgen del Rosario, dado que las personas asistidas en las mismas pasaban a ingresar en la residencia municipal. El personal incorporado es el siguiente:

1. Cooperativistas:

- Cristobalina Calvache Hernández (responsable técnico de UED - indefinido a tiempo completo)
- Encarnación Díaz Rodríguez (cuidadora - indefinido a tiempo completo)
- Trinidad López López (cuidadora – indefinido a tiempo completo)
- Mª Concepción López Sánchez (subdirectora – indefinido a tiempo completo)
- Paula Morales Lozano (directora – indefinido a tiempo completo)
- Dulcenombre Rodríguez Sabio (cuidadora – indefinido a tiempo completo).

2. Subrogaciones:

- María Carmen Cañas López (auxiliar – indefinido a tiempo completo)
- María del Mar Corral Segura (auxiliar – indefinido a tiempo completo)
- María Pilar Manzano Fernández (cuidadora – indefinido a tiempo completo)
- Antonia Romero Romero (auxiliar – indefinido a tiempo completo)

3. Personal que no se subrogó pero que estaba prestando servicios por tiempo definido en las antiguas residencias justo antes del cierre de las mismas:

- Fatima Ballouti (limpiadora) – eventual tiempo completo)
- Isabel María Frías Martínez (lavandería – indefinido tiempo completo)
- María Mercedes Lázaro Espín (cuidadora – indefinido tiempo completo)
- Nieves López López (cuidadora – indefinido tiempo completo)

7.-Resultado de la Explotación:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Conforme a la oferta la Sociedad cooperativa Atribuye al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una participación en los resultados de explotación – si éste resulta positivo- del 70% y la Sociedad contratista el restante 30 %. En este sentido, analizada la cuentas anuales en el ejercicio 2018, éstas arrojan unas perdidas de -15.839,82. Por tanto la empresa Roquehogar sca. No Deberá abonar al Ayuntamiento cantidad alguna ya que no ha obtenido beneficios durante dicho ejercicio.

- Atribuir al Ayuntamiento una plaza de libre disposición con carácter gratuito, así como dos plazas del Centro de Día, que durante el ejercicio 2018 han sido cubiertas en los períodos que se detallan a continuación.

Maria José Castaño López (Plaza de Residencia)	Enero a mayo
Rosa Lara Pérez (Centro de Día)	Desde Enero a Diciembre

8.- Gastos financieros

Por servicios bancarios 3.591,40 €. Principalmente comisiones por los endosos, en las facturaciones mensuales.

9.- Régimen tarifario

RESIDENCIA CONCERTADA

- Residencia plaza válida: 26,83 € / día
- Residencia plaza asistida: 50,51 € / día
- Plaza trastornos de conducta: 64,71 € / día
- UED con transporte: 29,43 € / día
- UED sin transporte: 21,90 € / día
- Resolución de 27 junio de 2018

RESIDENCIA PRIVADA

- Residencia plaza válida: 28,43 € / día
- Residencia plaza asistida: 50,20 € / día
- Plaza trastornos de conducta: 64,32 € / día
- Reserva Plaza Válida: 16,82 € / día
- Reserva Plaza Asistida: 30,42 € / día
- Reserva Plaza Trastornos de Conducta: 38,79 € / día
- UED con transporte: 29,35 € / día
- UED sin transporte: 21,83 € / día
- Fin de semana y festivos sin transporte: 31,26 € / día



- *Hora adicional 2.81 € / día*
- *Reserva de Plaza: 13.18 € / día*
- *Según Ordenanza Municipal 2008*

Indicar que toda la información incluida en dicho informe ha sido aportada por la propia empresa adjudicataria del Servicio Roquehogar SCA."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.32º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación para la integración, desarrollo y el aprendizaje (AIDA) para la realización de taller de habilidades y autocuidado y el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 16 de diciembre de 2019.

"I. ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 24 de abril de 2019 (registro de entrada n.º 2019/13387), D.ª. Isabel M.ª. Martínez Martín, con DNI n.º 34.848.643-D, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y EL APRENDIZAJE (AIDA), con CIF n.º G04464186, presenta solicitud de subvención por importe de Mil Euros (1.000 Euros) para sufragar gastos de la realización de Taller de habilidades y autocuidado para usuarios con diversidad funcional.*

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales.

2.- *Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a),*



referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de la realización de Taller de habilidades y autocuidado para usuarios con diversidad funcional.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa



por importe de Mil Euros (1.000 Euros) a la ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y EL APRENDIZAJE (AIDA), con CIF nº G04464186.

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y EL APRENDIZAJE (AIDA), con CIF nº G04464186

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º.- Aprobar y disponer el importe Mil Euros (1.000 Euros) a la ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y EL APRENDIZAJE (AIDA), con CIF nº G04464186 para sufragar gastos de Taller de habilidades y autocuidado para usuarios con diversidad funcional, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.33º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a Adaro SCA de interés social, Noviembre 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 17 de diciembre de 2019



"En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo a las facturas contenidas en la relación contable F/2019-267 se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal:

- *Justificación de necesidad: Para que no impida o suponga un obstáculo a la hora de cubrir de forma inmediata la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el municipio de Roquetas de Mar.*
- *Motivación enriquecimiento injusto: En este caso los servicios han sido prestados sin la previa tramitación del oportuno contrato administrativo, "la obligación a cargo de la Administración tiene su origen en la doctrina del enriquecimiento injusto, que ha sido admitida y aplicada reiteradamente como fuente de las obligaciones administrativas por el Consejo de Estado (Dictamen nº 2015/94 entre otros), por la jurisprudencia".*

Se adjunta detalle de facturas pendiente de convalidación en Anexo I.

SEGUNDO.- Fecha o período de realización de los gastos: Durante el año 2019.

Se debe de indicar año de devengo de los gastos, es decir, en qué ejercicio se prestó efectivamente los gastos de conformidad con los albaranes de entrega. (Se propone cuadro anexo)

TERCERO.- Importe de la prestación realizada: ciento cincuenta mil setecientos ochenta y un euros y setenta y seis céntimos (150.781,76€)

CUARTO.- Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado.

Existiendo albaranes de entrega de todos los servicios prestados por la sociedad contratista.

Todos los servicios y suministros por los que se crea la obligación del pago más arriba indicado, se han prestado de conformidad al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quedando constancia en los albaranes y documentos de entrega que me han dado, y posteriormente enviado, telemáticamente, copias al Área de intervención/gastos.

Facturas que se encuentran debidamente conformadas por la unidad gestora, por lo que se da su conformidad a la prestación del servicio y a que este se ha realizado a precios de mercado y de las que se ha comprobado que existe crédito adecuado y suficiente para su imputación presupuestaria en el ejercicio 2019.



Vistos los antecedentes expuesto y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROONGO, previo informe de Intervención, a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Convalidar el gasto correspondiente a las facturas reseñadas en el anexo adjunto a este informe

SEGUNDO. - Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas anteriormente reseñadas."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.34º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Club de Pensionistas Las Marinas para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 2 de diciembre de 2019

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de mayo de 2019 (registro de entrada n.º 2019/17132), D. Antonio Jiménez Barrera, con DNI n.º 27.194.765-W, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CLUB DE PENSIONISTAS LAS MARINAS, con CIF nº G04026274, presenta solicitud de subvención por importe de Seiscientos Euros (600 Euros) para sufragar gastos para la realización de un viaje de convivencia para los socios de la Asociación.

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a),



referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de viaje de convivencia de los socios.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa



por importe de Seiscientos Euros (600 Euros) a la ASOCIACIÓN CLUB DE PENSIONISTAS LAS MARINAS, con CIF nº G04026274.

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN CLUB DE PENSIONISTAS LAS MARINAS, con CIF nº G04026274.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º- Aprobar y disponer el importe de Seiscientos Euros (600 Euros) a la ASOCIACIÓN CLUB DE PENSIONISTAS LAS MARINAS, con CIF nº G04026274, para sufragar gastos para la realización de un viaje de convivencia para los socios de la Asociación, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.35º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad Campillo del Moro para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 2 de diciembre de 2019

"I. ANTECEDENTES"

1.- Con fecha 27 de mayo de 2019 (registro de entrada n.º 2019/17139), D. Carlos Galván Sánchez con DNI n.º 27.195.155-R, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD CAMPILLO DEL MORO, con CIF nº G04041877, presenta solicitud de subvención por importe de Setecientos Cincuenta Euros (750 Euros) para sufragar gastos para la realización de un viaje de convivencia para los socios de la Asociación.

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).



En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de viaje de convivencia de los socios.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Setecientos Cincuenta Euros (750 Euros) a la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD CAMPILLO DEL MORO, con CIF nº G04041877.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN TERCERA EDAD CAMPILLO DEL MORO, con CIF nº G04041877.



2º En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º.- Aprobar y disponer el importe de Setecientos Cincuenta Euros (750 Euros) a la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD CAMPILLO DEL MORO, con CIF nº G04041877, para sufragar gastos para la realización de un viaje de convivencia para los socios de la Asociación, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.36º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Círculo Tercera Edad de Aguadulce para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 2 de diciembre de 2019

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de mayo de 2019 (registro de entrada n.º 2019/17138), Dª. María Molina Sánchez, con DNI n.º 27.207.449-J, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CÍRCULO TERCERA EDAD DE AGUADULCE, con CIF nº G04020277, presenta solicitud de subvención por importe de Setecientos Cincuenta Euros (750 Euros) para sufragar gastos para la realización de un viaje de convivencia para los socios de la Asociación.

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales.



2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de viaje de convivencia de los socios.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Setecientos Cincuenta Euros (750 Euros) a la ASOCIACIÓN CIRCULO TERCERA EDAD DE AGUADULCE, con CIF nº G04020277.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN CIRCULO TERCERA EDAD DE AGUADULCE, con CIF nº G4020277.
- 2º En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3º- Aprobar y disponer el importe de Setecientos Cincuenta Euros (750 Euros) a la ASOCIACIÓN CIRCULO TERCERA EDAD DE AGUADULCE, con CIF nº G04020277, para sufragar gastos para la realización de un viaje de convivencia para los socios de la Asociación, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.
- 4º Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.37º. PROPOSICIÓN relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad El Solanillo para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 2 de diciembre de 2019

"I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2019 (registro de entrada n.º 2019/17381), D. Francisco Velasco Leyva, con DNI n.º 25.035.616-R, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD EL SOLANILLO, con CIF nº G04073870, presenta solicitud de subvención por importe de Seiscientos Euros (600 Euros) para sufragar gastos de la realización de almuerzo convivencia de los socios de la Asociación.

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de almuerzo convivencia de los socios.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	
Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	23/12/2019	Alcalde - Presidente	



4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Seiscientos Euros (600 Euros) a la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD EL SOLANILLO, con CIF nº G04073870.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN TERCERA EDAD EL SOLANILLO, con CIF nº G04073870.



2º En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º.- Aprobar y disponer el importe de Seiscientos Euros (600 Euros) a la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD EL SOLANILLO, con CIF nº G04073870, para sufragar gastos para la realización de un almuerzo de convivencia para los socios de la Asociación, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.38º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad Las Losas para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 2 de diciembre de 2019

“I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2019 (registro de entrada n.º 2019/17135), D. Jesús Blanque Cano, con DNI n.º 75.189.676-P, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD LAS LOSAS, con CIF nº G04783601, presenta solicitud de subvención por importe de Seiscientos Euros (600 Euros) para sufragar gastos de la realización de almuerzo convivencia de los socios de la Asociación.

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales.

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	23/12/2019	Alcalde - Presidente
--------------	----------------------	------------	--------------------	--------------	---------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10, 1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de almuerzo convivencia de los socios.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Seiscientos Euros (600 Euros) a la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD LAS LOSAS, con CIF nº G04783601.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN TERCERA EDAD LAS LOSAS, con CIF nº G04783601.
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3º. Aprobar y disponer el importe de Seiscientos Euros (600 Euros) a la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD LAS LOSAS, con CIF nº G04783601, para sufragar gastos para la realización de un almuerzo de convivencia para los socios de la Asociación, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.
- 4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.39º. PROPOSICIÓN relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad Santa Ana para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 2 de diciembre de 2019

"I. ANTECEDENTES"

1.- Con fecha 27 de mayo de 2019 (registro de entrada n.º 2019/17130), D. Joaquín Rodríguez Martínez, con DNI n.º 75.199.431-B, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD SANTA ANA, con CIF nº G04026282, presenta solicitud de subvención por importe de Seiscientos Euros (600 Euros) para sufragar gastos para la realización de un viaje de convivencia para los socios de la Asociación.

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).



En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de viaje de convivencia de los socios.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Seiscientos Euros (600 Euros) a la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD SANTA ANA, con CIF nº G04026282.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- 1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN TERCERA EDAD SANTA ANA, con CIF nº G04026282.
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3º.- Aprobar y disponer el importe de Seiscientos Euros (600 Euros) a la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD SANTA ANA, con CIF nº G04026282, para sufragar gastos para la realización de un viaje de convivencia para los socios de la Asociación, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.
- 4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.40º. PROPOSICION relativo a la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad Hortichuelas El Parador para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 10 de diciembre de 2019

”I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de mayo de 2019 (registro de entrada n.º 2019/17137), D. Fco. Carlos Cantarell Montoya, con DNI n.º 27.221.625-K, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD HORRTICHUELAS-EL PARADOR, con CIF nº G04024774, presenta solicitud de subvención por importe de Setecientos Cincuenta Euros (750 Euros) para sufragar gastos de la realización de almuerzo convivencia de los socios de la Asociación.

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria



y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de almuerzo convivencia de los socios.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Consta en el expediente factura aportada por la beneficiaria junto a Cuenta Justificativa por importe de Seiscientos Sesenta Euros (660 Euros).

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Setecientos Cincuenta Euros (750 Euros) a la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD HORTICHUELAS-EL PARADOR, con CIF nº G04024774.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN TERCERA EDAD HORTICHUELAS-EL PARADOR, con CIF nº G04024774.
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3º.- Aprobar y disponer el importe de Seiscientos Euros (660 Euros) a la ASOCIACIÓN TERCERA EDAD HORTICHUELAS-EL PARADOR, con CIF nº G04024774 para sufragar gastos para la realización de un almuerzo de convivencia para los socios de la Asociación, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.
- 4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.41º. ACTA de la sesión extraordinaria de la C.I.P. de Familia celebrada el 10 de diciembre de 2019.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE FAMILIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

"ACTA N° CIPFAMI2019/2

C.I.P. FAMILIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

MORENO SORIANO MARIA DOLORES

Vocal

ALCOBA RODRIGUEZ MARIA ANGELES

Vocal

FUENTES LEDESMA ANA BELEN

Vocal

SANCHEZ LLAMAS ROCIO

Vocal

LOPEZ MEGIAS ANTONIO INOCENCIO

Vocal

YAKUBIUK DE PABLO JUAN PABLO

Vocal

JIMENEZ ROSALES ANTONIO JOSE

Secretario

FLORES IBAÑEZ FRANCISCO JAVIER

Vocal

CIFUENTES PASTOR MARIA CONCEPCION

FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA

NO ASISTENTES

RUBI FUENTES JOSE JUAN

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 10 de diciembre de 2019, siendo las 11:00 se reúnen, en el Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número CIPFAMI2019/2 de la C.I.P. FAMILIA, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia y con los miembros de la misma que al margen se reseñan.

Tiene esta C.I.P. FAMILIA conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la C.I.P. FAMILIA, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:



1º.- Aprobación ACTA de la C.I.P. FAMILIA celebrada el día 14 de octubre de 2019.

2º.- DICTÁMENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

FAMILIA

SERVICIOS SOCIALES

2.1.-PROPIUESTA relativa a la aprobación del expediente de servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Roquetas de Mar mediante concierto social PRP2019/8196

2.2.- Propuesta moción adhesión al programa de ciudades amigas de la infancia PRP2019/8011

MUJER Y MAYORES

2.3 Propuesta para el refuerzo de las políticas contra la violencia de género hacia las mujeres con discapacidad PRP2019/8000

2.4.- Propuesta motivo del Día Internacional contra la violencia de género el día 25 de noviembre de 2019 PRP2019/8015

2.5.- Propuesta moción 25 de noviembre, Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer PRP2019/8134

2.6.- Propuesta adhesión a la Red Andaluza de Entidades Conciliadoras (RAEC) PRP2019/8021

2.7.- Propuesta moción en contra de la campaña sobre violencia de genero "pero la vida es mas fuerte. Denuncia. Vive" PRP2019/8066

2.8.- Propuesta moción relativa a la garantía del mantenimiento de VIOGEN PRP2019/8067

2.9.- Propuesta moción declaración Institucional reprobando lo expresado por el portavoz de Vox en el Parlamento Andaluz sobre violencia de genero PRP2019/8086

2.10.- Propuesta para garantizar igualdad de trato entre parejas de hecho y las casadas acceso a pensión de viudedad PRP2019/8089



2.11.- Propuesta para la defensa de la igualdad de trato entre las parejas de hecho y los matrimonios en el acceso a la pensión de viudedad PRP2019/8138

3º.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

3.1.- Dar cuenta sobre el Plan Local sobre Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social en Zonas Desfavorecidas.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes dictámenes,

1º.- ACTA de la C.I.P. FAMILIA celebrada el día 14 de octubre de 2019

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la C.I.P. FAMILIA de fecha 14 de octubre de 2019, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- DICTÁMENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

FAMILIA

SERVICIOS SOCIALES

2.1.- PROPUESTA relativa a la aprobación del expediente de Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Roquetas de Mar mediante concierto social PRP2019/8196

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR MEDIANTE CONCIERTO SOCIAL , DE FECHA 2 de diciembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACION Y ATENCIÓN CIUDADANA RELATIVA A LA APROBACION DEL EXPEDIENTE PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR MEDIANTE CONCIERTO SOCIAL. Expte 1/19.- A.E.

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 29 de noviembre de 2019 se incoa expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Roquetas de Mar, mediante Concierto Social regulado por el Decreto 41/2018, de 20 de febrero de la Junta de Andalucía,



cuyas especificaciones se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Directora de Servicios Sociales, doña Isabel López López de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se pretende la contratación de determinadas prestaciones garantizadas por la Ley 9/2016 de Servicios sociales de Andalucía, proporcionando mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras, a personas o unidades convivenciales con dificultades para permanecer en su medio habitual que hayan accedido al servicio tanto procedente del SAD derivado del Plan Concertado, como del derivado de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, tal y como se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El precio de este contrato se ha fijado en términos de precios unitarios, cuya determinación se especifica en la Memoria que acompaña al presente contrato:

- Precio: 13€/h (IVA incluido) para el SAD derivado de la Ley de Dependencia (no sujeto a oferta económica).
- Precio: 17,93 €/h (IVA incluido) para el SAD derivado del Plan Concertado.

El presupuesto base de licitación del contrato se fija en la cantidad de siete millones doscientos veinte mil ochocientos setenta euros y cuarenta y ocho céntimos (7.220.870,48.-€), más el 4% de IVA correspondiente, esto es doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro euros y ochenta y dos céntimos (288.834,82.-€), lo que hace un total de siete millones quinientos nueve mil setecientos cinco euros y treinta céntimos (7.509.705,30.-€), siendo la duración del contrato de cuatro años en total, prorrogable 9 meses o hasta que haya un nuevo licitador.

El servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, es financiado por la Administración General del Estado, por las Comunidades Autónomas y por las personas usuarias, conforme lo establece la Orden de 15 de noviembre de 2007 y modificaciones posteriores y mediante Convenio suscrito por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



El servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios, es financiado a través del Plan Concertado, los presupuestos municipales y las aportaciones de los usuarios, éstas, conforme lo establece el art. 22 de la referida Orden y modificaciones posteriores.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 116 y 117, así como la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Roquetas de Mar, mediante Concierto Social procedente de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado que cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta una pluralidad de criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Boletín de la Provincia de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la Ley de CSP y art. 13 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, siendo el plazo para la presentación de proposiciones de treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. No obstante, este plazo podrá reducirse en los términos establecidos en el art. 134.7 una vez se haya publicado el anuncio de información previa

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de 7.509.705,30.-€. IVA incluido.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, al Delegación de Servicios Sociales y a la Sección de Contratación.



Toma la palabra la Sra. directora Isabel López, explicando los pormenores del Pliego, la modalidad del contrato y sus características.

El Sr. Juan Pablo Yakubiuk manifiesta, que en el pliego hace referencia al plazo de ejecución de 4 años mas 9 meses, hasta que otro licitador. Entiende que sería adjudicatario.

Así mismo también manifiesta que el servicio caducó en 2015 y se pregunta ¿Qué ha pasado en estos 3 años con el Pliego, ya que hemos preguntado muchas veces?

Le responde la Sra. directora, que el retraso es debido a cambios en la Dirección del Centro, bajas médicas, cambio de legislación...

El Sr. Juan Pablo Yakubiuk, también pregunta por las medidas de conciliación del personal y por los desplazamientos del personal entre los servicios.

La Sra. directora, le responde que hemos calculado 5 minutos entre servicios, aunque están tratando de establecer kilometrajes, que sería lo mas razonable, aunque es un poco complejo este tema.

El Sr. Juan Pablo Yakubiuk, manifiesta sobre la subcontratación, que en el Pliego hace referencia a los servicios que son susceptibles de subcontratación, nos gustaría que se reflejara los que no se pueden subcontratar, así como las penalidades por incumplimiento.

Le responde la Sra. María Teresa Fernández Borja, que las subcontrataciones que no se pueden hacer son aquellas que no están contempladas en el Pliego, que son las contempladas en la legislación al respecto.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: SI

PSOE: SI

CIUDADANOS: ABSTENCIÓN

VOX: SI

IU, TU DECIDES, EQUO: ABSTENCIÓN

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Pleno de conformidad con la legislación vigente.



2.2.- Propuesta moción adhesión al programa de ciudades amigas de la infancia PRP2019/8011

Toma la Palabra la Sra. Directora de Servicios Sociales, explicando el informe sobre la moción, y explicando la necesidad de elaborar un Plan de Infancia, así como crear un Órgano de Participación de la Infancia, elaborar diagnóstico y tener un presupuesto propio.

Dª ISABEL LOPEZ LOPEZ, DIRECTORA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

INFORMA:

En relación a la moción presentada por D. José Andrés Montoya Sabio, portavoz del Grupo Ciudadanos del Excm. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha de 15 de noviembre de 2019, ante la Secretaría General N° Registro 2019/34747, para la adhesión al Programa de "Ciudadanos Amigos de la Infancia" liderado por UNICEF.

PRIMERO: Marco normativo.

La convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificado por el Estado Español en 1990, conlleva el compromiso de los países miembros de velar en sus políticas para su desarrollo físico, mental y espiritual, moral y social (art. 27). Todos los Estados deben "adoptar las medidas necesarias para ayudar a los padres y a otras personas responsables de los niños a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionar asistencia material y programa de apoyo" (art 27.3).

En Andalucía está en marcha el II Plan de Infancia y Adolescencia Andaluz (2016-2020), bajo el título "La Infancia en todas las políticas y en todos los municipios", y a nivel nacional, en proceso de elaboración del III Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía recoge "Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y atención integral necesarios para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes" (art 18.1), por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor dedica el Capítulo II a promoción de los derechos de los menores, entre ellos el art. 12 sobre el derecho a la cultura, ocio, asociacionismo y participación social de la infancia, correspondiendo a las administraciones públicas el fomento de actividades culturales, deportivas, recreativas, actuaciones urbanísticas adecuadas, así como



entre otros, el apoyo de espacios y canales de protagonismo y participación social. Así mismo el art. 17 define la protección como el conjunto de actuaciones para la atención de las necesidades del menor, tendentes a garantizar su desarrollo integral y promover una vida familiar normalizada. Por otro lado, el art. 18.1 establece que las Corporaciones <locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Finalmente, el art. 20 establece las medidas de prevención y apoyo a la familia que la comunidad autónoma desarrolla en colaboración y coordinación con los Servicios Sociales Comunitarios, como son los Planes Integrales, Apoyo Técnico y Económico, Programas de Integración, Información, Sensibilización y Formativos de Garantía Social.

A pesar de todos los avances en protección y derechos de la infancia, es patente la necesidad de que se adopte una perspectiva de los derechos de la infancia en las políticas públicas donde los niños, niñas y adolescentes dejen de ser considerados como meros agentes de protección y pasan a ser "titulares activos de derechos", entre ellos especialmente el de la participación.

En línea con lo establecido en el II Plan de Infancia y Adolescencia Andaluces, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ha suscrito el Acuerdo por el que se establecen que compromisos esenciales, entre los que se encuentra "Apoyar y fomentar la elaboración de planes de infancia en el nivel provincial y local, en lo que se establezcan las prioridades y cuotas basadas en las necesidades específicas, y que permitan el diseño de acciones preventivas que posibiliten que las niñas y los niños puedan crecer en un entorno familiar y social, en armonía y sin violencia.

SEGUNDO: Los Planes Locales de Infancia y Adolescencia:

Tomando como referencia el borrador sobre "Manual para elaborar los Planes de Infancia y Adolescencia desde una perspectiva participativa y de derechos" (Granada, formación IAAP, noviembre 2019):

El bienestar de la infancia y la adolescencia en un municipio depende, en gran medida, de las políticas locales que se llevan a cabo y está considerada como un indicador de buena gobernabilidad en el municipio.

En este sentido el Plan Local de Infancia y Adolescencia, es el instrumento a través del cual se pone en práctica la Convención de los Derechos del Niño (1989) en el municipio, articulando y coordinando todas las acciones que desde todas las Áreas Municipales se lleven a cabo, reconociendo



así la transversalidad del colectivo infancia y adolescencia en la política local, y la participación de la infancia como eje estratégico clave, siendo imprescindible el apoyo y el compromiso político.

Así los planes locales, se sitúan como instrumentos de protección de la infancia y la adolescencia, entre cuyas ventajas se encuentran:

- El logro de una mayor identificación de los problemas, garantizando una intervención temprana y desarrollando respuestas integrales.
- Permite elaborar medidas realistas, integradas, coordinadas y cercanas a la comunidad.
- Conlleva unificar criterios de intervención.

Por otro lado este Plan debe estar estructurado desde los principios rectores de la Convención sobre los derechos del niño, recogidos por "Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF" y por el II Plan de Infancia y Adolescencia Andaluz, y teniendo como eje estratégico clave el derecho de participación de la infancia a través del Consejo Local de Infancia y Adolescencia, en el que los niños y niñas y adolescentes de la localidad tienen el protagonismo y conforman el órgano de representación del conjunto de la infancia.

Ahora bien, diseñar un Plan de Infancia y Adolescencia, implica una labor analítica, reflexiva y colectiva para el Diagnóstico de la Situación, que identifique no solo las situaciones problemáticas y sus causas, sino también, las propuestas y oportunidades, llevado a cabo con rigurosidad, y empleando adecuadamente las técnicas y herramientas de recogida y análisis de la situación.

Por tanto, se ha de partir de las siguientes premisas:

1. Situar a las niñas, niños y adolescentes en el epicentro del proceso participativo.
2. Situar la protección y los derechos de la infancia como eje central en el proceso de análisis del bienestar social de la infancia en el municipio.
3. Alcanzar un compromiso institucional unánime para el diseño y desarrollo del Plan Local de Infancia y Adolescencia.
4. Designar a una persona referente para liderar el Diagnóstico Participativo de Situación y el Plan Local de Infancia y Adolescencia.
5. Crear un equipo de trabajo constitutivo de todas las Áreas del Ayuntamiento, sensible a las premisas 1 y 2, e implicado en el Diagnóstico, Diseño y Ejecución del Plan, desde la óptica del bienestar social de la Infancia y Adolescencia.
6. Debe contener una estimación presupuestaria. Sin una asignación de recursos, el plan no será viable ni eficaz.
7. Solicitar el apoyo, asesoramiento y acompañamiento en el proceso de diagnóstico y diseño del Plan Local de Infancia y Adolescencia en el municipio de Roquetas de Mar, de una entidad experta en





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

infancia. Destacando que UNICEF es una institución de reconocido prestigio y colaboración con los ayuntamientos andaluces que han promovido los planes de infancia y adolescencia en sus municipios.

TERCERO: Propuesta técnica con respecto a las partes dispositivas de la moción:

Los puntos primero a quinto de la moción siguen una línea cronológica del proceso de desarrollo de la participación infantil y adolescente en el municipio y la protección de sus derechos, a través de los planes locales, y de la necesidad de contar con instituciones específicas de atención a la infancia, así como de la regulación y creación de los órganos de participación.

Todos ellos, amparados en la Convención de los Derechos del Niño, el Estatuto de Autonomía y la normativa andaluza de protección a la infancia, así como el II Plan de Infancia y Adolescencia Andaluz 2016-2020 y la idoneidad de contar con instituciones de reconocido prestigio para el diseño de los Planes Locales de Infancia y Adolescencia que asesoren y avalen la política social de las niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Ahora bien, sin la observación e impulso de todas las premisas establecidas en el punto segundo del presente Informe, fundamentales para favorecer que haya cohesión, sinergias y recursos dirigidos hacia un mismo fin, la infancia y la adolescencia como eje transversal de las políticas sociales en el municipio, la viabilidad y eficacia de los Planes Locales y las actuaciones e intervenciones que conllevan, quedaran sin la garantía de diseño, desarrollo y evaluación rigurosa que requiere.

Es todo cuanto puedo informar en Roquetas de Mar a 2 de diciembre de 2019.

LA DIRECTORA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Toma la palabra el Sr. Antonio José Jiménez, que manifiesta que si se está trabajando en el tema que perfecto y si cuando esté todo el trabajo previo finalizado se plantean adherirse, contaran con su apoyo. Por tanto, si ya se está trabajando en el tema solicita la retirada de la moción.

MUJER Y MAYORES

2.3.- Moción para el refuerzo de las políticas contra la violencia de género hacia las mujeres con discapacidad PRP2019/8000

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN PARA EL REFUERZO DE LAS POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, DE FECHA 28 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:



SECRETARIA GENERAL -2019/25919 - 302

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la [RAW.PRO.DATGEN.ORGNOR] la MOCION PARA EL REFUERZO DE LAS POLITICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO HACIA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD (), presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA, TU DECIDES Y EQUO, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1. Instar al Gobierno de la Nación, así como al gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar los recursos económicos, humanos y materiales, hacia Los ayuntamientos, para la Lucha contra La Violencia de Género hacia Las mujeres, destinando un apartado específico para la atención a aquellas que presentan algún grado de discapacidad.

2. incluir una partida específica dentro del anteproyecto de presupuestos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el año 2020, destinada a la atención de este colectivo, dentro del apartado de Lucha por la Igualdad y contra la Violencia de Género que debería representar al menos el 5% del presupuesto municipal en la globalidad de atención a las mujeres y a las políticas activas para su protección y promoción."

Toma la palabra Sr. Juan Pablo Yakobiuk, explicando los pormenores de la moción.

La Sra. Concepción Cifuentes pregunta si se conocen los usuarios que se encontrarían en dicho 5%.

. M.ª ÁNGELES ALCOBA RODRÍGUEZ CONCEJAL-DELEGADA DE MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, TÚ DECIDES Y EQUO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2019/34853 Y SECRETARIA GENERAL 2019/25919-302, "PARA EL REFUERZO DE LAS POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD".

Mediante el presente escrito EXPONE:

Que ser mujer con discapacidad supone una doble victimización en Violencia de Género. Por este motivo, las Políticas de Igualdad deben contemplar acciones transversales de sensibilización, formación e intervención, dotando de recursos económicos necesarios para evitar lo citado anteriormente.



Desde el Organismo de Igualdad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se está elaborando el Programa de Acciones y Actividades del ejercicio 2020, donde están previstas acciones para la Visibilización de la doble victimización de las mujeres con discapacidad.

La Técnica del Centro de la Mujer Sra. Mercedes Chaves, les informa sobre las actuaciones que se llevan a cabo en el Centro, hace referencia a la doble victimización, víctima y discapacitada. Así mismo informa del trabajo y la coordinación con Salud Mental, también quiero mencionar que en la actualidad estamos terminado de preparar el Programa de Actividades para el ejercicio 2020 y les adelanto que queremos hacer unas jornadas sobre la salud de la mujer.

El Sr. Yakobiuk, pregunta si tienen fechas para la realización de dichas jornadas.

La Sra. Chaves, le responde que el Programa de Actividades se publicará en enero.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: NO

PSOE: SI

CIUDADANOS: SI

VOX: NO

IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma desfavorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

2.4.- Propuesta motivo del Día Internacional contra la violencia de género el día 25 de noviembre de 2019 PRP2019/8015

Toma la palabra la Sra. Concepción Cifuentes manifestando que la moción coincide con la del Partido Popular y que estarían de acuerdo con realizar una moción Institucional conjunta, por tanto, propone la retirada de la moción, para posteriormente hacer una Institucional con el resto de grupos.



2.5.- Propuesta moción 25 de noviembre, Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer PRP2019/8134

Toma la palabra la Sra. Presidente María Dolores Moreno manifestando que la moción coincide con la del PSOE y que estarían de acuerdo con realizar una moción Institucional conjunta, por tanto, propone la retirada de la moción, para posteriormente hacer una Institucional con el resto de grupos.

*2.6.- Propuesta adhesión a la Red Andaluza de Entidades Conciliadoras (RAEC) PRP2019/8021
DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA :*

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA ADHESIÓN A LA RED ANDALUZA DE ENTIDADES CONCILIADORAS (RAEC), DE FECHA 28 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

SECRETARIA GENERAL -2019/25852 - 286

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la [RAW.PRO.DATGEN.ORGNOR] la MOCIÓN DE AHESIÓN A LA RED ANDALUZA DE ENTIDADES CONCILIADORAS (RAEC) QUE PROMUEVE PARA SU CUMPLIMIENTO Y SUS FINES EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER COMO ORGÁNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (), presentada por GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANIA (C'S), cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"ÚNICO. -Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a adherirse a la Red Andaluza de Entidades Conciliadoras (RAEC) que promueve para su cumplimiento y sus fines el Instituto Andaluz de la Mujer como órgano de la Junta de Andalucía."

Dª. M. ÁNGELES ALCoba RODRÍGUEZ CONCEJAL-DELEGADA DE MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2019/28733 Y SECRETARIA GENERAL 2019/25852-286, RELATIVA A LA "ADHESIÓN A LA RED ANDALUZA DE ENTIDADES CONCILIADORAS (RAEC)".



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Mediante el presente escrito EXPONE:

Que el ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través del C.M.I.M., viene trabajando desde 1995 por la Conciliación y la Corresponsabilidad en coordinación con el Instituto Andaluz de la Mujer de la Junta de Andalucía. Habiéndose firmado el 25 de marzo de 2015 el Pacto por la Conciliación de la vida personal, familiar y laboral entre el Fondo Social Europeo, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Instituto Andaluz de la Mujer y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: NO

PSOE: SI

CIUDADANOS: SI

VOX: NO

IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Pleno de conformidad con la legislación vigente.

2.7.-Moción en contra de la campaña sobre violencia de genero "pero la vida es mas fuerte. Denuncia. Vive" PRP2019/8066

DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA :

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN EN CONTRA DE LA CAMPAÑA SOBRE VIOLENCIA DE GENERO "PERO LA VIDA ES MAS FUERTE. DENUNCIA. VIVE", DE FECHA 29 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

SECRETARIA GENERAL -2019/25904 - 288

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la [RAW.PRO.DATGEN.ORGNOR] la MOCIÓN EN CONTRA DE LA CAMPAÑA SOBRE VIOLENCIA DE



GENERO " PERO LA VIDA ES MAS FUERTE . DENUNCIA . VIVE " (), presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1.- Todos los Grupos Municipales nos mostramos favorables a apoyar, sin matices, la lucha contra la violencia de género en Andalucía, como instrumento de la transformación social que nuestra comunidad autónoma está llevando a cabo para superar el machismo y el modelo patriarcal de convivencia, que tanto sufrimiento ocasiona en la vida cotidiana de las mujeres andaluzas.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar solicita a la Junta de Andalucía que proceda a retirar la campaña "Pero la vida es más fuerte. Denuncia.

Vive", ya que la misma no responde a las necesidades del momento social y político actual, invisibiliza las causas de la violencia de género e incumple los principios de la Ley contra la Violencia de Género de Andalucía.

3." El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar solicita a la Junta de Andalucía que proceda a garantizar que las futuras campañas y actuaciones que se realicen en Andalucía cumplan los fines y objetivos de lucha contra la violencia de género, impulso a la igualdad de género, lucha contra el machismo y que cuenten con el visto bueno y la aprobación del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres y de personas expertas con reconocido prestigio en la lucha por la igualdad y contra la violencia de género.

4.-El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a incorporar en sus campañas y actuaciones, financiadas con fondos propios o procedentes del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, todos y cada uno de los principios expuestos en la Ley andaluza contra la Violencia de Género, contando con el asesoramiento de personas expertas y contando con las asociaciones de mujeres del municipio, y comprometiéndose a no difundir aquellas campañas y actuaciones que no cumplen estos objetivos."

D^a. M^a. ÁNGELES ALCoba RODRÍGUEZ CONCEJAL-DELEGADA DE MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2019/28365 Y SECRETARIA GENERAL 2019/25904-288 "EN CONTRA DE LA CAMPAÑA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO "PERO LA VIDA ES MAS FUERTE, DENUNCIA. VIVE"".

Mediante el presente escrito EXPONE:

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en todas las acciones de Sensibilización, Información y Formación en contra de la violencia de género, se desarrollan con asesoramiento técnico de las profesionales del Organismo de Igualdad.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

La Sra. Concepción Cifuentes, manifiesta que quiere que se retire el punto 2 y muestra su rechazo a que dicha moción no se está tramitando en tiempo, ya que se presentó en septiembre, explica el contenido de la moción.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: NO

PSOE: SI

CIUDADANOS: NO

VOX: NO

IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma desfavorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Pleno de conformidad con la legislación vigente.

2.8.-Moción relativa a la garantía del mantenimiento de VIOGEN PRP2019/8067

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN RELATIVA A LA GARANTÍA DEL MANTENIMIENTO DE VIOGEN, DE FECHA 29 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

SECRETARIA GENERAL -2019/25909 - 293

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la [RAW.PRO.DATGEN.ORGNOR] la MOCIÓN RELATIVA A LA GARANTÍA DEL MANTENIMIENTO DE VIOGEN (), presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1. Declaración Institucional del Pleno de apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género.



2. Dar cuenta al Pleno de las actuaciones llevadas a cabo por el Sistema de Seguimiento Integral para víctimas de Violencia de Género. (Viogen) en Roquetas de Mar hasta la fecha.
2. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones."

La Sra. Concepción Cifuentes también muestra su disconformidad con el informe de tramitación del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ya que ellos solicitan una declaración Institucional al Pleno y el Secretario informa que el órgano competente para la adopción de la Resolución es la Junta de Gobierno Local.

Dª. Mª. ÁNGELES ALCoba RODRÍGUEZ CONCEJAL-DELEGADA DE MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2019/31418 Y SECRETARIA GENERAL 2019/25909-293, RELATIVA "A LA GARANTÍA DEL MANTENIMIENTO DE VIOGEN".

Mediante el presente escrito EXPONE:

Que desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se está trabajando coordinadamente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género con el instrumento de VIOGEN, entre otros.

La Sra. Mercedes Chaves, manifiesta que VIOGEN, funciona bien y la coordinación es máxima.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: NO

PSOE: SI

CIUDADANOS: SI

VOX: NO

IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma desfavorable la citada Propuesta en sus propios términos.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

2.9.- Propuesta moción declaración Institucional reprobando lo expresado por el portavoz de Vox en el Parlamento Andaluz sobre violencia de genero PRP2019/8086

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA MOCIÓN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL REPROBANDO LO EXPRESADO POR EL PORTAVOZ DE VOX EN EL PARLAMENTO ANDALUZ SOBRE VIOLENCIA DE GENERO, DE FECHA 29 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

GENERAL -2019/25454 - 30

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la [RAW.PRO.DATGEN.ORGNOR] la MOCIÓN RELATIVA A LA DECLARACION INSTITUCIONAL REPROBANDO LO EXPRESADO POR EL PORTAVOZ DE VOX EN EL PARLAMENTO ANDALUZ SOBRE VIOLENCIA MACHISTA (), presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Declaración institucional reprobando públicamente lo expresado por el portavoz de VOX en el Parlamento Andaluz, Alejandro Hernández, quien equiparo la muerte de una mujer víctima de violencia machista con el suicidio de su asesino.

Instar al Gobierno Municipal el traslado de esta declaración institucional al Presidente Andaluz, para que sea este y en sede Parlamentaria donde repreube y rechace con la mayor contundencia lo expresado por el Sr. Hernández.

Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuación."

La Sra. Concepción Cifuentes explica los pormenores de la moción, por la que solicitan una Declaración Institucional, la lucha contra la violencia de genero es muy importante para su grupo, por tanto, estas manifestaciones no se pueden permitir, solicitamos reprobar dichas declaraciones.

La Sra. María Ángeles Alcoba expone que según el Código Penal Vigente el sujeto pasivo víctima de violencia de género conforme el artículo 153 se recoge claramente: "cuando la ofendida sea



o haya sido esposa, o mujer que esté o hay estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor. Nuestra legislación no puede equiparar al que ha cometido el hecho delictivo.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: NO

PSOE: SI

CIUDADANOS: SI

VOX: NO

IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma desfavorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

2.10.- Propuesta para garantizar igualdad de trato entre parejas de hecho y las casadas acceso a pensión de viudedad PRP2019/8089

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA PARA GARANTIZAR IGUALDAD DE TRATO ENTRE PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS ACCESO A PENSIÓN DE VIUDEDAD, DE FECHA 29 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

SECRETARIA GENERAL -2019/25911 - 295

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la [RAW.PRO.DATGEN.ORGNOR] la MOCION PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS EN EL ACCESO A LA PENSION DE VIUDEDAD (), presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1. Instar al Gobierno de España a promover la modificación de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas que resulten necesarias para garantizar a los miembros de las parejas de hecho el acceso





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

a todas las prestaciones o pensiones vinculadas a situaciones de viudedad, en las mismas condiciones que a los cónyuges en los matrimonios civiles.

2. Exigir la retroactividad de estas modificaciones para las familias afectadas por esta discriminación desde la entrada en vigor de la Ley 40/2007, el 1 de enero de 2008."

La Sra. Concepción Cifuentes solicita la retirada del punto 2 y que se someta a votación el resto de la moción.

Dª. Mª. ÁNGELES ALCoba RODRÍGUEZ CONCEJAL-DELEGADA DE MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2019/32015 Y SECRETARIA GENERAL 2019/25911-295, "PARA LA IGUALDAD DE TRATO DE ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD".

Mediante el presente escrito EXPONE:

Que si bien la Ley de la Seguridad Social mencionada, recoge una serie de requisitos legales diferenciadores, se deben de equiparar legalmente los requisitos tanto a los cónyuges como a las parejas de hecho (inscritos en los competentes Registros de Parejas de Hecho) para ajustarnos a la realidad social actual.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: SI

PSOE: SI

CIUDADANOS: SI

VOX: SI

IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.



2.11.- Propuesta para la defensa de la igualdad de trato entre las parejas de hecho y los matrimonios en el acceso a la pensión de viudedad PRP2019/8138

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA PARA LA DEFENSA DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LOS MATRIMONIOS EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD, DE FECHA 29 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

SECRETARIA GENERAL -2019/25914 - 298

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la C.I.P. FAMILIA la MOCIÓN ANTE EL PLENO PARA LA DEFENSA DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LOS MATRIMONIOS EN EL ACCESO A LA PENSION DE VIUDEDAD (), presentada por GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANIA (C'S), cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1. Instar al Gobierno de España a la modificación de los correspondientes preceptos del Real Decreto Legislativo 8/2015 y de todas aquellas normas relacionadas con él, para equiparar los derechos en el acceso

a la pensión de viudedad de las parejas de hecho con el de los matrimonios civiles.

2. instar al Gobierno de España a que en el plazo máximo de un año, apruebe un Proyecto de Ley de Parejas de Hecho por el que se incorpore en el Código Civil una regulación del régimen de la pareja de hecho aplicable en todo el territorio nacional, así como que incorpore las modificaciones oportunas en otras normas para evitar cualquier tipo de discriminación jurídica de las parejas de hecho frente a los matrimonios por razón de su estado civil o de la naturaleza o formalidad de su relación de convivencia, cuando concurren el resto de requisitos que se establezcan en cada caso."

Dª. Mª. ÁNGELES ALCoba RODRÍGUEZ CONCEJAL-DELEGADA DE MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2019/32015 Y SECRETARIA GENERAL 2019/25911-295, "PARA LA IGUALDAD DE TRATO DE ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD".



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Mediante el presente escrito EXPONE:

Que si bien la Ley de la Seguridad Social mencionada, recoge una serie de requisitos legales diferenciadores, se deben de equiparar legalmente los requisitos tanto a los cónyuges como a las parejas de hecho (inscritos en los competentes Registros de Parejas de Hecho) para ajustarnos a la realidad social actual.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: SI

PSOE: SI

CIUDADANOS: SI

VOX: SI

IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

3º - DECLARACIONES E INFORMACIÓN

3.1.- Dar cuenta sobre el Plan Local sobre Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social en Zonas Desfavorecidas.

Toma la palabra el Sr. Iborra, Responsable de ERACIS, explicando detalladamente el grado de ejecución de la estrategia social, tanto a nivel social como económico, la implementación de dicho programa y demás particularidades.

El Sr. Yakubiuk, pregunta por la línea 3.

El Sr. Juan Francisco Iborra le responde que se han puesto a disposición de los Ayuntamientos 120 millones de euros, con destino a Entidades que quieran complementar con los Ayuntamientos, en Roquetas de Mar las Entidades serán Cruz Roja y Cepaim.



Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las 13:00 de todo lo cual como secretario de la Comisión levanto la presente Acta en veinte páginas, que suscribo junto al Presidente de la Comisión, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

2.42º. DICTAMEN de la C.I.P. de Familia, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, relativo al moción del Grupo Municipal Izquierda Unida, Tú Decides y Equo, para el refuerzo de las políticas contra la violencia de género hacia mujeres con discapacidad.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019:

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN PARA EL REFUERZO DE LAS POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, DE FECHA 28 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

SECRETARIA GENERAL -2019/25919 - 302

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la [RAW.PRO.DATGEN.ORGNR] la MOCIÓN PARA EL REFUERZO DE LAS POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO HACIA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD (), presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA, TU DECIDES Y EQUO, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1. Instar al Gobierno de la Nación, así como al gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar los recursos económicos, humanos y materiales, hacia Los ayuntamientos, para la Lucha contra La Violencia de Género hacia Las mujeres, destinando un apartado específico para la atención a aquellas que presentan algún grado de discapacidad.

2. incluir una partida específica dentro del anteproyecto de presupuestos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el año 2020, destinada a la atención de este colectivo, dentro del apartado de



Lucha por la Igualdad y contra la Violencia de Género que debería representar al menos el 5% del presupuesto municipal en la globalidad de atención a las mujeres y a las políticas activas para su protección y promoción.”

Toma la palabra Sr. Juan Pablo Yakobiuk, explicando los pormenores de la moción.

La Sra. Concepción Cifuentes pregunta si se conocen los usuarios que se encontrarían en dicho 5%.

. M.ª ÁNGELES ALCoba RODRÍGUEZ CONCEJAL-DELEGADA DE MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, TÚ DECIDES Y EQUO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2019/34853 Y SECRETARIA GENERAL 2019/25919-302, “PARA EL REFUERZO DE LAS POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD”.

Mediante el presente escrito EXPONE:

Que ser mujer con discapacidad supone una doble victimización en Violencia de Género. Por este motivo, las Políticas de Igualdad deben contemplar acciones transversales de sensibilización, formación e intervención, dotando de recursos económicos necesarios para evitar lo citado anteriormente.

Desde el Organismo de Igualdad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se está elaborando el Programa de Acciones y Actividades del ejercicio 2020, donde están previstas acciones para la Visibilización de la doble victimización de las mujeres con discapacidad.

La Técnica del Centro de la Mujer Sra. Mercedes Chaves, les informa sobre las actuaciones que se llevan a cabo en el Centro, hace referencia a la doble victimización, víctima y discapacitada. Así mismo informa del trabajo y la coordinación con Salud Mental, también quiero mencionar que en la actualidad estamos terminado de preparar el Programa de Actividades para el ejercicio 2020 y les adelanto que queremos hacer unas jornadas sobre la salud de la mujer.

El Sr. Yakobiuk, pregunta si tienen fechas para la realización de dichas jornadas.

La Sra. Chaves, le responde que el Programa de Actividades se publicará en enero.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS:

PP: NO

PSOE: SI



*CIUDADANOS: SI
VOX: NO
IU, TU DECIDES, EQUO: SI*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma desfavorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

2.43º. DICTAMEN de la C.I.P. de Familia, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, relativo a la moción del Grupo Socialista sobre la garantía del mantenimiento de Viogen.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA :

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN RELATIVA A LA GARANTÍA DEL MANTENIMIENTO DE VIOGEN, DE FECHA 29 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

ÁREA: [RAW.PRO.DATGEN.CL1]
UNIDAD: [RAW.PRO.DATGEN.UTR]
SECRETARIA GENERAL -2019/25909 - 293

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la [RAW.PRO.DATGEN.ORGNOR] la MOCIÓN RELATIVA A LA GARANTÍA DEL MANTENIMIENTO DE VIOGEN (), presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:



- "1. Declaración Institucional del Pleno de apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género.
2. Dar cuenta al Pleno de las actuaciones llevadas a cabo por el Sistema de Seguimiento Integral para víctimas de Violencia de Género. (Viogen) en Roquetas de Mar hasta la fecha.
2. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuaciones."

La Sra. Concepción Cifuentes también muestra su disconformidad con el informe de tramitación del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ya que ellos solicitan una declaración Institucional al Pleno y el Secretario informa que el órgano competente para la adopción de la Resolución es la Junta de Gobierno Local.

Dª. Mª. ÁNGELES ALCoba RODRÍGUEZ CONCEJAL-DELEGADA DE MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2019/31418 Y SECRETARIA GENERAL 2019/25909-293, RELATIVA "A LA GARANTÍA DEL MANTENIMIENTO DE VIOGEN".

Mediante el presente escrito EXPONE:

Que desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se está trabajando coordinadamente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género con el instrumento de VIOGEN, entre otros.

La Sra. Mercedes Chaves, manifiesta que VIOGEN, funciona bien y la coordinación es máxima.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: NO

PSOE: SI

CIUDADANOS: SI

VOX: NO

IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma desfavorable la citada Propuesta en sus propios términos.



Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestimación la Moción.

2.44º. DICTAMEN de la C.I.P. de Familia, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, relativo a la Moción Declaración Institucional del Grupo Socialista reprobando lo expresado por el portavoz del Vox en el Parlamento Andaluz sobre violencia machista.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA :

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA MOCIÓN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL REPROBANDO LO EXPRESADO POR EL PORTAVOZ DE VOX EN EL PARLAMENTO ANDALUZ SOBRE VIOLENCIA DE GENERO, DE FECHA 29 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

GENERAL -2019/25454 - 30

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la [RAW.PRO.DATGEN.ORGNOR] la MOCION RELATIVA A LA DECLARACION INSTITUCIONAL REPROBANDO LO EXPRESADO POR EL PORTAVOZ DE VOX EN EL PARLAMENTO ANDALUZ SOBRE VIOLENCIA MACHISTA (), presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Declaración institucional reprobando públicamente lo expresado por el portavoz de VOX en el Parlamento Andaluz, Alejandro Hernández, quien equiparo la muerte de una mujer víctima de violencia machista con el suicidio de su asesino.

Instar al Gobierno Municipal el traslado de esta declaración institucional al Presidente Andaluz, para que sea este y en sede Parlamentaria donde repreuebe y rechace con la mayor contundencia lo expresado por el Sr. Hernández.



Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuación."

La Sra. Concepción Cifuentes explica los pormenores de la moción, por la que solicitan una Declaración Institucional, la lucha contra la violencia de género es muy importante para su grupo, por tanto, estas manifestaciones no se pueden permitir, solicitamos reprobar dichas declaraciones.

La Sra. María Ángeles Alcoba expone que según el Código Penal Vigente el sujeto pasivo víctima de violencia de género conforme el artículo 153 se recoge claramente: "cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o hay estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor. Nuestra legislación no puede equiparar al que ha cometido el hecho delictivo.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: NO

PSOE: SI

CIUDADANOS: SI

VOX: NO

IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma desfavorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

2.45º. DICTAMEN de la C.I.P. de Familia, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, relativo a la moción del Grupo Socialista para garantizar la igualdad de trato entre las parejas de hecho y las casadas en el acceso a la pensión de viudedad.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:



"DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 10/12/2019

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA PARA GARANTIZAR IGUALDAD DE TRATO ENTRE PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS ACCESO A PENSIÓN DE VIUDEDAD, DE FECHA 29 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la [RAW.PRO.DATGEN.ORGNOR] la MOCIÓN PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS EN EL ACCESO A LA PENSION DE VIUDEDAD (), presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1. Instar al Gobierno de España a promover la modificación de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas que resulten necesarias para garantizar a los miembros de las parejas de hecho el acceso a todas las prestaciones o pensiones vinculadas a situaciones de viudedad, en las mismas condiciones que a los cónyuges en los matrimonios civiles.

La Sra. Concepción Cifuentes solicita la retirada del punto 2 y que se someta a votación el resto de la moción.

Dª. Mª. ÁNGELES ALCoba RODRÍGUEZ CONCEJAL-DELEGADA DE MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2019/32015 Y SECRETARIA GENERAL 2019/25911-295, "PARA LA IGUALDAD DE TRATO DE ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS EN EL ACCESO A LA PENSION DE VIUDEDAD".

Mediante el presente escrito EXPONE:

Que si bien la Ley de la Seguridad Social mencionada, recoge una serie de requisitos legales diferenciadores, se deben de equiparar legalmente los requisitos tanto a los cónyuges como a las parejas de hecho (inscritos en los competentes Registros de Parejas de Hecho) para ajustarnos a la realidad social actual.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	
Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	23/12/2019	Alcalde - Presidente	



El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: SI

PSOE: SI

CIUDADANOS: SI

VOX: SI

IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción.

2.46º. DICTAMEN de la C.I.P. de Familia, celebrada el día 10 de diciembre de 2019, para la defensa de la igualdad de trato entre las parejas de hecho y los matrimonios en el acceso a la pensión de viudedad.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. FAMILIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 10/12/2019.

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA PARA LA DEFENSA DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LOS MATRIMONIOS EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD, DE FECHA 29 de noviembre de 2019 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

ÁREA:FAMILIA

UNIDAD: SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL -2019/25914 - 298



Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, DISPONE se dictamine en la C.I.P. FAMILIA la MOCIÓN ANTE EL PLENO PARA LA DEFENSA DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LOS MATRIMONIOS EN EL ACCESO A LA PENSION DE VIUDEDAD (), presentada por GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANIA (C'S), cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1. Instar al Gobierno de España a la modificación de los correspondientes preceptos del Real Decreto Legislativo 8/2015 y de todas aquellas normas relacionadas con él, para equiparar los derechos en el acceso

a la pensión de viudedad de las parejas de hecho con el de los matrimonios civiles.

2. instar al Gobierno de España a que en el plazo máximo de un año, apruebe un Proyecto de Ley de Parejas de Hecho por el que se incorpore en el Código Civil una regulación del régimen de la pareja de hecho aplicable en todo el territorio nacional, así como que incorpore las modificaciones oportunas en otras normas para evitar cualquier tipo de discriminación jurídica de las parejas de hecho frente a los matrimonios por razón de su estado civil o de la naturaleza o formalidad de su relación de convivencia, cuando concurren el resto de requisitos que se establezcan en cada caso."

Dª. M. ÁNGELES ALCoba RODRÍGUEZ CONCEJAL-DELEGADA DE MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, CON NUMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2019/32015 Y SECRETARIA GENERAL 2019/25911-295, "PARA LA IGUALDAD DE TRATO DE ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD".

Mediante el presente escrito EXPONE:

Que si bien la Ley de la Seguridad Social mencionada, recoge una serie de requisitos legales diferenciadores, se deben de equiparar legalmente los requisitos tanto a los cónyuges como a las parejas de hecho (inscritos en los competentes Registros de Parejas de Hecho) para ajustarnos a la realidad social actual.

El resultado de la votación es el siguiente:

VOTOS

PP: SI

PSOE: SI

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	23/12/2019	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	23/12/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	-------------------------------------	------------	----------------------



CIUDADANOS: SI
VOX: SI
IU, TU DECIDES, EQUO: SI

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

2.47º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Tercera Edad Cortijos de Marín, para el otorgamiento de una subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 19 de diciembre de 2019

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de mayo de 2019 (registro de entrada n.º 2019/17136), D.a María Vargas Fernández, con DNI n.º 27.188.944-T, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN 3ª EDAD CORTIJOS DE MARÍN, con CIF n.º G04038790, presenta solicitud de subvención por importe de Setecientos Cincuenta Euros (750 Euros) para sufragar gastos de para sufragar gastos de comida de convivencia.

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social,



inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para sufragar gastos de almuerzo convivencia de los socios.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d57e926f05a4b91ae0fa5865e89ad53001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Setecientos Cincuenta Euros (750 Euros) a la Asociación 3ª Edad Cortijos de Marín, con CIF nº nº G04038790.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN 3ª EDAD CORTIJOS DE MARÍN, con CIF nº G04038790.
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3º.- Aprobar y disponer el importe de Seiscientos sesenta y nueve Euros y trece céntimos (669,13 Euros) a la Asociación 3ª Edad Cortijos de Marín con CIF nº G04038790, para sufragar gastos de comida de convivencia, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.
- 4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN



No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:15 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento ochenta y ocho páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILHERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON

